AGUAS andinas

2016010000385
04/01/2016 - 12:41 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:346v - División Control Financiero Valore
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Adjunta prospecto comercial y presentación que indica de Aguas Andinas S.A., sociedad inscrita en el Registro de Valores Nº 346.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente se acompaña una copia física del prospecto comercial y de la presentación que se expondrá a diversos inversionistas, destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos denominados:

(i) Serie **Y** y Serie **Z** autorizadas por esa Superintendencia por el Oficio Ordinario N°27700, de fecha 15 de diciembre de 2015, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia, bajo el N° 777, con fecha 3 de marzo de 2014; y

(ii) Serie **AA** autorizada por esa Superintendencia por el Oficio Ordinario N°27699, de fecha 15 de diciembre de 2015, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el N° 806, con fecha 6 de abril de 2015.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Ivan Yarur Sairafi
Aguas Andinas S.A.

SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL DIGITALIZADO S.G.D.

Emisión de Bonos Series Y, Z y AA

AGUAS andinas®

Enero 2016

DISCLAIMER

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

01 NUESTRA EMPRESA

AGUAS ANDINAS

La Empresa Sanitaria Más Grande de Chile

TARIFAS

(Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas US$/m3)

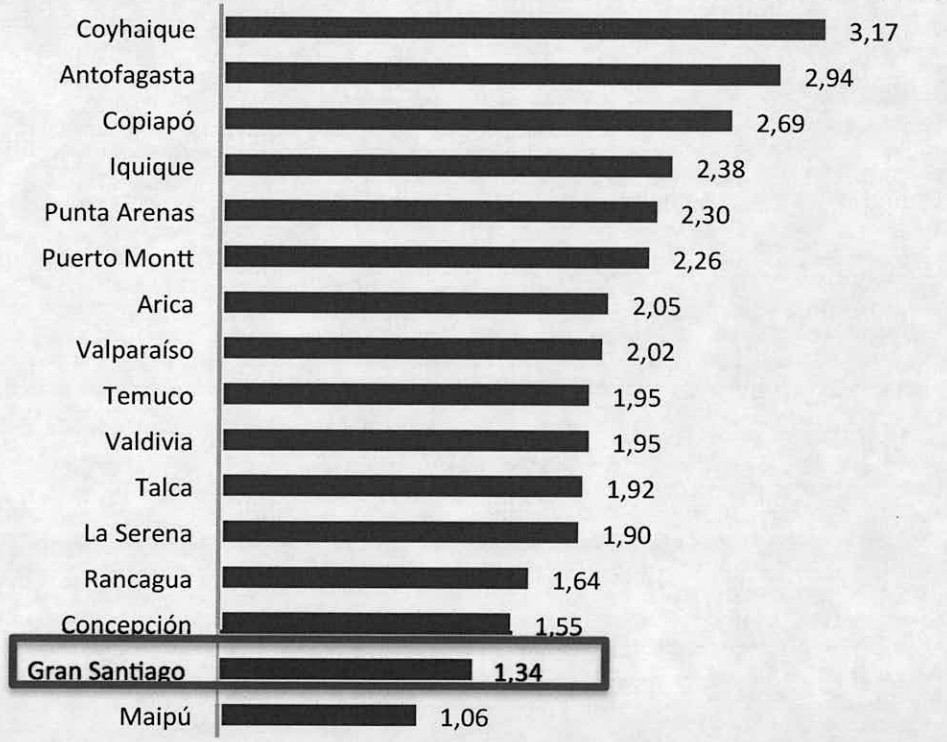

Tarifas a Diciembre 2014 considerando US $1= $607,38

Fuente: Informe de Gestión de la SISS 2014

ESTRUCTURA CORPORATIVA

Controladores de Renombre Mundial

- **SUEZ** es un líder global en servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas
- **AGBAR** es un referente internacional con presencia en 11 países y más de 145 años de experiencia en el sector sanitario

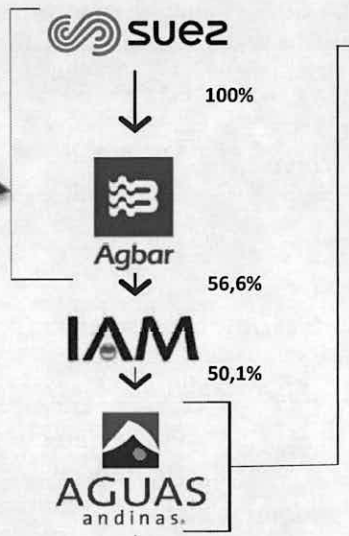

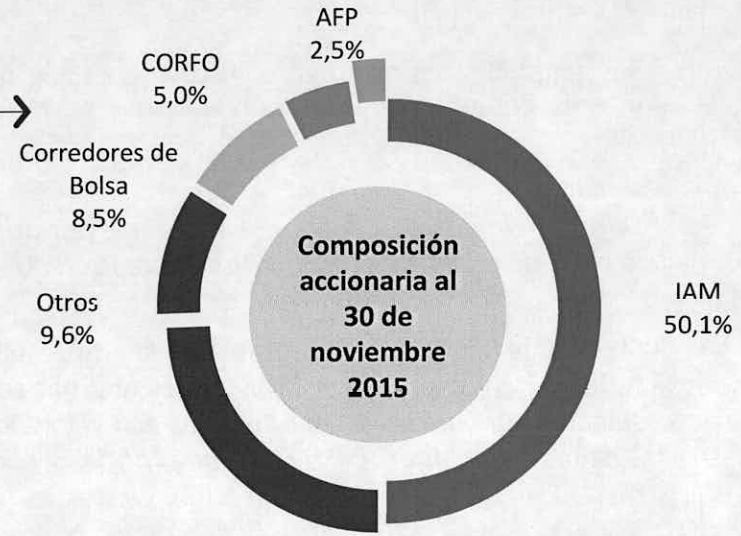

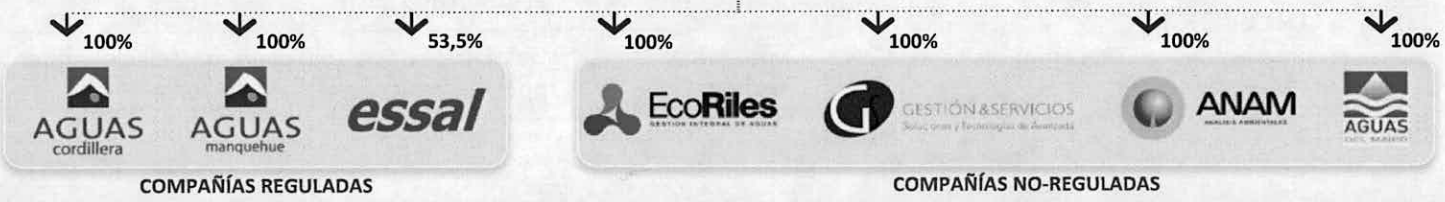

COMPAÑÍAS REGULADAS

COMPAÑÍAS NO-REGULADAS

Fuente: Aguas Andinas

SUSTENTABILIDAD

Empresa Líder en Mercados Emergentes

- Sustentabilidad fuertemente vinculada a sus grupos de interés, con una **comunicación abierta y permanente con ellos**
- *Durante el año 2015, la empresa reportó por primera vez a la iniciativa del CDP (Carbon Disclosure Project)*
- El éxito de la gestión sustentable de la empresa se ve reflejado en que durante 2015 Aguas Andinas se une al selecto grupo de empresas chilenas en el *Dow Jones Sustainability Index (DJSI) Emerging Markets* y *DJSI Chile*
- *Además, en noviembre de ese mismo año, fue seleccionada como miembro del Indice de Euronext-Vigeo EM 70*

EURONEXT

vigeo INDICES Emerging 70

MEMBER OF Dow Jones Sustainability Indices In Collaboration with RobecoSAM

CDP DRIVING SUSTAINABLE ECONOMIES

Grupos de interés	Principales Temas de Preocupación
Colaboradores	Desarrollo de carrera y capacitación; igualdad de oportunidades; buenas condiciones laborales y comunicación; salud y seguridad
Clientes	Calidad y continuidad del suministro; servicio al cliente; canales de atención y gestión de reclamos; transparencia y exactitud en los cobros
Accionistas	Rentabilidad; estabilidad de la inversión; gestión de riesgos; transparencia en la gestión
Proveedores y contratistas	Condiciones transparentes y equitativas; pago oportuno; oportunidades de desarrollo
Autoridades	Cumplimiento normativo; relaciones colaborativas; aporte al desarrollo local
Comunidades vecinas	Gestión de impactos; diálogo y relacionamiento; oportunidades de desarrollo local

MANEJO INTEGRAL DEL CICLO DEL AGUA

100% Cobertura De Agua Potable, Alcantarillado Y Aguas Servidas

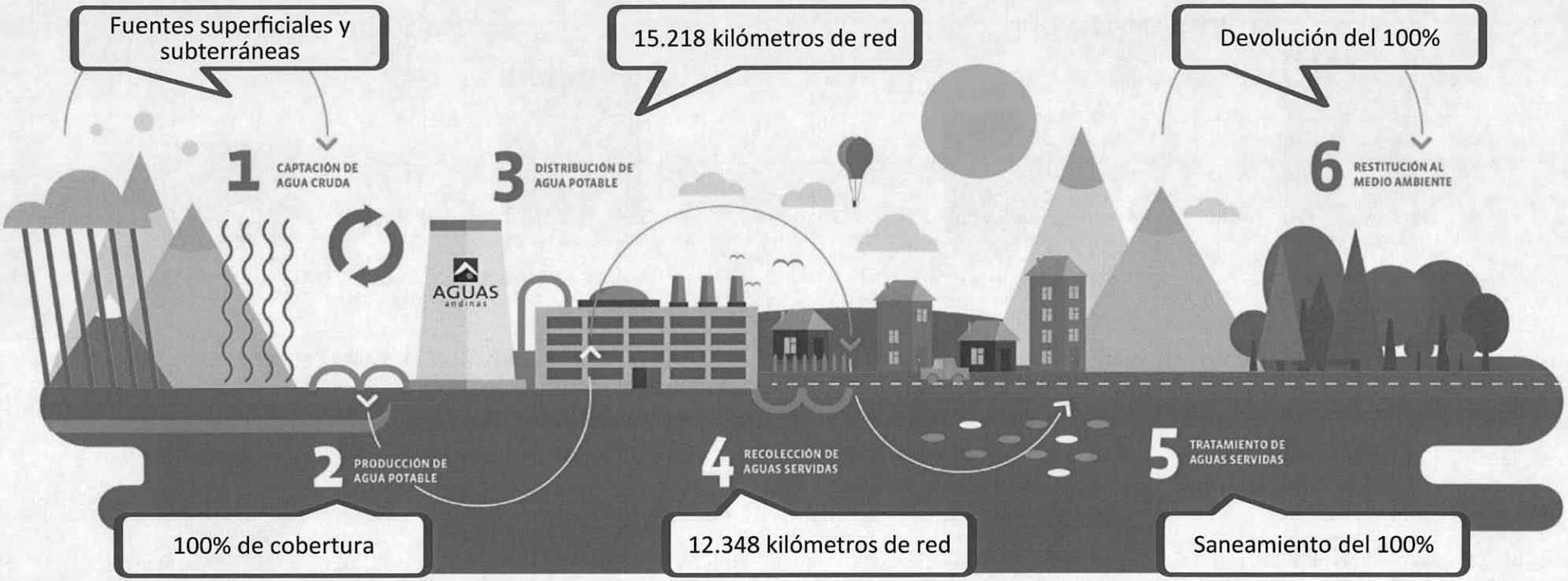

Fuente: Informe de Gestión de la SISS 2014 y Aguas Andinas

RATIOS OPERACIONALES

Altos Estándares De Productividad Y Calidad Del Servicio

CLIENTES/EMPLEADO

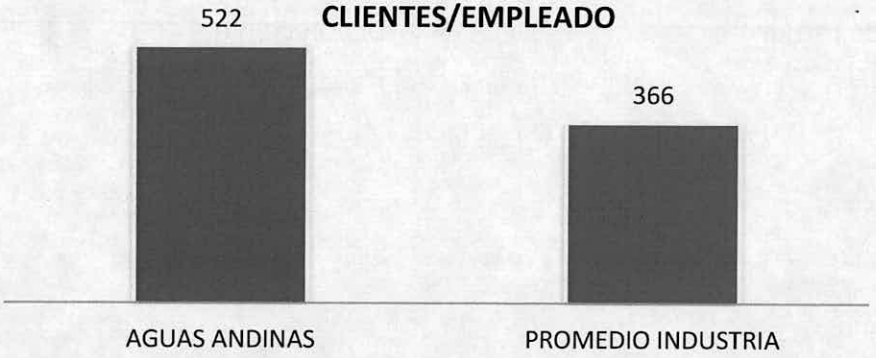

FACTURACIÓN/EMPLEADO
MILES M³

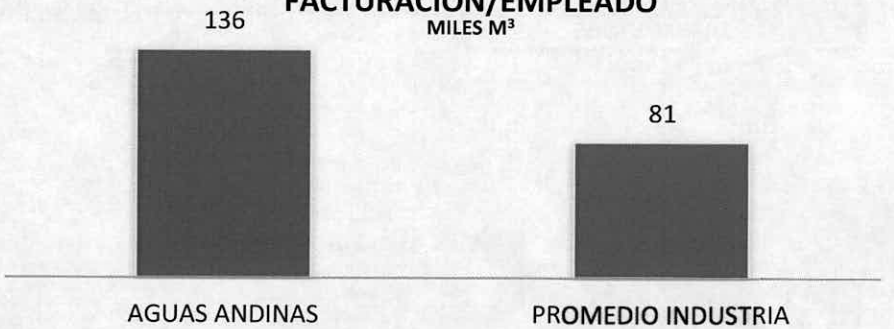

ROTURAS* X 100 KMS

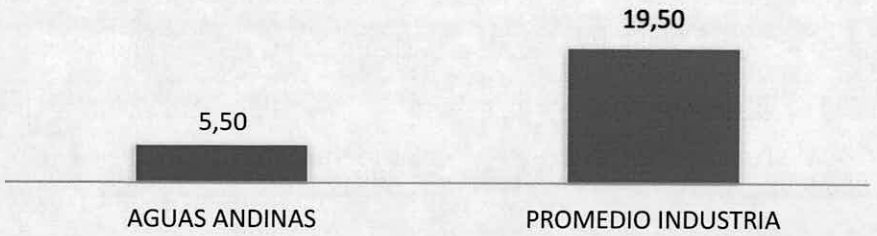

ROTURAS* X 1.000 CLIENTES

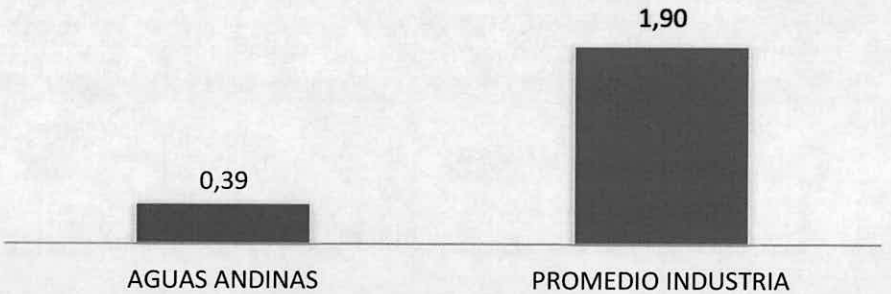

Fuente: Informe de Gestión de la SISS 2014 y Aguas Andinas, (*) Roturas en la Red de Agua Potable

02 NUESTRA INDUSTRIA Y MARCO REGULATORIO

INDUSTRIA SANITARIA CHILENA

Ejemplo De Una Alianza Público-Privada

1998
Comienza el proceso de privatización

DOS MODELOS CONCESIONARIOS

Concesión indefinida

Concesión por 30 años

Distribución de Clientes por Grupo Económico

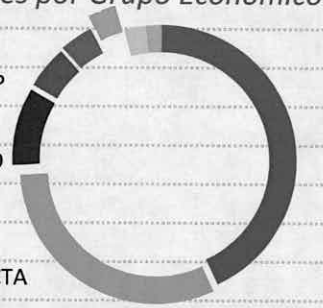

AGBAR SUEZ	43,0%
ONTARIO TEACHERS PP	31,1%
MARUBENI	9,2%
INV. AGUAS RIO CLARO	5,1%
SMAPA	3,9%
EPM	3,3%
HIDROSAN-ICAFAL-VECTA	2,6%
OTROS	1,9%

96% de los clientes son abastecidos por empresas privatizadas

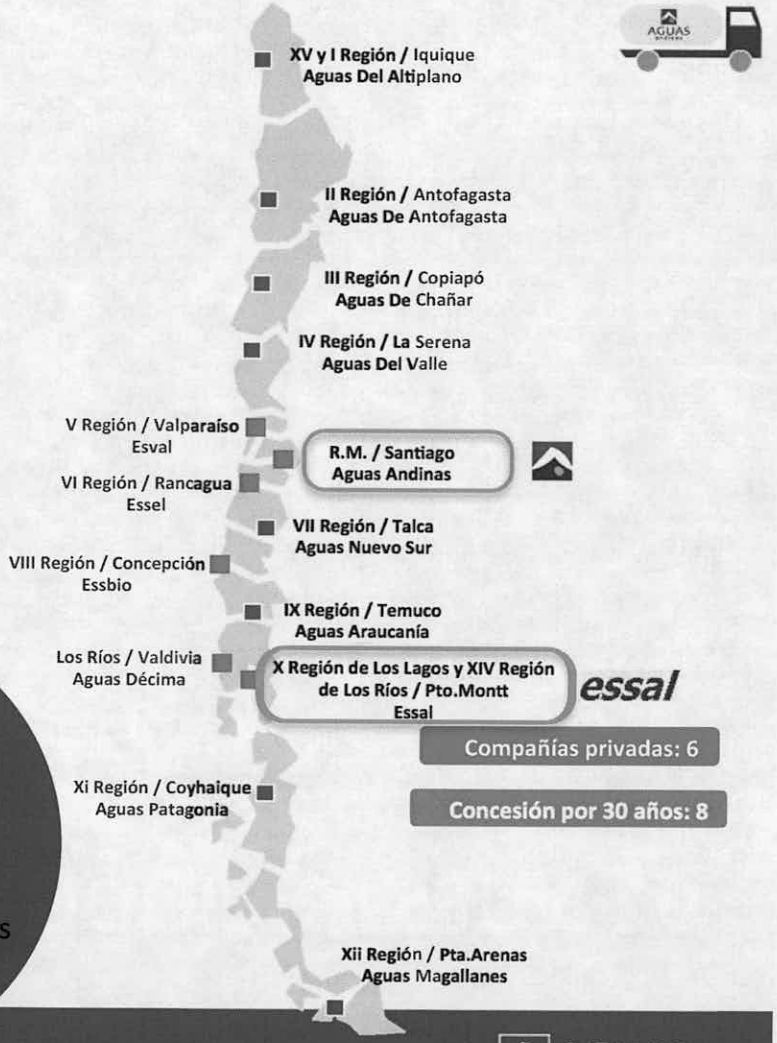

Fuente: Informe de Gestión de la SISS 2014

INDUSTRIA SANITARIA ALTAMENTE REGULADA

Marco Regulatorio Probado, Estable Y Transparente

- Marco regulatorio definido por ley hace más de 25 años
- La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) actúa como contraparte regulatoria en el proceso de fijación de tarifas, que dura aproximadamente 1 año
- Las tarifas se actualizan cada cinco años, mediante un modelo objetivo y técnico:
  - Se utiliza el costo total de largo plazo de una compañía modelo
  - Eventuales discrepancias son resueltas por un comité independiente de expertos
  - Se garantiza un retorno mínimo anual sobre activos de 7% después de impuestos
  - Ajustes permitidos entre actualizaciones, vinculados a polinomios indexados al IPC y al IPP
- Subsidios del Gobierno para clientes de bajos ingresos
- El marco regulatorio de la industria sanitaria chilena ha sido fundamental para el desarrollo del sector

COMPAÑÍA MODELO VS. COMPAÑÍA REAL

COMPAÑÍA MODELO	AGUAS ANDINAS
Nueva Compañía	Infraestructura existente
Tecnología de punta	Combinación de tecnología nueva y existente
Eficiencia en costos	Costos reales
100% de cobertura en todos los servicios	Cobertura real
Autofinanciamiento por medio de tarifas	Autofinanciamiento por medio de tarifas
Retorno mínimo sobre activos	Posibilidad de utilizar deuda para financiar inversiones, aumentando el retorno sobre el capital

ETAPAS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN TARIFARIA

Desde Parámetros Generales Hasta El Tamaño De La Empresa Modelo

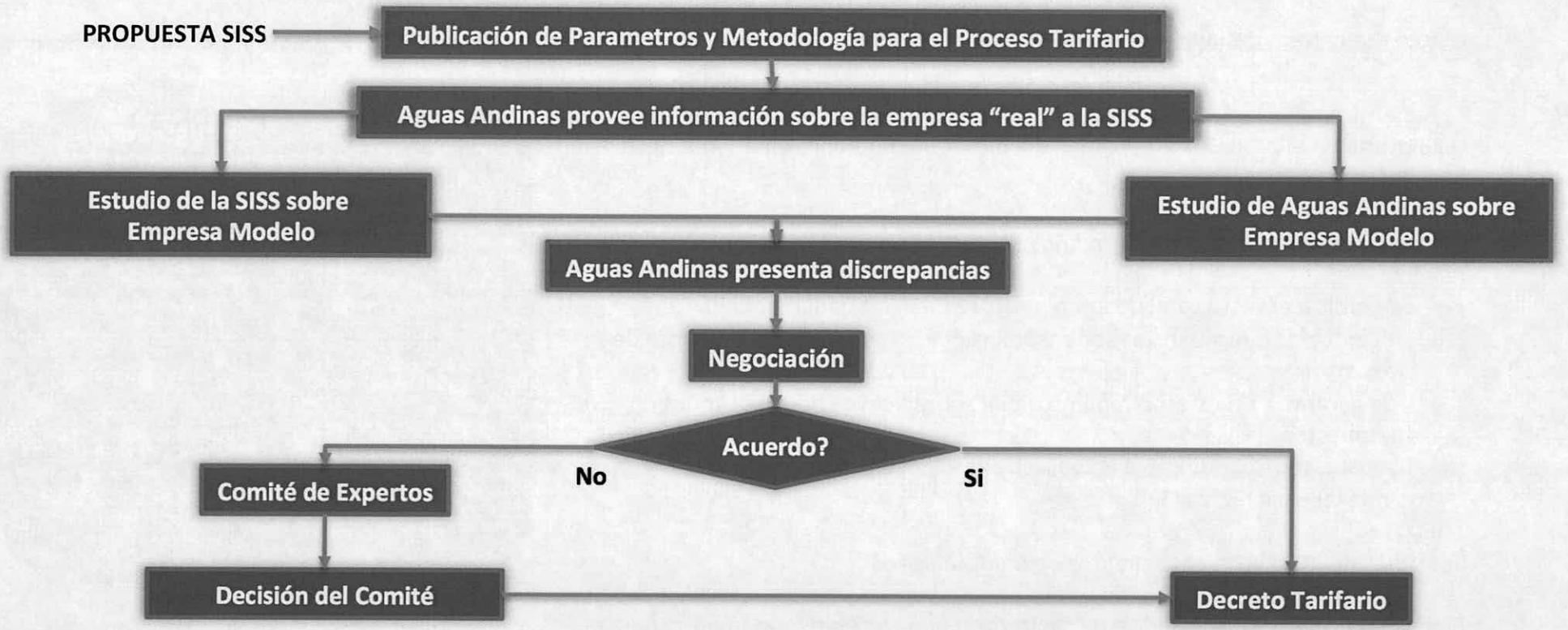

PROCESO TARIFARIO DE AGUAS ANDINAS

Proceso Técnico Y De Negociación Durante Un Año

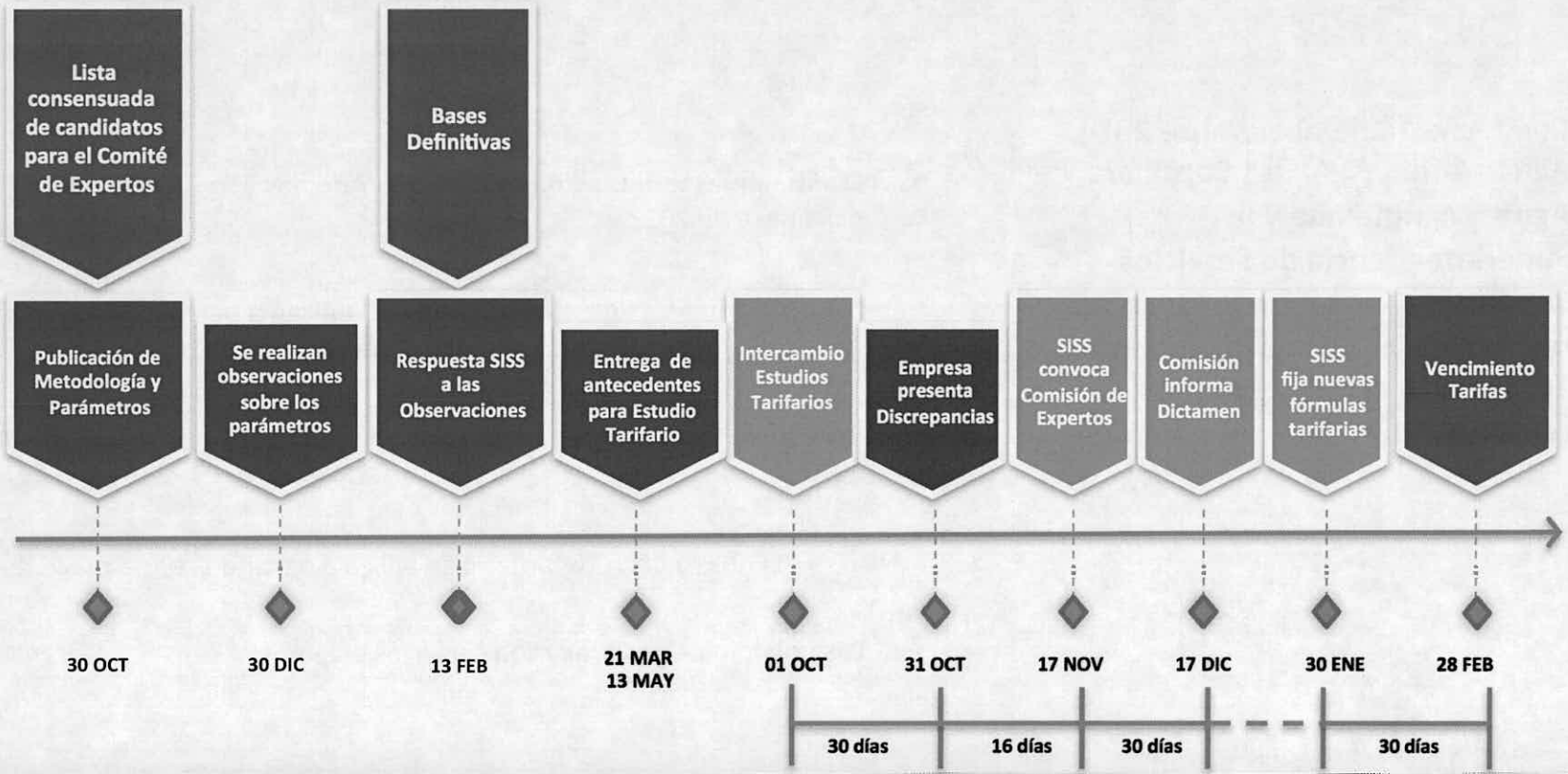

RESOLUCIÓN DEL SEXTO PROCESO TARIFARIO

Se Llegó A Un Acuerdo Con La SISS

Con fecha 14 de noviembre 2014, Aguas Andinas, Aguas Cordillera y Aguas Manquehue y la Superintendencia de Servicios Sanitarios alcanzaron un acuerdo respecto a las tarifas del quinquenio 2015 - 2020 en los siguientes términos:

- Mantener las tarifas actuales de Aguas Andinas y Aguas Cordillera al 31 de diciembre de 2013
  - Los nuevos decretos tarifarios se aplican a partir del 1 de marzo y 30 de junio de 2015 respectivamente
- Reducir en 5% las tarifas de Aguas Manquehue al 31 de diciembre de 2013
  - El nuevo decreto tarifario se aplica a partir del 19 de mayo de 2015
- Los polinomios de indexación serán los vigentes

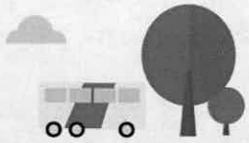

RESOLUCIÓN DEL SEXTO PROCESO TARIFARIO

Cambios En Tarifas Cuando Entren En Operación Nuevos Servicios

Además del polinomio de indexación, durante los próximos cinco años, las tarifas cambiarán cuando entren en operación nuevos servicios que han sido previamente negociados con la SISS

Tarifas Adicionales cuando entren en operación las obras adicionales:

- Obras seguridad producción turbiedad extrema: +1,1% en 2018
- Obras de Tratamiento de Nitrógeno en retornos de PTAS La Farfana y Trebal - Mapocho: +1,4% en 2018

Descuento a tarifas por Negocios No Regulados:

- Proyecto Alto Maipo : -1,2% en 2018 (estimado)

03 INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES PRÓXIMOS 5 AÑOS

Asegurando La Continuidad Del Servicio

OBJETIVO: Garantizar la continuidad de nuestro servicio incluso en situaciones adversas y que nuestros clientes confíen en eso

PLAN DE DESARROLLO COMPROMETIDO ANTE LA SISS PARA EL PERÍODO 2015-2020 (UF)

AGUAS ANDINAS CONSOLIDADO

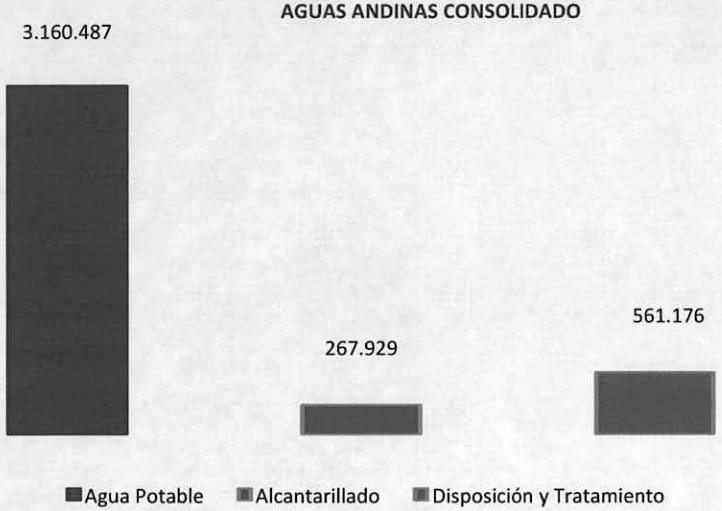

INVERSIONES 2015 - 2020	USD MM
Planes reposición y planes de mejora operativa.	900
Obras asociadas al crecimiento, seguridad y calidad de servicio	
INVERSIONES 2015	**200**

PRINCIPALES PROYECTOS 2015-2020	USD MM
Ampliación Planta Tratamiento Aguas Servidas Mapocho	120
Obras de Seguridad de Abastecimiento Agua Potable Gran Santiago	100
Renovación Preventiva Agua Potable y Aguas Servidas	80
Refuerzo Sistema de Abastecimiento Agua Potable Chicureo - Chamisero	30
UPGRADE Planta Las Vizcachas	50
Plan Director de Eficiencia Hidráulica	30

Fuente: Informe de Gestión de la SISS 2014 y Aguas Andinas

PLAN DE OBRAS DE SEGURIDAD

Aumentando Las Reservas De Agua Potable

Contempla un Plan de Obras en 2 fases que fortalecen la continuidad del servicio

Obras de Seguridad - Fase I (finalizada):

- 7 nuevos pozos (500 l/s)
- 6 estanques de almacenamiento de agua potable con un volumen de 225.000 m3
- Ducto de 4 m3/s que permite conectar embalse El Yeso con Planta Las Vizcachas
- Incremento de tarifa de 1,2% a partir del 1 de marzo de 2014

Obras de Seguridad - Fase II:

- Contempla la construcción de un estanque agua cruda de 1.500.000 m3
- Permitirá aumentar la autonomía del sistema a 32 horas
- Fecha de término prevista para 2018
- El aumento de tarifa esperado asociado a esta inversión es de 1,1%

Fuente: Aguas Andinas

PLAN SEQUÍA

Garantizando El Suministro Por Quinto Año Consecutivo

Contempla inversiones destinadas a aumentar la captación y acuerdos para una gestión conjunta del recurso con los principales usuarios del río Maipo

El Plan Sequía ha garantizado el suministro de agua en los últimos 5 años y su misión es asegurar la oferta de agua potable en calidad y cantidad

PRINCIPALES INICIATIVAS:

- Habilitación nuevos pozos
- Compra de agua cruda
- Arriendos de derechos de agua
- Acuerdos con las organizaciones de usuarios
- Vigilancia y fiscalización de extracciones ilegales

VOLUMEN EMBALSE EL YESO

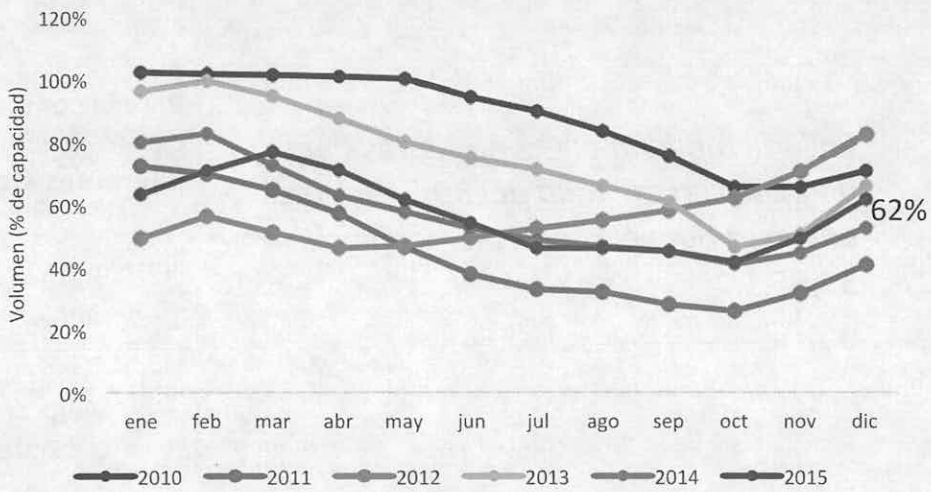

Para garantizar el suministro para el verano 2015-2016, al 31 de octubre 2015, el Embalse El Yeso deberá tener un volumen mínimo de 90hm³ (40% de capacidad)

Fuente: Aguas Andinas

PLAN DE EFICIENCIA HIDRÁULICA

Disminuir Pérdidas De 30% A 20% En Cinco Años

En la actualidad el Grupo Aguas tiene una pérdida de agua del 30,24%, cifra que está bajo el promedio del país a 33,65%

Para la compañía el uso y distribución eficiente del agua es un valor superior que involucra aspectos relevantes en la gestión del ciclo del agua en sus diferentes etapas:

- Promover la gestión sustentable y de calidad del recurso agua en el mediano y largo plazo
- Mejorar la precisión de la medición de nuestros clientes haciendo más eficientes nuestro parque de medidores
- Optimizar los recursos operativos, de mantenimiento y la gestión de inversiones

Fuente. Informe de Gestión de la SISS 2014

EXPANSIÓN PLANTA MAPOCHO 2017

Asegurar La Respuesta Al Crecimiento De La Demanda

Cuarta Etapa Planta Mapocho-Trebal

- Entrada en operación: 2017
- Elevará de 6,6 m^3 a 8,8 m^3 la capacidad de tratamiento del complejo Trebal-Mapocho

Mayores beneficios:

- Dar respuesta al crecimiento de la demanda
- Fortalece la seguridad de las operaciones en la cuenca del Gran Santiago
- Previene la necesidad de enviar agua no tratada de regreso al río

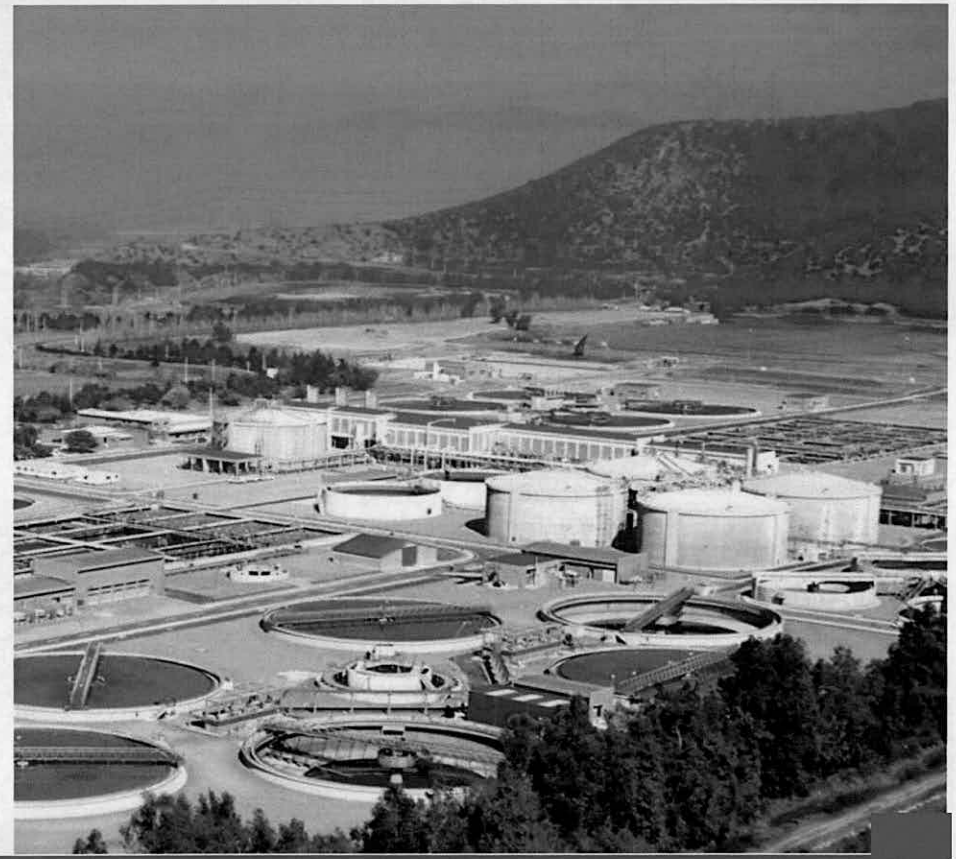

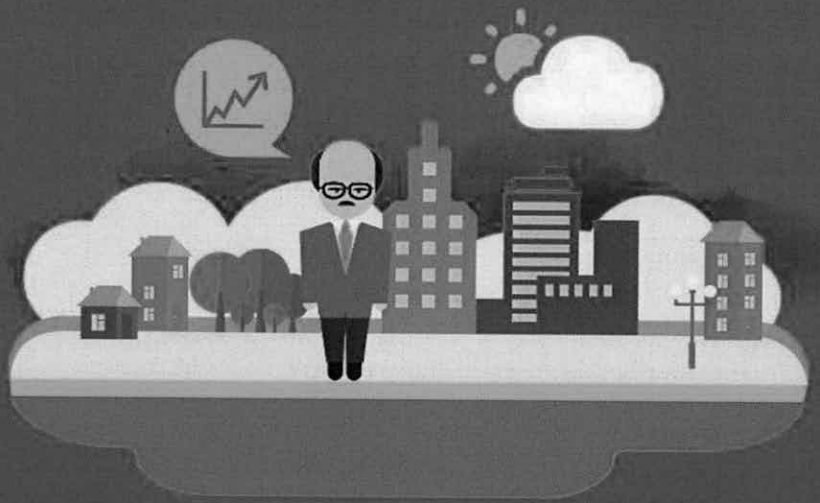

04 INFORMACIÓN FINANCIERA

DESEMPEÑO FINANCIERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015

Cifras en millones de pesos

Crecimiento compuesto (TACC) de Ingresos del 7,59% y de EBITDA del 7,78% sobre el periodo 2010-2014

Política de dividendos: 100%

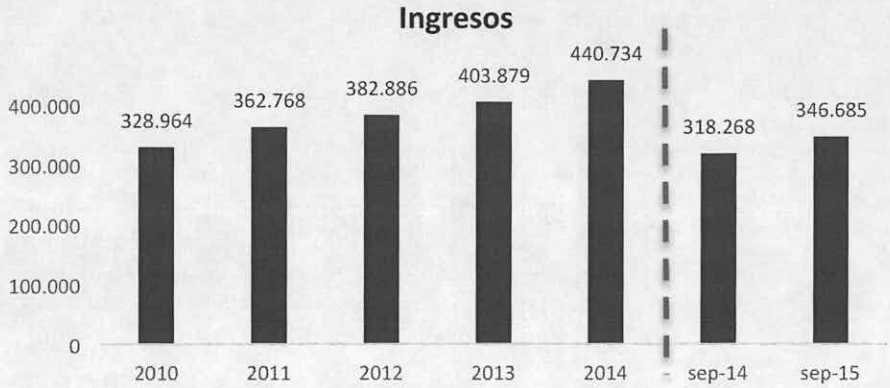

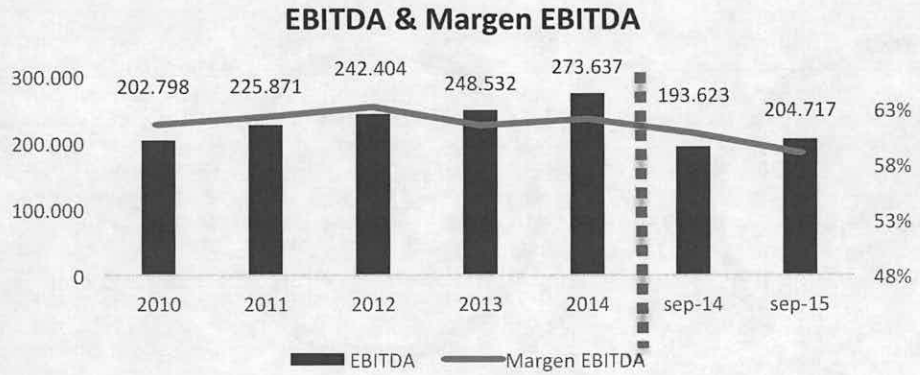

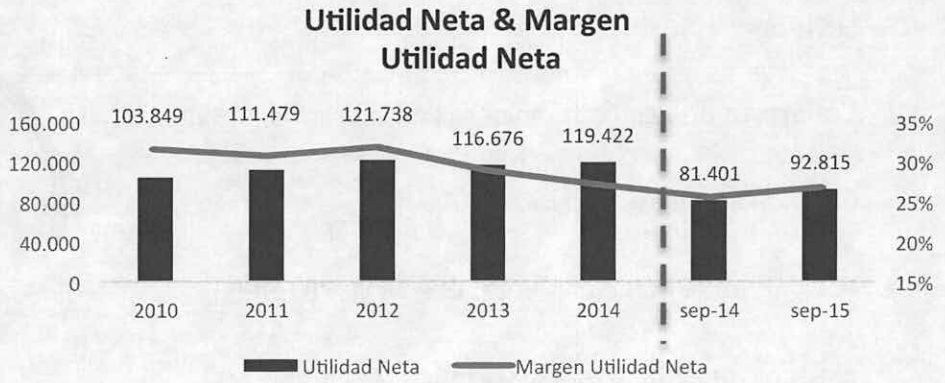

Fuente: Aguas Andinas

ESTRUCTURA FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015

Manteniendo Un Ratio De Deuda Neta /EBITDA Menor a 3

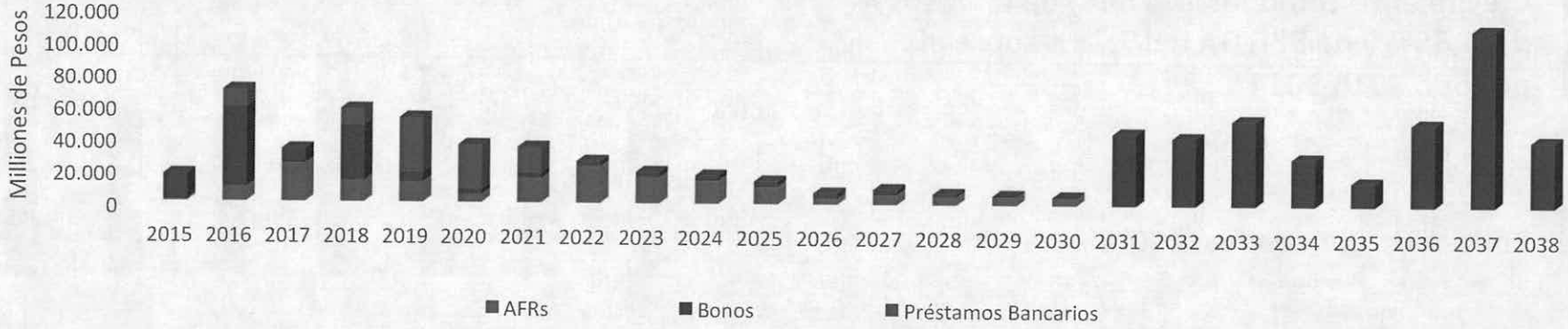

- Leverage: **1,40x**
- Cobertura de gastos financieros anualizados: **6,8x**
- Clasificación de riesgo local: **AA+**
- Total Deuda Financiera Neta: **CLP MM 781.965**
- Ratio Deuda Financiera Neta/EBITDA*: **2,75x**

Fuente: Aguas Andinas, (*) EBITDA Ultimo doce meses

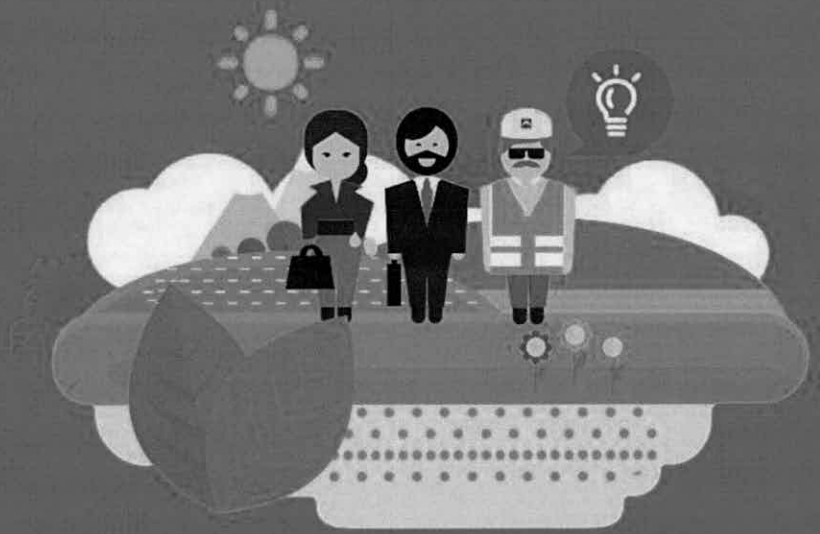

04 LA EMISIÓN

LA EMISIÓN

Principales Características

Emisor	Aguas Andinas S.A.		
Monto Máximo a Colocar	UF 3.500.000		
Serie	Serie Y	Serie Z	Serie AA
Línea	777	777	806
Código Nemotécnico	BAGUA-Y	BAGUA-Z	BAGUA-AA
Monto Inscrito	CLP42.500.000.000	UF 1.700.000	UF 2.400.000
Monto Estimado a Colocar	CLP 27.500.000.000	UF 1.100.000	UF 2.400.000
Plazo	7 años	7 años	24 años
Período de Gracia	3 años	3 años	22 años
Moneda / Reajustabilidad	CLP	UF	UF
Tasa Cupón	5,40%	2,40%	3,20%
Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016
Fecha Vencimiento	15 de enero de 2023	15 de enero de 2023	15 de enero de 2040
Fecha de Prepago	15 de enero de 2019	15 de enero de 2019	15 de enero de 2021
Valor Nominal de Cada Bono	$ 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	4.250	3.400	4.800
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre Valor Par y Benchmark + 85 pbs		
Clasificación de Riesgo	AA+ (Fitch) / AA+ (ICR Chile)		
Uso de Fondos	CAPEX: 30% / Pago y/o prepago de pasivos: 70%		
Principales Resguardos	- Nivel de Endeudamiento =< 1,5 veces, - Mantener Activos Esenciales: Concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas del sistema del Gran Santiago - Negative Pledge, Cross default y Cross Acceleration		

DATOS DE CONTACTO

BBVA Corredora de Bolsa	
Mauricio Bonavia	2679 2049
Executive Director – Gte. Gral.	mbonavia@bbva.com
Sergio Zapata	2679 2774
Vice President – Responsable Renta Fija	szapata@bbva.com
Gonzalo Martínez	2679 1474
Associate - Operador Senior	gmartinezb@bbva.com
Diego Pino	2679 2774
Associate - Operador Senior	dpinom@bbva.com
Diego Susbielles	2679 2774
Senior Analyst - Operador Senior	dsusbielles@bbva.com

BBVA Debt Capital Markets	
Alejandro Hasbun	2679 1047
Executive Director – Head of DCM	ahasbun@bbva.com
Rodrigo Ordóñez	2679 1035
Associate	rordonezl@bbva.com
Rodrigo Sirhan	26791253
Analyst	rsirhan@bbva.com

BBVA

PORQUE ENTREGAMOS

agua, entregamos vida

AGUAS andinas®

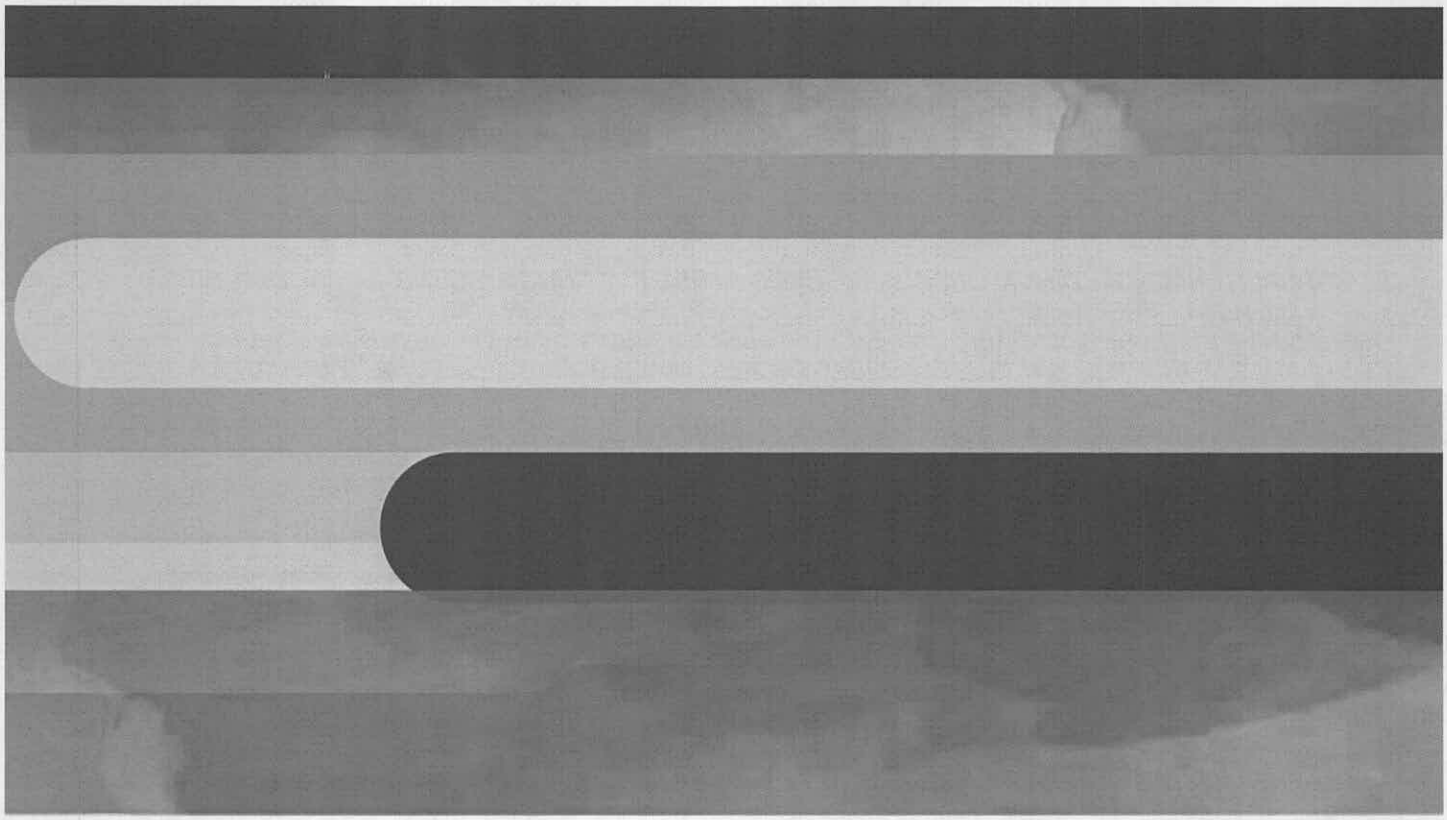

2015
DICIEMBRE

PROSPECTO COMERCIAL
DE BONOS SERIES Y, Z Y AA

AGUAS
andinas®

www.aguasandinasinversionistas.cl

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Aguas Andinas S.A.		
Monto Máximo a Colocar	UF 3.500.000		
Serie	**Serie Y**	**Serie Z**	**Serie AA**
Línea	777	777	806
Código Nemotécnico	BAGUA-Y	BAGUA-Z	BAGUA-AA
Monto Inscrito	CLP42.500.000.000	UF 1.700.000	UF 2.400.000
Monto Estimado a Colocar	CLP 27.500.000.000	UF 1.100.000	UF 2.400.000
Plazo	7 años	7 años	24 años
Período de Gracia	3 años	3 años	22 años
Moneda / Reajustabilidad	CLP	UF	UF
Tasa Cupón	5,40%	2,40%	3,20%
Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016	15 de enero de 2016
Fecha Vencimiento	15 de enero de 2023	15 de enero de 2023	15 de enero de 2040
Fecha de Prepago	15 de enero de 2019	15 de enero de 2019	15 de enero de 2021
Valor Nominal de Cada Bono	$ 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	4.250	3.400	4.800
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre Valor Par y Benchmark + 85 pbs		
Clasificación de Riesgo	AA+ (Fitch) / AA+ (ICR Chile)		
Uso de Fondos	CAPEX: 30% / Pago y/o prepago de pasivos: 70%		
Principales Resguardos	- Nivel de Endeudamiento =< 1,5 veces, - Mantener Activos Esenciales: Concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas del sistema del Gran Santiago - Negative Plege, Cross default y Cross Acceleration		

BBVA

02 Documentación Legal

A Certificados de inscripción

B Antecedentes presentados a la SVS

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Nemotécnicos Series Y, Z y AA

Prospecto Legal Series Y, Z y AA

Escrituras Complementarias Series Y, Z y AA

Contratos de Emisión Líneas 777 y 806

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**AGUAS ANDINAS S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 346 FECHA: 13.09.1989
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 7 7 7 FECHA 03 MAR 2014
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	**U.F. 6.000.000.-** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea, sean éstas expresadas en Unidades de Fomento o Pesos no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, el valor nominal de los Bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 30 años plazo que consta en escritura de fecha 18 de diciembre de 2013, repertorio N°19.910-2013 y sus modificaciones, no podrán exceder la cantidad de UF 6.000.000.-
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años, contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	:	La presente emisión no contempla garantías.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas que se indiquen en la escritura complementaria respectiva y según el procedimiento establecido en el número Uno/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA	:	Iván Torrealba Acevedo
FECHA	:	18.12.2013 y modificada el 06.02.2014
DOMICILIO	:	Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 03 MAR 2014

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**AGUAS ANDINAS S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N°346 FECHA: 13.09.1989
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 806 FECHA 06 ABR 2015
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 4.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o en Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea considerando conjuntamente los Bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 04.02.2015, Repertorio N°1.865 y sus modificaciones, podrá exceder el monto de U.F. 4.000.000.-
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	No contempla.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	Salvo que se diga lo contrario en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea en cualquier tiempo, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N°824 de 1974 y sus modificaciones. Además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo.
FECHA : 04.02.2015
MODIFICADA : 06.03.2015
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 06 ABR 2015

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°27700
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°777, el 3 de marzo de 2014.
Materia.: Colocación de bonos Serie Y y Z.
SGD.: N°2015120150684
Santiago, 15 de Diciembre de 2015

De: Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
AGUAS ANDINAS S.A.
AV. PRESIDENTE BALMACEDA 1398 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 7 y 11 de diciembre de 2015, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 3 de diciembre de 2015- repertorio 20.180-2015 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la **primera** colocación de bonos con cargo a la línea de bonos del antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- **SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.**
- **DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.
- **MONTO MAXIMO EMISION :U.F. 1.700.000.-**, compuesto por las Series Y y Z; **Serie Y:** Por **$42.500.000.000.-** equivalentes a U.F. 1.659.596,78 , conformada por 4.250 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de $10.000.000.- cada uno. **Serie Z:** Por **U.F. 1.700.000.-** conformada por 3.400 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 .- cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta **U.F. 3.500.000.-** considerando tanto los bonos Series Y y Z emitidos con cargo a la Línea del antecedente, como aquellos Serie AA emitidos con cargo a la Línea inscrita bajo el N°806, el 6 de abril de 2015.
- **TASA DE INTERES :** Los bonos Serie Y devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés del 5,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,6645% semestral. Los bonos Serie Z devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 2,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1929% semestral. Los intereses de los bonos de la

Serie Y y de la Serie Z se devengarán a partir del 15 de enero de 2016.

- **AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial tanto los bonos Serie Y, como los bonos Serie Z a partir del 15 de enero de 2019, según el procedimiento descrito en el literal b) de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos del cálculo de la tasa de prepago, para ambas series, se considerará un margen de 0,85%.

- **PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie Y y Serie Z, vencen el 15 de enero de 2023.

- **CÓDIGO NEMOTÉCNICO :** Serie Y: BAGUA-Y ; Serie Z: BAGUA-Z

- **PLAZO DE LA COLOCACION :** Serie Y y Serie Z, 12 meses a contar desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---

6.

: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201527700556240rsQvrtugzsrLEAJYdNLmhPEGOJcBUQ

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°27699
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°806, el 6 de abril de 2015.
Materia.: Colocación de bonos Serie AA.
SGD.: N°2015120150683
Santiago, 15 de Diciembre de 2015

De: Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
AGUAS ANDINAS S.A.
AV. PRESIDENTE BALMACEDA 1398 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fechas 7 y 11 de diciembre de 2015, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 3 de diciembre de 2015- repertorio 20.178-2015 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la **segunda** colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- **SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.**

- **DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

- MONTO MAXIMO EMISION : **U.F. 2.400.000.-**, compuesta por una única Serie. **Serie AA:** conformada por 4.800 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 3.500.000.- considerando tanto los bonos Serie AA emitidos con cargo a la Línea del antecedente, como aquellos Series Y y Z emitidos con cargo a la Línea inscrita bajo el N°777, el 3 de marzo de 2014.

- **TASA DE INTERES :** Los bonos Serie AA devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del 3,2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,5874% semestral. Los intereses se devengarán a contar del 15 de enero de 2016.

- **AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie AA a partir del 15 de enero de 2021, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal b) de la letra A del

número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para el cálculo de la tasa de prepago se considerará un margen de 0,85%.

- **PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie AA vencen el 15 de enero de 2040.
- **CÓDIGO NEMOTÉCNICO :** BAGUA-AA
- **PLAZO DE LA COLOCACION :** 12 meses contados desde la fecha del presente Oficio.
- **RÉGIMEN TRIBUTARIO :** Los bonos Serie AA se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto de Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o carátula, se determinará, después de la colocación una tasa de interés fiscal para el cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FIRMADO

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
   : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
   BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
   : BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
   PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
   : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
   HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. : DCFP

--- - Comuna: --- - Reg. ---

5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---

6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201527699556243WbNlZlYOSJuXppjWvjZPWOgVmAnirE

Santiago, 04 de diciembre de 2015

Señor
Jordi Valls
Gerente General
Aguas Andinas S.A.
Av. Balmaceda 1398
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2015, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie Y por un monto de hasta $ 42.500 millones, y serie Z por un monto de hasta UF 1.700.000, ambas con cargo a la línea de bonos Nº777, de Aguas Andinas S.A., según escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2015, Repertorio N°20180-2015 de la trigésima tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie Y y Z, con cargo a la línea de bonos Nº777	Categoría 'AA+(cl)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Rina Jarufe M.
Senior Director

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 04 de diciembre de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. ha acordado clasificar en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, las series "Y" y "Z", con cargo a la línea de bonos Nº 777 de Aguas Andinas S.A., definidas en Escritura Complementaria de fecha 03 de diciembre de 2015, bajo el repertorio N° 20.180-2015; contrato suscrito en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2015

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma".

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Santiago, 04 de diciembre de 2015

Señor
Jordi Valls
Gerente General
Aguas Andinas S.A.
Av. Balmaceda 1398
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2015, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie AA por un monto de hasta UF 2.400.000, con cargo a la línea de bonos Nº806 de Aguas Andinas S.A., según escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2015, Repertorio N°20178-2015 de la trigésima tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie AA, con cargo a la línea de bonos Nº806	Categoría 'AA+(cl)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Rina Jarufe M.
Senior Director

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 04 de diciembre de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. ha acordado clasificar en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, la Serie AA, con cargo a la línea de bonos Nº 806 de Aguas Andinas S.A., definida en Escritura Complementaria de fecha 03 de diciembre de 2015 bajo el repertorio N° 20.178-2015; contrato suscrito en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2015

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma".

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Bolsa Comercio
SANTIAGO

FOLIO: 2015-321

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **AGUAS ANDINAS S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	Y
Monto Máximo de la Emisión	$ 42.500.000.000
Tasa de Carátula	5,40% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de enero de 2016
Fecha de Vencimiento	15 de enero de 2023
Cortes	4.250 de $10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **AGUAS ANDINAS S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BAGUA-Y

Se extiende el presente certificado a solicitud de **AGUAS ANDINAS S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 2 de diciembre de 2015

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

KD
CERTIFICADOS15

T/ +56 2 2399 3000
La Bolsa 64, Santiago, Chile
www.bolsadesantiago.com

Bolsa Comercio
SANTIAGO

FOLIO: 2015-322

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **AGUAS ANDINAS S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	Z
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.700.000
Tasa de Carátula	2,40% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de enero de 2016
Fecha de Vencimiento	15 de enero de 2023
Cortes	3.400 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **AGUAS ANDINAS S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BAGUA-Z

Se extiende el presente certificado a solicitud de **AGUAS ANDINAS S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 2 de diciembre de 2015

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

KD
CERTIFICADOS15

T/ +56 2 2399 3000
La Bolsa 64, Santiago, Chile
www.bolsadesantiago.com

Bolsa Comercio
SANTIAGO

FOLIO: 2015-323

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **AGUAS ANDINAS S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos al portador desmaterializados
Serie	AA
Monto Máximo de la Emisión	UF 2.400.000
Tasa de Carátula	3,20% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de enero de 2016
Fecha de Vencimiento	15 de enero de 2040
Cortes	4.800 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **AGUAS ANDINAS S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BAGUA-AA

Se extiende el presente certificado a solicitud de **AGUAS ANDINAS S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 2 de diciembre de 2015

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

KD
CERTIFICADOS15

T/ +56 2 2399 3000
La Bolsa 64, Santiago, Chile
www.bolsadesantiago.com

AGUAS ANDINAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 346

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LINEAS DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 10 AÑOS Y A 30 AÑOS

EMISIÓN DE BONOS SERIE Y, SERIE Z Y SERIE AA

Primera colocación con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores N°777 de fecha 3 de marzo de 2014

Segunda colocación con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores N°806 de fecha 6 de abril de 2015

Santiago, Diciembre de 2015

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A., en adelante también "**Aguas Andinas**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"**LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR,Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.**".

Fecha Prospecto

Diciembre de 2015.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Aguas Andinas S.A.

1.2 Nombre de fantasía

No tiene

1.3 Rol Único Tributario

61.808.000-5

1.4 Inscripción Registro de Valores

N° 0346, de fecha 13 de septiembre de 1989

1.5 Dirección

Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, Santiago, Chile

1.6 Teléfono

(56 2) 2688 1000

1.7 Fax

(56 2) 225692309

1.8 Dirección electrónica

Sitio en Internet: www.aguasandinasinversionistas.cl

Correo electrónico: inversionista@aguasandinas.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.0 Reseña histórica

La Empresa tiene sus orígenes en 1861, cuando se funda la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual construye los primeros estanques para almacenar agua durante el año 1865. En 1894, la Compañía inició la construcción de drenes en Vitacura para obtener aguas filtradas del río Mapocho y un estanque de 20 mil m^3 en la calle Antonio Varas, el que opera hasta nuestros días.

En 1903, se promulga la ley de alcantarillado y pavimentación de Santiago, lo cual impulsó la construcción de redes de agua potable y alcantarillado. En 1917 se inaugura el Acueducto de Laguna Negra, el cual con 87 km. de extensión transporta agua desde la cordillera a Santiago y aún se encuentra en funcionamiento.

Durante las décadas siguientes, la Compañía continuó expandiendo su área de cobertura en la Región Metropolitana a través de la construcción de diversas obras, tales como la planta "Las Vizcachas" (1953) para producción de agua potable, la segunda etapa "Vizcachitas", ubicada junto al acueducto paralelo (1969) y la planta "Ingeniero Antonio Tagle" (1984).

En 1977, se funda la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), producto de la integración de la Empresa de Agua Potable de Santiago con los servicios Sanitarios Santiago Nor-Oeste y Santiago Sur y la Administración de Alcantarillado de Santiago. Se constituye en sociedad anónima en 1989, bajo el amparo de la Ley N°18.777, pasando a ser filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

En 1990, se inicia la construcción de los primeros proyectos de saneamiento hídrico de la Región Metropolitana en el sector Estación Central, terminándose en 1993, la construcción de la planta de tratamiento de Santiago Poniente.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS. Esta adquisición se efectuó a través de la compra de un paquete de acciones a CORFO por US$ 694 millones y de la suscripción de un aumento de capital por US$ 453 millones. La inversión total alcanzó a US$ 1.147 millones.

Durante el año 2000, se definió el plan de desarrollo de EMOS para el período 2001- 2005 que presentó un fuerte énfasis en obras de tratamiento de aguas servidas, el cual se inició con la construcción de la planta de tratamiento El Trebal. Ese mismo año, EMOS adquiere el 100% de Aguas Cordillera y directa e indirectamente el 50% de Aguas Manquehue.

En octubre del año 2001, como parte de un proceso de renovación y reestructuración corporativa, EMOS cambió su nombre por Aguas Andinas S.A., quedando ésta a la cabeza del Grupo Aguas, siendo Aguas Andinas la principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de América Latina, atendiendo a alrededor de 8 millones de habitantes a nivel consolidado. Las zonas de concesión de Aguas Andinas y sus filiales sanitarias incluyen un territorio de 70 mil hectáreas ubicado en la Región Metropolitana, más un área de 67 mil hectáreas emplazadas en las regiones X y XIV.

A finales de 2001, entra en operaciones la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y se inicia la construcción de La Farfana, que comenzó sus operaciones el año 2003.

En enero de 2002, se compra el 50% restante de la propiedad de Aguas Manquehue, pasando, Aguas Andinas a controlar el 100% de la compañía.

En mayo de ese mismo año, se inauguraron dos pequeñas plantas de tratamiento para localidades periféricas de la Región Metropolitana: Paine y San José de Maipo.

En diciembre de 2002, se incorporaron nuevos accionistas privados a la propiedad de la Compañía, luego que CORFO enajenara parte de sus acciones de Aguas Andinas, principalmente entre inversionistas institucionales, reduciendo su participación de la propiedad de un 44,2% a un 35%.

Durante el año 2004, Aguas Andinas inició la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas Talagante. Adicionalmente, en el año 2004 se completó la construcción del Colector Interceptor Padre Hurtado-Talagante y en noviembre se comenzó con la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas Curacaví que comenzó sus operaciones a fines de 2005.

Durante el año 2005, los accionistas de Inversiones Aguas Metropolitanas, matriz de Aguas Andinas, llevaron a cabo una oferta secundaria de acciones en el mercado chileno e internacional.

Durante 2006, se inauguró la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Talagante y se dio inicio a la construcción de la planta de Melipilla. También en materia de saneamiento, en el mes de julio se presentó ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) el estudio de impacto ambiental para el proyecto Mapocho Urbano Limpio, el cual permitió descontaminar las aguas de este río y aumentar la cobertura de tratamiento de aguas servidas en la Región Metropolitana. En materia ambiental, en el mes de diciembre se inauguró el Parque Natural Aguas de Ramón, el parque más grande de Santiago y que se constituye en un área de conservación y educación medioambiental.

Durante el año 2007, se obtuvo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mapocho Urbano Limpio y, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se dio curso a la licitación pública y adjudicación de los contratos de construcción. Las faenas de construcción comenzaron a fines del año 2007.

En el mes de noviembre de 2007, se ingresó a la CONAMA Metropolitana el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho. Adicionalmente, destaca la participación de la filial de la Compañía, Gestión y Servicios, en el desarrollo del proyecto de suministro de biogás desde la planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana a Metrogas, el cual inició su operación durante el segundo semestre del año 2008.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (Essal), empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la XIV Región de los Ríos, adquisición que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. La Compañía efectuó asimismo una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

El 31 de octubre de 2008, Aguas Cordillera adquirió la única acción de Aguas Los Domínicos S.A. que no se encontraba en manos de esa sociedad, fusionándose ambas sociedades en Aguas Cordillera.

Durante el ejercicio 2009, finalizaron las obras de construcción del proyecto Mapocho Urbano Limpio; y a mediados de diciembre, comenzaron las pruebas de operación. El proyecto fue formalmente inaugurado el 30 de marzo de 2010.

Durante el año 2010, comenzó la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho, que forma parte de la última etapa del Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago. Esta nueva planta se encontrará ubicada en el recinto El Trebal, tendrá una capacidad de 2,2 m3/s, ampliable en segunda fase a 4,4 m3/s, y en tercera fase a 6,6 m3/s.

En marzo de 2011, el Directorio de Aguas Andinas acordó la formación de una nueva filial, Aguas del Maipo S.A., para el desarrollo de cualquier tipo de proyecto de energía relacionado con servicios o bienes naturales de empresas sanitarias. Actualmente, sus accionistas son Aguas Andinas, Aguas Cordillera y Aguas Manquehue.

En junio de 2011, la CORFO vendió 1.834.539.519 acciones, lo que corresponde aproximadamente el 29,98% de la participación que ostentaba en Aguas Andinas, conservando sólo del 5% de la propiedad de la referida sociedad.

El 26 de octubre de 2011, se publicó el decreto tarifario mediante el cual se concluyó el quinto proceso tarifario de Essal. Las nuevas tarifas para Essal entraron en vigencia el 12 de septiembre de 2011 y son válidas para el período 2011-2016.

En 2012, Aguas Andinas invirtió US$230 millones en la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho. Además comenzó con éxito la operación del Centro de Gestión Integral de Biosólidos El Rutal, que permite gestionar 300 toneladas de lodos al día.

En mayo de 2012, CORFO vendió 387.676.815 acciones de ESSAL, correspondientes al 40,46% de la participación que tenía dicha empresa sanitaria, conservando sólo del 5% de la propiedad de la referida sociedad.

En noviembre de 2014, Aguas Andinas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2015-2020. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad para aumentar la continuidad y calidad de sus servicios en eventos de turbiedad extrema y cortes de energía, y la entrada en operaciones de obras destinadas a mejorar la calidad de aguas servidas tratadas. A su vez, Aguas Manquehue y Aguas Cordillera también terminaron sus procesos tarifario y llegaron a un acuerdo con la SISS en noviembre 2014. Las tarifas vigentes de Aguas Andinas para el periodo 2015-2020 fueron aprobadas por Decreto N° 83 de fecha 05 de junio de 2015, y entraron en vigencia a partir del 1° de marzo de 2015 (publicadas en Diario Oficial el 03 de septiembre de 2015).

Por su parte las tarifas vigentes de Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A. para el período 2015-2020 fueron aprobadas por Decreto N° 152 y N° 139, respectivamente y publicadas en el Diario Oficial el 25 de Noviembre de 2015.

Además, durante el año 2015, Aguas Andinas se integró al Dow Jones Sustainability Index de Mercados Emergentes, lo que la convierte en una de las tres empresas chilenas que ingresan a este reputado indicador en 2015, que mide el desempeño del 10% superior de cada industria. Además, la empresa ingresó al Dow Jones Index Chile, primer índice de sustentabilidad de la Bolsa de Santiago, que integró a tan solo 12 compañías del país.

Propiedad

Al 30 de septiembre de 2015, la propiedad de Aguas Andinas está dividida en acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad.

Figura N°1:
Estructura de propiedad de Aguas Andinas al 30 de septiembre de 2015

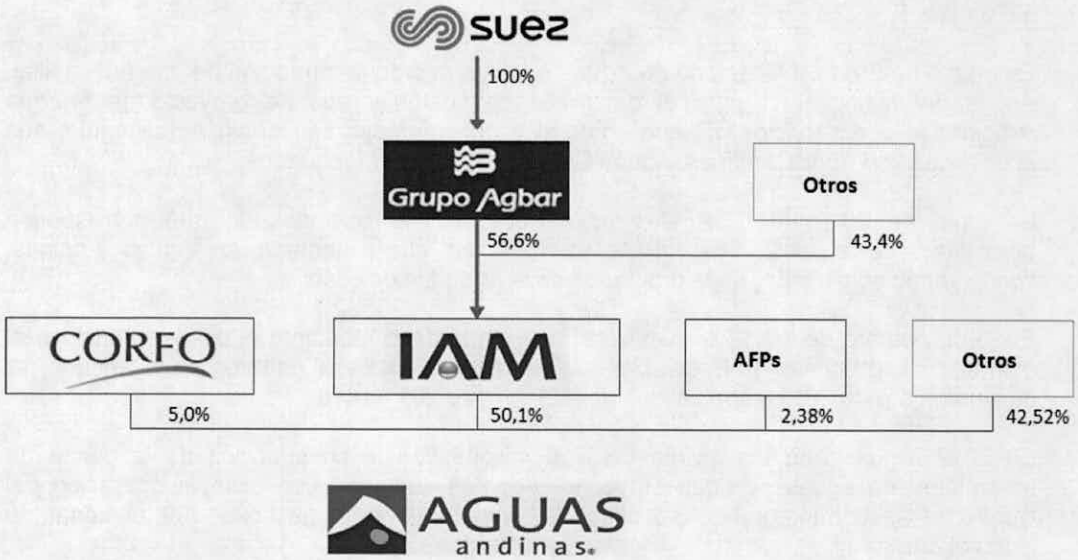

Fuente: Aguas Andinas

Con fecha 7 de junio de 2010, Suez Environnement Company S.A (ahora conocido como Suez) adquirió indirectamente el 75,31% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. Con fecha 17 de septiembre 2014, Suez adquirió indirectamente el 24,14% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., pasando a tener el 99,49% de las acciones de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A para luego adquirir el remanente de acciones de los minoritarios, llegando a controlar el 100% de las acciones. De este modo, Suez es el controlador de Aguas Andinas.

2.2 Descripción del sector industrial[1]

2.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la SISS como ente regulador y contralor, y transformó a SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esval, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la Compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, Ontario Teachers' Pension Plan (OTPP), el fondo privado de pensiones de profesionales más grande de Canadá, ingresó a la propiedad de las Empresas Esval, Essel, Essbio y Essco, constituyéndose en el segundo grupo controlador del sector sanitario.

El 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas, sociedad matriz de las empresas sanitarias Aguas del Altiplano, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes, tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

Durante el año 2009 se iniciaron los procesos de fijación de tarifas para el próximo quinquenio, siendo Aguas Andinas, Esval y Aguas Chañar las primeras compañías sanitarias en llegar a acuerdo con la SISS en la fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el quinquenio 2010-2015.

A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el joint venture de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

---

[1]La información utilizada para la preparación de este capítulo ha sido en base al último Informe de Gestión preparado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, correspondiente al año 2014. A la fecha del presente prospecto, el organismo regulador aún no emite el informe relativo al año 2015, siendo el informe de referencia el último disponible.

Durante el año 2011, CORFO vendió sus participaciones minoritarias en Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US$ 984 millones), Esval (un 24,43%, recaudando US$ 230 millones) y Essbio (un 38,44% por un total de US$ 334 millones). Los paquetes accionarios de estas dos últimas compañías fueron adquiridos por OTPP.

Durante el año 2012, CORFO vendió 387.676.815 acciones de Essal, correspondiente al 40,46% de la propiedad, conservando el 5% en la sanitaria.

En noviembre de 2014, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2010-2015. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad para aumentar la continuidad y calidad de sus servicios en eventos de turbiedad extrema y cortes de energía, y la entrada en operaciones de obras destinadas a mejorar la calidad de aguas servidas tratadas. A su vez, Aguas Manquehue y Aguas Cordillera también terminaron sus procesos tarifarios y llegaron a un acuerdo con la SISS en noviembre de 2014.

De acuerdo a la información provista por la SISS, a diciembre de 2014 el 43% de los clientes servidos eran atendidos por las cuatro empresas sanitarias del Grupo Aguas (Aguas Andinas, Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y Essal), controladas por el Grupo Agbar-Suez; el 31% son clientes de las tres empresas controladas por OTPP; el 9% por el Grupo Marubeni e INCJ a través de las tres empresas de Aguas Nuevas (Aguas Araucanía, Aguas Altiplano y Aguas Magallanes) y Aguas Décima de la Región de Los Ríos; un 5% por Inversiones Aguas Río Claro S.A., controlador de Nuevosur; el 4% por el servicio municipal SMAPA en la comuna de Maipú de la Región Metropolitana; un 3% era atendido por el Grupo Luksic controlador de Aguas Antofagasta (adquirida durante el año 2015, por Empresas Públicas de Medellín) y el resto por otros propietarios. Debido a la venta de acciones que el Estado poseía en las tres empresas más grandes del país, OTPP se transformó en el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 34,1%. Le siguen Agbar–Suez con un 21,8% y Marubeni con un 11,5%.

2.2.2 El sector sanitario chileno

Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores según el porcentaje de participación de sus clientes regulados respecto al total del país.

- Empresas Mayores: Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,88% de la población y pertenecen a esta categoría las empresas Aguas Andinas y Essbio.

- Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Este segmento se compone de cuatro empresas que en conjunto atienden al 24,98% del total de clientes del país.

- Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 52 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 24,14%% restante de clientes del país.

Gráfico N°1:
Distribución de clientes regulados a nivel nacional según tipo de empresa

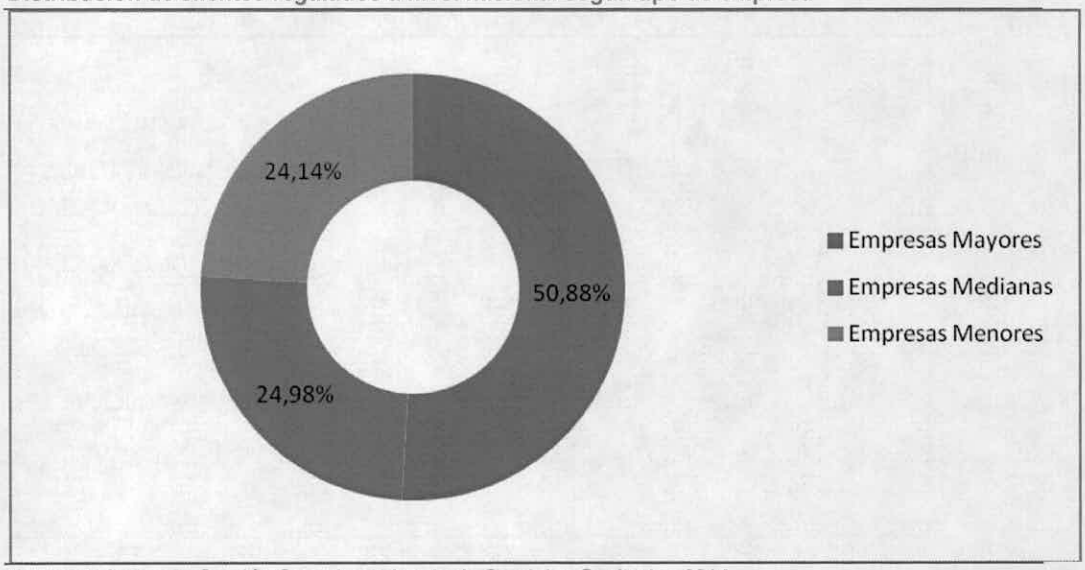

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014

A diciembre de 2014, existían en Chile 61 compañías sanitarias registradas en la SISS, de las cuales 53 se encuentran efectivamente en operación y 27 cubren el 99,57 % de la demanda (% de participación de los clientes regulados respecto al total del país). En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado regulado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno.

Gráfico N°2:
Participación de mercado regulado por empresa, por número de clientes

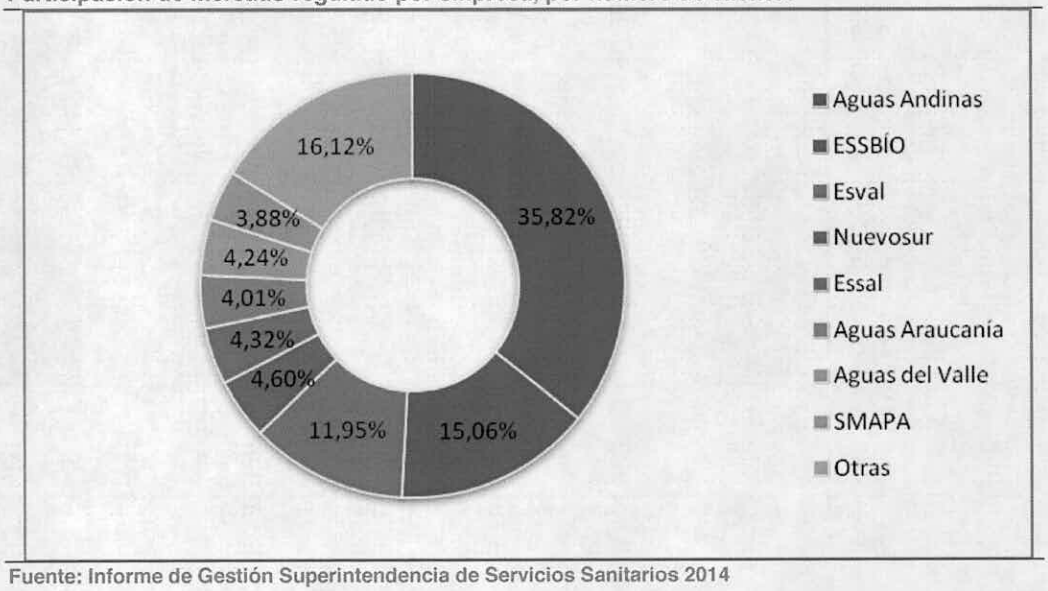

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

Gráfico N°3
Participación de mercado por grupo económico por número de clientes

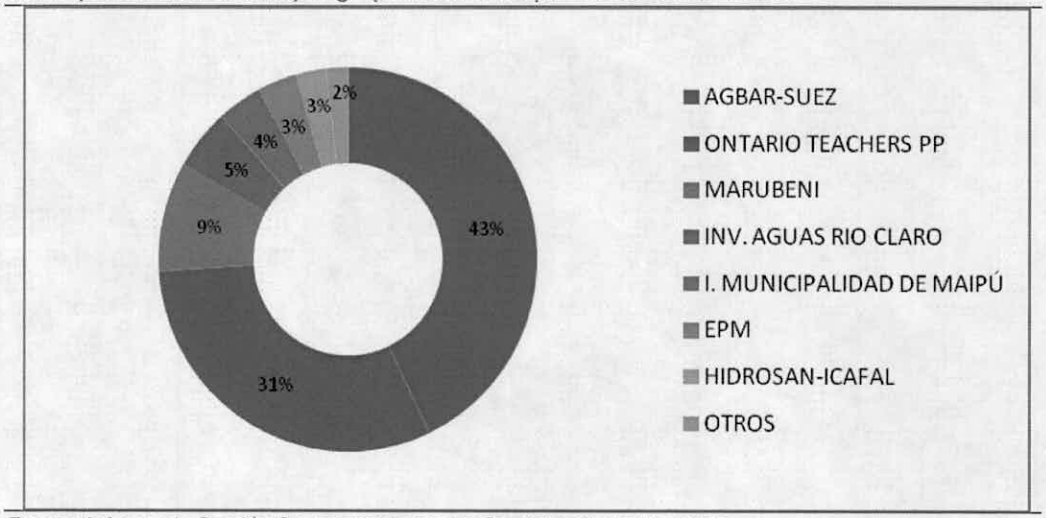

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014

a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, con una tasa de crecimiento anual compuesto del 6.90% durante el período 2010-2014.

Gráfico N°4:
Evolución de los ingresos y tarifas promedio de las empresas sanitarias del país

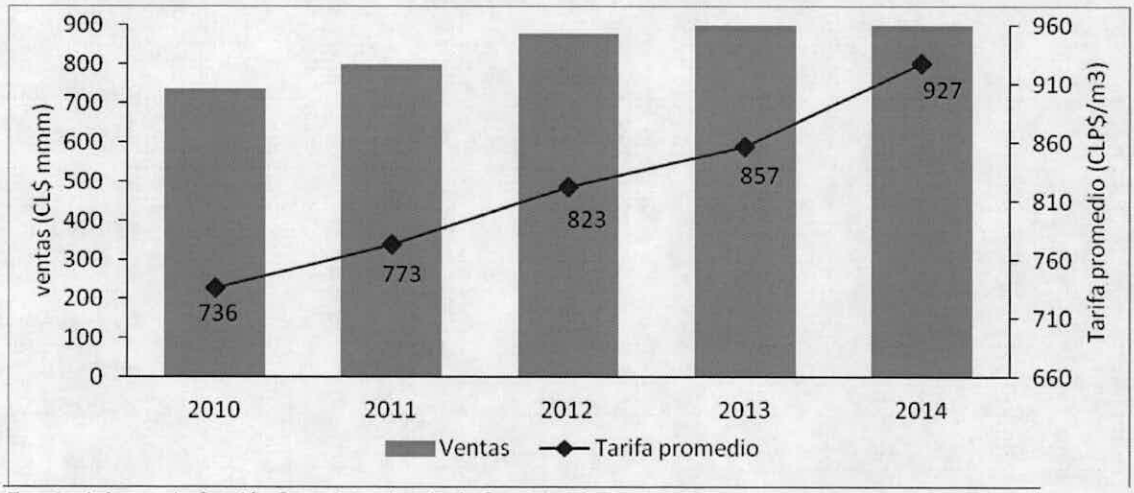

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

Gráfico N°5:
Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m3)

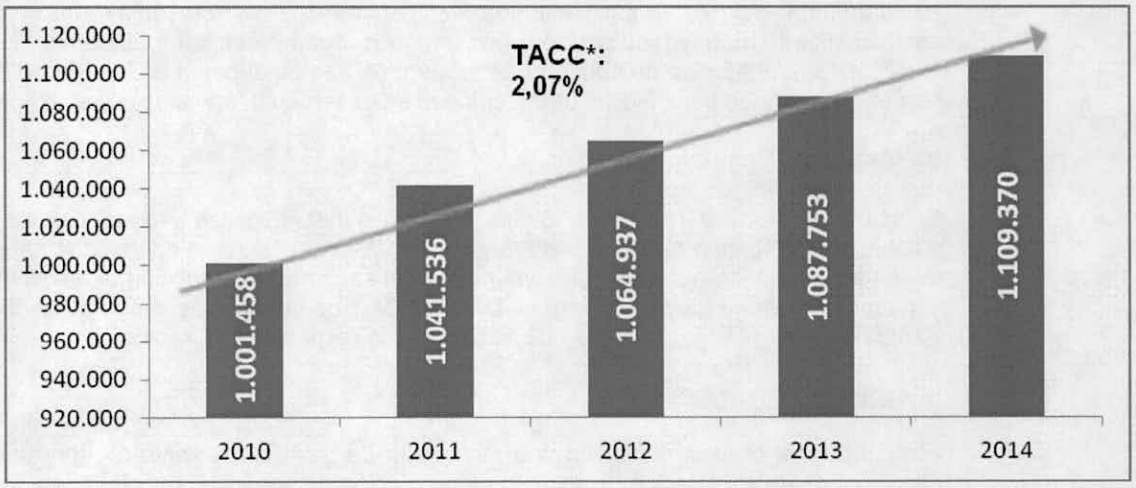

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. Conforme a lo señalado en el Informe de Gestión de la SISS del año 2014, a diciembre de dicho año la cobertura de agua potable alcanzaba un 100% de la población.

Gráfico N°6:
Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional

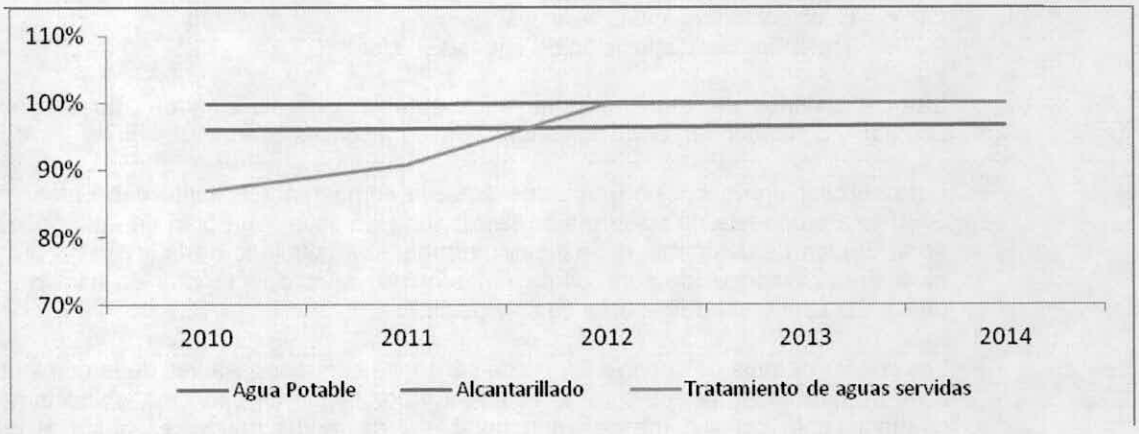

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado.

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre

las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

b. Aspectos Regulatorios

El actual modelo de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son conferidas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen cuatro tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta a la misma concesionaria.

Para solicitar una concesión en cierta área, la compañía solicitante debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de servicios públicos sanitarios son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Las concesiones puede ser caducadas en los términos establecidos en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, por Decreto Supremo del Presidente de la República, previo informe técnico elaborado por la SISS. En caso de declararse la caducidad de una concesión, la ley ordena la designación de un administrador provisional

del servicio, quien tendrá todas las facultades del giro de la empresa cuya concesión ha sido caducada, que la ley o sus estatutos señalan al directorio y a sus gerentes, quien ejercerá sus funciones hasta que se designe un nuevo concesionario, conforme a la licitación pública que convoque la SISS para tal efecto.

Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

- Eficiencia Dinámica: Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La Empresa Modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.

- Inteligibilidad: La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.

- Equidad: Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.

- Eficiencia Económica: Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.

- Autofinanciamiento: Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de Costo Total de Largo Plazo, el cual representa los costos de reponer una Empresa Modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anual correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central de Chile (Banco Central), de plazo igual o mayor a ocho años, más un premio por riesgo de entre 3% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajustable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior 36 meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la Empresa Modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la Empresa Modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la Empresa Modelo se calcula utilizando estas

tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que los ingresos anuales de la Empresa Modelo se igualen al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recalculo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de 30 días, siendo su veredicto inapelable.

Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Sanitarios, siendo t0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

Momento		Actividad
i.	Al menos 12 meses antes de t_0	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii.	60 días más tarde de i.	Las compañías pueden presentar objeciones a las bases.
iii.	45 días más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv.	30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas.
v.	5 meses antes de t_0	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi.	30 días más tarde de v.	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si ésta no presenta objeciones las tarifas se consideran definitivas.
vii.	15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii.	La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix.	7 días más tarde de viii.	La Comisión de Expertos debe reunirse.
x.	30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas.
xi.	3 días más tarde de x	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y la compañía de su veredicto.
xii.	30 días antes de t_0	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.

2.1 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria que opera en Chile, atendiendo aproximadamente a más de 6,7 millones de habitantes en la Región Metropolitana, en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Conjuntamente, atiende a más de 740 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas.

La tabla a continuación resume a las empresas y poblaciones urbanas abastecidas por el Grupo de Aguas Andinas.

Región	Empresa	Población Urbana Estimada	Agua Potable		Alcantarillado	
			Pob. Abastecida	Cobertura	Pob. Saneada	Cobertura
RM	Aguas Andinas	6.232.122	6.232.107	100,00%	6.152.010	98,71%
RM	Aguas Cordillera	426.345	426.339	100,00%	421.147	98,78%
RM	Aguas Manquehue	50.984	50.984	100,00%	50.657	99,36%
X	Essal	620.114	620.082	99,99%	592.630	95,57%
XIV	Essal	120.025	120.013	100,0%	110.379	91,96%

Fuente: **Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014**

Aguas Andinas participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:

Gráfico N°7:
Composición de los ingresos consolidados de Aguas Andinas según su naturaleza

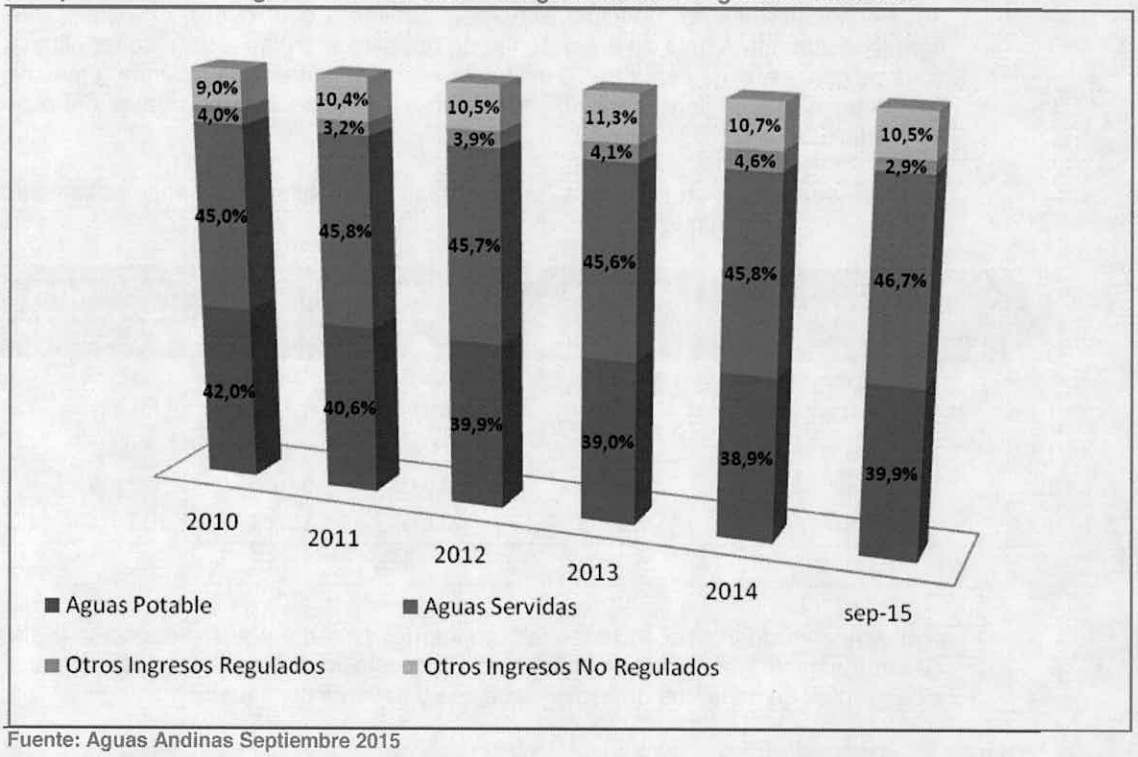

Fuente: Aguas Andinas Septiembre 2015

a. Producción y distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

Al 30 de septiembre de 2015, esta actividad representó un 39,9% de los ingresos operacionales consolidados de Aguas Andinas, alcanzando $138.501 millones.

Producción de agua potable

Principales Activos

Los principales activos que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, el Grupo Aguas cuenta actualmente con derechos de aguas que aseguran una disponibilidad de agua cruda para abastecer a sus clientes.

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las principales instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Principales Instalaciones de Producción de Agua Potable del Grupo Aguas

AGUAS andinas	Canelo Vizcachas Vizcachitas Ing.A.Tagle	Quebrada de Ramón Quebrada de Macul La Florida	**Capacidad Total Aprox. 20,65 m3/s**
AGUAS cordillera	Arrayán La Dehesa Padre Hurtado San Enrique	Planta lo Gallo Planta Vitacura Planta El Sendero Planta Montecasino	**Capacidad Total Aprox. 2,65 m3/s**
AGUAS manquehue	Punta de Águila		**Capacidad Total Aprox. 0,30 m3/s**
essal			**Capacidad Total Aprox. 1,64 m3/s**

Fuente: Aguas Andinas. No incluye captaciones subterráneas

Fuentes de Recursos

El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas. Este se caracteriza por presentar una gran variación estacional de sus caudales, por lo que la Compañía dispone del embalse "El Yeso", con el objeto de regularizar su régimen hidrológico en la Región Metropolitana y poder satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización.

Con una capacidad operativa de reserva de 220 millones de metros cúbicos, el embalse permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, tanto en épocas de sequía como en eventos de gran turbiedad, asegurando la producción de agua potable para nuestros clientes.

En el siguiente gráfico se observan los aportes provenientes de las distintas fuentes, el cual muestra el efecto estabilizador del embalse El Yeso.

Gráfico N°8:

Aporte del Embalse El Yeso a la producción de agua potable del Gran Santiago durante el año 2014

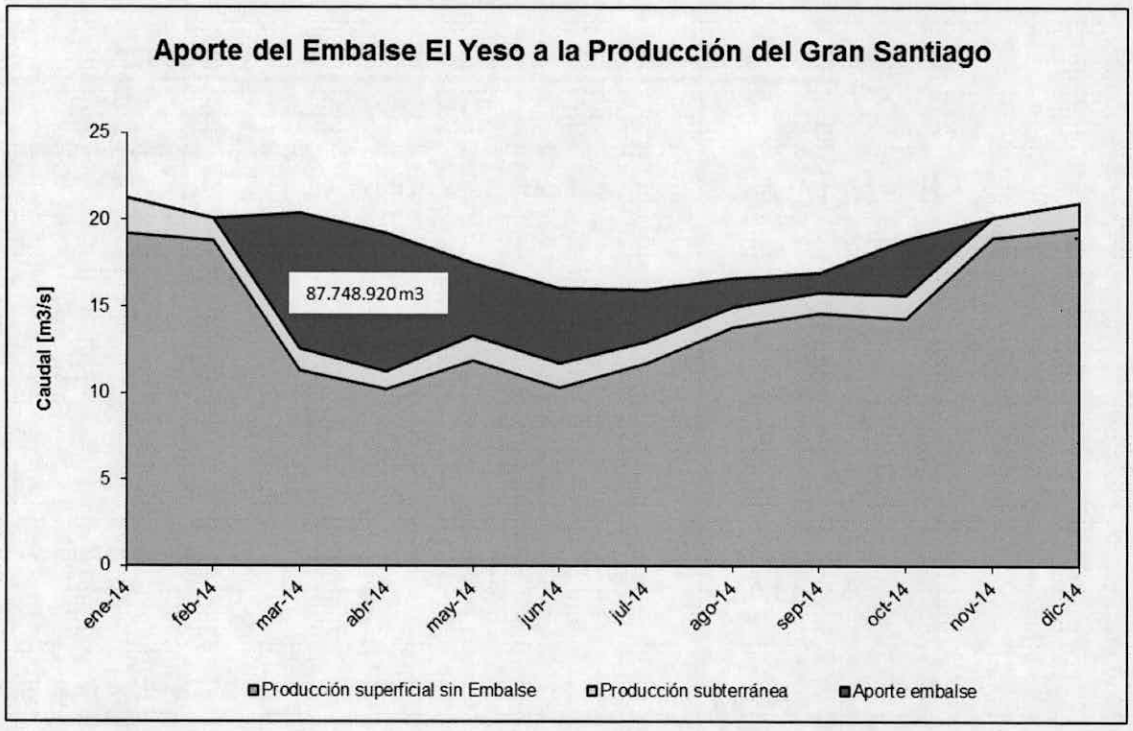

Fuente: Aguas Andinas Diciembre 2014

Durante el año 2014, la producción total de agua potable fue de 801,9 millones de m^3, de los cuales 645 millones de m^3 correspondieron a aguas superficiales y 156,9 millones de m^3 a aguas subterráneas.

El Grupo Aguas tiene actualmente una capacidad de producción total de 37,7 m^3 por segundo, 33,4 m^3 por segundo en el Gran Santiago y 4,3 m^3 por segundo en las regiones X y XIV.

La evolución de la producción de fuentes superficiales y subterráneas de los últimos cinco años, puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N°9:
Producción de agua potable por tipo de fuente para el período 2009 - 2014

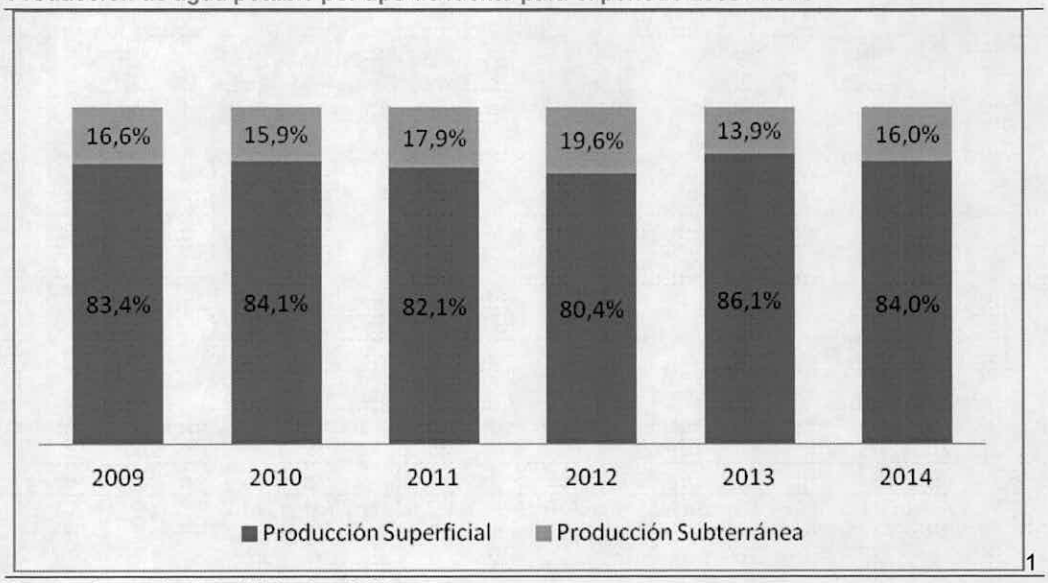

Fuente: Aguas Andinas Diciembre 2015

b. Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el Grupo Aguas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red consolidada de Aguas Andinas totalizó 15.218 km. a diciembre 2014

Gráfico N°10:
Evolución longitud de la red de distribución consolidada de Aguas Andinas (kms)

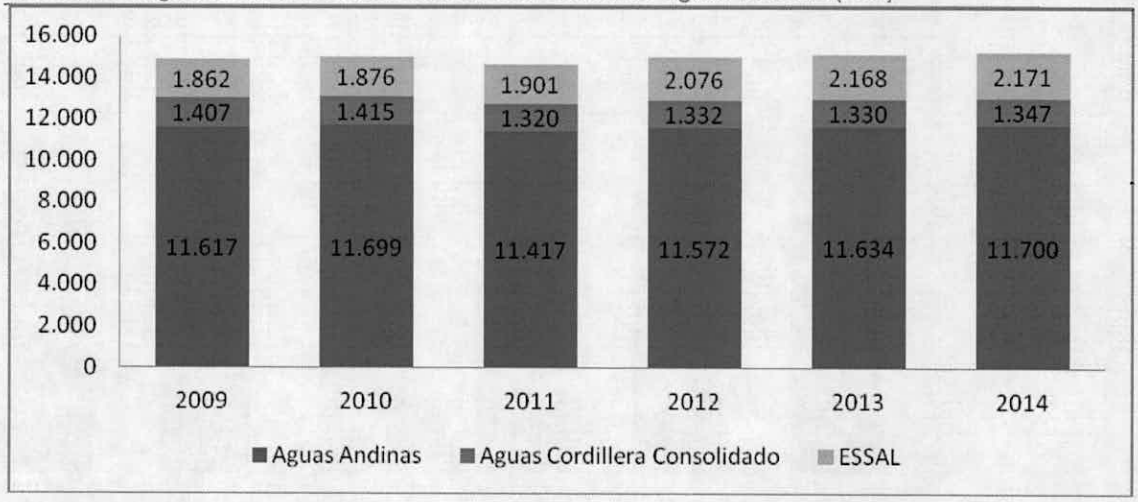

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue

Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento entre septiembre 2014 y septiembre 2015 un 2,5%, que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A septiembre 2015, los clientes de agua potable del Grupo Aguas ascendieron a 2.134.086, incluyendo los clientes de ESSAL.

Gráfico N°11:
Evolución número de clientes agua potable de Aguas Andinas a nivel consolidado a Septiembre 2015

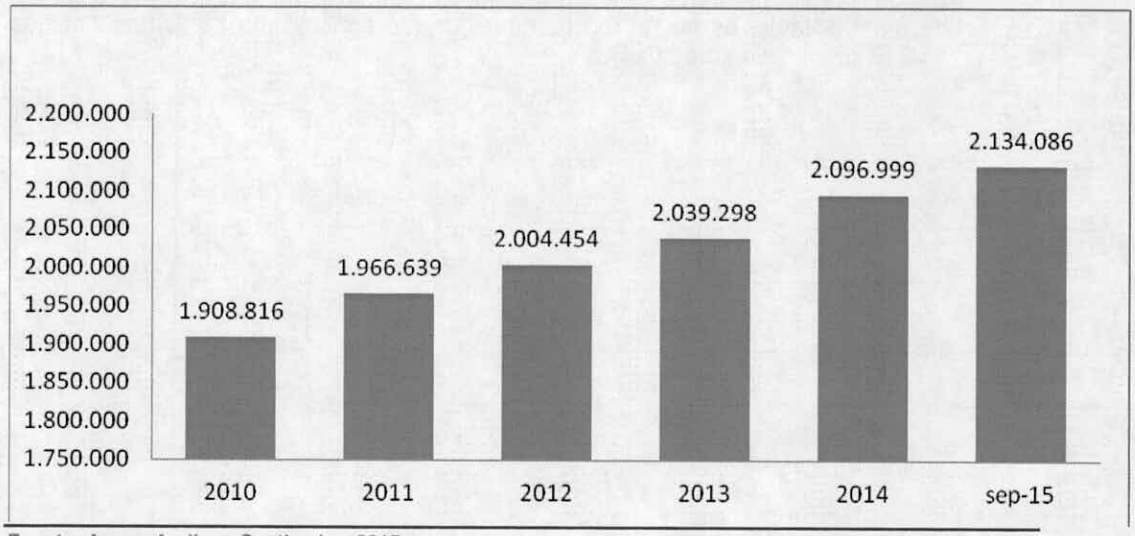

Fuente: Aguas Andinas Septiembre 2015

c. Recolección de aguas servidas

Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlas gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

Principales Activos

El principal activo del Grupo Aguas para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 12.348 km. a diciembre de 2014.

Gráfico N°12:
Evolución longitud de la red de recolección consolidada de Aguas Andinas (km)

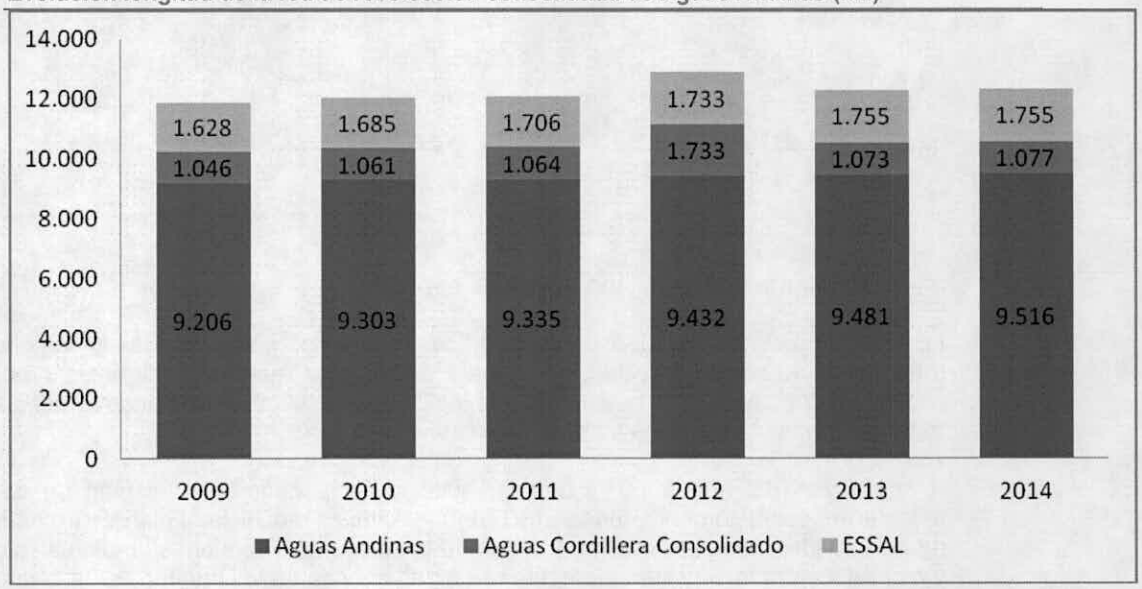

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento en el período septiembre 2014 y septiembre 2015 de un 2,5% que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A septiembre de 2015 los servicios de recolección alcanzaron los 2.080.908 clientes del Grupo Aguas, incluyendo los clientes de ESSAL.

Gráfico N°13:
Evolución número de clientes de recolección de aguas servidas a nivel consolidado (miles)

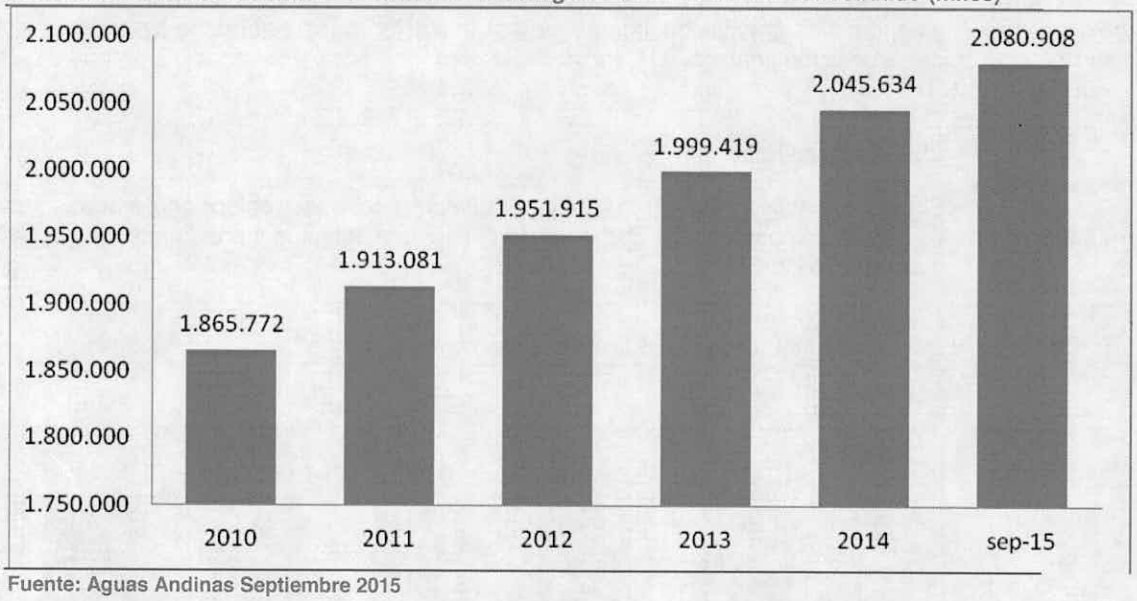

Fuente: Aguas Andinas Septiembre 2015

d. Tratamiento y disposición de aguas servidas

Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante diferentes procesos el exceso de contaminación de acuerdo a la legislación respectiva. Posteriormente, las aguas tratadas son devueltas a los cursos naturales.

A comienzos del año 2000, y como resultado de la definición del plan de desarrollo establecido conjuntamente con la SISS, Aguas Andinas dio inicio al plan de tratamiento de aguas servidas, iniciativa que implica una de las mayores inversiones ambientales del país y que ha mejorado considerablemente la calidad de vida de los habitantes de la cuenca de Santiago.

La planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y los interceptores Maipú y Maipo – San Bernardo conceden a la Compañía una capacidad de tratamiento de 4,4 m^3/seg, con *peak* de hasta 7,5 m^3/seg.

La planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana, en operación desde septiembre de 2003. Esta planta está diseñada para tratar un caudal medio de 8,8 m^3/seg, con *peak* de 15,0 m^3/seg.

El gran último paso en saneamiento se dio al término del año 2012 al concluir exitosamente la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho. Esta instalación, que se constituye en la más moderna planta de depuración del país, implicó una inversión total de US$ 230 millones, y permitió culminar el Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago, logrando el saneamiento del 100% de las aguas residuales de la Región Metropolitana, lo que ubica a Santiago entre las ciudades con más altos niveles de descontaminación de aguas servidas recolectadas. Esa planta adicionó una capacidad de 2,2 m^3/seg, con un *peak* de 3,75 m^3/seg, ampliable en segunda fase a 4,4 m^3/seg, y en tercera fase a 6,6 m^3/seg.

En el año 2015 ha comenzado la cuarta fase de la planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho, la cual permitirá adiciona una capacidad de 2,2 m^3/seg para llegar a 8,8 m^3/seg. Se espera que esta cuarta fase esté finalizada en el año 2017.

Por su parte, Essal cuenta con 29 sistemas de tratamiento de aguas servidas que contribuyen al saneamiento de las regiones X y XIV.

A septiembre 2015, esta actividad, incluyendo además la recolección de aguas servidas, representó un 46.7% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas, alcanzando los $162.029 millones.

A continuación se muestra la evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas que se ha obtenido con el Plan de Saneamiento ejecutado a la fecha.

Gráfico N°14:
Evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas en el Gran Santiago

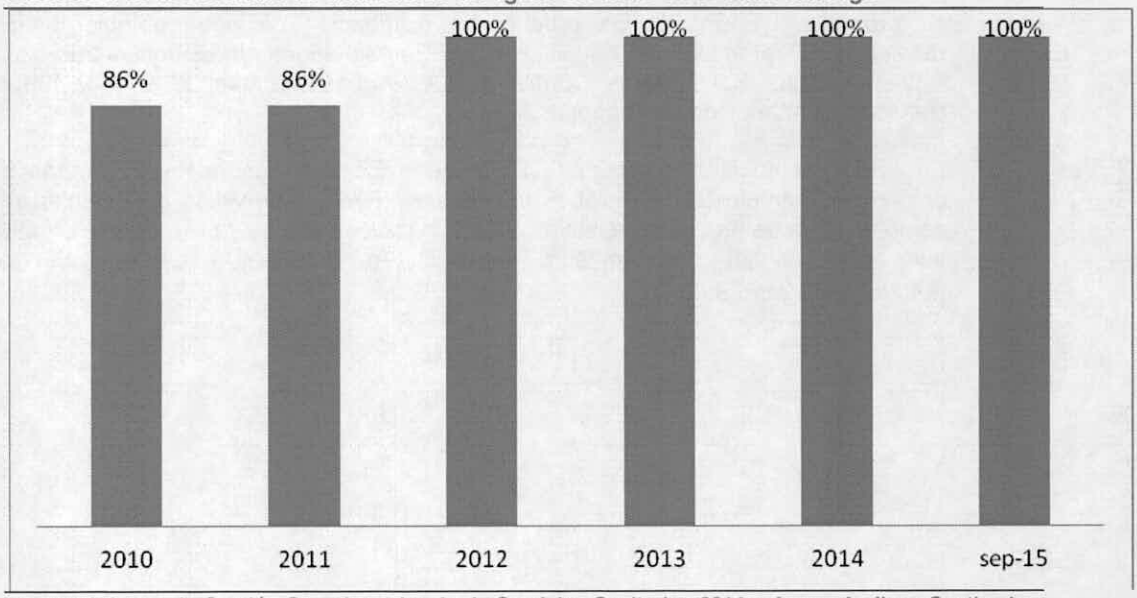

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014 y Aguas Andinas Septiembre 2015

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho logró el saneamiento del 100% de las aguas residuales de la Región Metropolitana.

d. Interconexión de Aguas Servidas

Este servicio comprende la conducción de aguas servidas a través de colectores e interceptores a las plantas de tratamiento El Trebal y La Farfana y la disposición final de éstas, ya tratadas, en cauce superficial. El servicio es proporcionado por Aguas Andinas a las concesionarias del Gran Santiago que no disponen de la concesión de disposición de aguas servidas: Aguas Cordillera, Aguas Manquehue, SMAPA y Aguas Santiago.

e. Segmentos de negocio

El Grupo Aguas, compuesto para estos efectos por la Compañía y cada una de sus sociedades filiales, revela información por segmentos de acuerdo con lo indicado en NIIF N°8, *Segmentos de Operación* que establecen las normas para informar respecto de los segmentos operativos y revelaciones relacionadas para productos y servicios.

Los segmentos operativos son definidos como componentes de una entidad para los cuales existe información financiera separada que es regularmente utilizada por la Administración para la toma de decisiones, como asignar recursos y para evaluar el desempeño.

El Grupo Aguas gestiona y mide el desempeño de sus operaciones por segmento de negocio. Los segmentos operativos informados internamente son los siguientes:

- Operaciones relacionadas con el giro de sanitarias (**Segmento No Agua**).
- Operaciones no relacionadas con el giro de sanitarias (**Segmento No Agua**).

Descripción tipos de productos y servicios que proporcionan los ingresos ordinarios de cada segmento

En el Segmento de Agua sólo se involucran los servicios sanitarios que permiten la entrega de productos y servicios de producción, distribución de agua potable junto con la recolección y tratamiento de aguas servidas. En este segmento se encuentran clasificadas Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A. y Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

En el Segmento No Agua están involucrados los servicios relativos al análisis medio ambiental, tratamiento de residuos industriales (Riles) y servicios de ingeniería integral, como la venta de productos relativos a los servicios sanitarios y proyectos energéticos. Las subsidiarias incluidas son Ecoriles S.A., Análisis Ambientales S.A., Gestión y Servicios S.A. y Aguas del Maipo S.A.

Información general sobre resultados, activos y pasivos (sep 2014 – sep 2015)

Totales sobre información general sobre resultados	30-09-2015		30-09-2014	
	Agua M$	No Agua M$	Agua M$	No Agua M$
Ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos	327.871.161	18.813.511	300.573.742	17.693.830
Ingresos de las actividades ordinarias entre segmentos	919.075	2.806.412	823.223	2.479.439
Gastos de la operación	-127.948.448	-17.744.707	-110.779.076	-17.168.416
Depreciaciones y amortizaciones	-50.802.727	-414.423	-48.790.089	-386.541
Otras ganancias y gastos	155.573	466	158.114	1.455
Ingresos financieros	3.817.842	556.342	3.623.728	507.269
Costos financieros	-21.164.388	-12.341	-23.581.225	-13.579
Resultado por unidades de reajuste y diferencia de cambio	-18.218.436	8.417	-22.849.019	8.211
Gasto sobre impuesto a la renta	-22.765.648	-756.545	-17.757.545	-471.584
Ganancia del segmento	**91.864.004**	**3.257.132**	**81.421.853**	**2.650.084**
Ganancia del segmento atribuibles a los propietarios de la controladora	**89.557.504**	**3.257.132**	**78.750.685**	**2.650.084**
Ganancia (pérdida) del segmento atribuibles a participaciones no controladoras	2.306.500	0	2.671.168	0

Totales sobre información general sobre activos, pasivos y patrimonio	30-09-2015		31-12-2014	
	Agua M$	No Agua M$	Agua M$	No Agua M$
Activos corrientes	124.557.309	15.112.287	113.014.717	16.881.894
Activos no corrientes	1.481.906.899	10.897.197	1.468.639.445	10.804.367
Total Activos	**1.606.464.208**	**26.009.484**	**1.581.654.162**	**27.686.261**
Pasivos corrientes	162.764.655	5.368.903	173.601.032	5.773.341
Pasivos no corrientes	786.493.760	83.215	763.457.626	110.653
Patrimonio atribuibles a los propietarios de la controladora	602.454.310	20.557.366	588.961.352	21.802.267
Participaciones no controladoras	54.751.483	0	55.634.152	0
Total de Patrimonio y Pasivos	**1.606.464.208**	**26.009.484**	**1.581.654.162**	**27.686.261**

Totales sobre información general sobre resultados	30-09-2015		30-09-2014	
	Agua M$	No Agua M$	Agua M$	No Agua M$
Ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos	327.871.161	18.813.511	300.573.742	17.693.830
Ingresos de las actividades ordinarias entre segmentos	919.075	2.806.412	823.223	2.479.439
Gastos de la operación	-127.948.448	-17.744.707	-110.779.076	-17.168.416
Depreciaciones y amortizaciones	-50.802.727	-414.423	-48.790.089	-386.541
Otras ganancias y gastos	155.573	466	158.114	1.455
Ingresos financieros	3.817.842	556.342	3.623.728	507.269
Costos financieros	-21.164.388	-12.341	-23.581.225	-13.579
Resultado por unidades de reajuste y diferencia de cambio	-18.218.436	8.417	-22.849.019	8.211
Gasto sobre impuesto a la renta	-22.765.648	-756.545	-17.757.545	-471.584
Ganancia del segmento	**91.864.004**	**3.257.132**	**81.421.853**	**2.650.084**
Ganancia del segmento atribuibles a los propietarios de la controladora	89.557.504	3.257.132	78.750.685	2.650.084
Ganancia (pérdida) del segmento atribuibles a participaciones no controladoras	2.306.500	0	2.671.168	0

Totales sobre información general sobre activos, pasivos y patrimonio	30-09-2015		31-12-2014	
	Agua M$	No Agua M$	Agua M$	No Agua M$
Activos corrientes	124.557.309	15.112.287	113.014.717	16.881.894
Activos no corrientes	1.481.906.899	10.897.197	1.468.639.445	10.804.367
Total Activos	1.606.464.208	26.009.484	1.581.654.162	27.686.261
Pasivos corrientes	162.764.655	5.368.903	173.601.032	5.773.341
Pasivos no corrientes	786.493.760	83.215	763.457.626	110.653
Patrimonio atribuibles a los propietarios de la controladora	602.454.310	20.557.366	588.961.352	21.802.267
Participaciones no controladoras	54.751.483	0	55.634.152	0
Total de Patrimonio y Pasivos	1.606.464.208	26.009.484	1.581.654.162	27.686.261

En el Segmento No Agua están involucrados los servicios relativos al análisis medio ambiental, tratamiento de residuos industriales (Riles) y servicios de ingeniería integral, como la venta de productos relativos a los servicios sanitarios y proyectos energéticos. En este segmento se entienden incluidas EcoRiles S.A., Análisis Ambientales S.A., Gestión y Servicios S.A. y Aguas del Maipo S.A.

Motivos que explican variaciones producidas entre períodos (31-12-2014/30-09-2015)

Activos

Los activos totales de Aguas Andinas consolidado al 30 de septiembre del año 2015 presentaron un aumento de un 1,3% respecto al 31 de diciembre del 2014, pasando de MM$1.606.472 a MM$1.626.632.

Los activos corrientes aumentaron en MM$7.051, debido principalmente a un aumento en cuentas por cobrar a entidades relacionadas por MM$5.442, debido principalmente a pagos por anticipo de obras por la ampliación del cuarto módulo de la planta de Aguas Servidas Trebal-Mapocho a Degrémont S.A.

Los activos no corrientes aumentaron en MM$13.109 explicado principalmente por nuevas inversiones realizadas en este período.

Pasivos y Patrimonio

El pasivo exigible a septiembre del año 2015 aumentó en MM$8.795 respecto a diciembre de 2014.

Los pasivos corrientes disminuyeron en MM$14.214 (8,1%). Esta variación se debió principalmente al reparto de dividendos provisorios efectuado en enero de 2015.

Los pasivos no corrientes presentaron un incremento de MM$23.009 (3,0%). Las principales variaciones correspondieron a un aumento de la deuda de aportes financieros reembolsables por MM$15.779, junto a una mayor obligación en bonos a largo plazo en MM$12.995 debido a la revalorización de la deuda en UF y a la emisión del bono Serie X en abril 2015.

El patrimonio total aumentó en MM$11.365 y el patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó en MM$12.248, explicado por la utilidad generada al tercer trimestre del año 2015, compensado con el reparto de dividendos correspondiente al ejercicio 2014.

Partidas Significativas de Ingresos y Gastos por segmentos

Las partidas significativas de los ingresos y gastos ordinarios son principalmente aquellas relacionadas con la actividad del segmento. Por otra parte, también existen sumas relevantes en relación con gastos de depreciación, personal, y otros gastos varios, dentro de los que son relevantes los servicios externalizados.

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de los servicios regulados correspondientes a la producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y otros servicios regulados (los que incluyen ingresos relacionados con cargos de corte y reposición del suministro, monitoreo de descarga de residuos industriales líquidos y cargos fijos).

Detalle de partidas significativas de ingresos

Segmento Agua

Las partidas significativas de los ingresos ordinarios son principalmente aquellos relacionados con la actividad del negocio de agua potable y de aguas servidas, es decir, ingresos por venta de agua, sobre consumo, cargo variable, cargo fijo, servicio de alcantarillado, uso de colector y tratamiento de aguas servidas. También es posible identificar ingresos por venta de activo fijo.

El factor más importante que determina los resultados de las operaciones de la Compañía y su situación financiera corresponde a las tarifas que se fijan para sus ventas y servicios regulados. Como empresas reguladas, Aguas Andinas y sus filiales sanitarias son fiscalizadas por la SISS y sus tarifas son fijadas en conformidad con la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios D.F.L. Nº 70 de 1988.

Los niveles tarifarios se revisan cada cinco años y, durante dicho periodo, están sujetos a reajustes adicionales ligados a un polinomio de indexación, si la variación acumulada desde el ajuste anterior es de 3,0% o superior, según cálculos realizados en función de diversos índices de inflación.

Específicamente, los reajustes se aplican en función de una fórmula que incluye el Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Precios Mayoristas de Bienes Industriales Importados y el Índice de Precios Mayoristas de Bienes Industriales Nacionales, todos ellos medidos por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. Además, las tarifas están afectas a reajuste para reflejar servicios adicionales previamente autorizados por la SISS.

Segmento No Agua

Las partidas significativas de los ingresos ordinarios son principalmente aquellos relacionados con la actividad del segmento y están íntimamente relacionadas con la actividad principal de cada subsidiaria, esto involucra venta de materiales a terceros, ingresos por operación de planta de tratamiento de residuos industriales líquidos; e ingresos por servicios y análisis de agua potable y aguas servidas.

Detalle de partidas significativas de gastos

Segmento Agua

Las partidas significativas de gastos son principalmente aquellos relacionados con remuneraciones, Energía Eléctrica, Operación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, depreciaciones de bienes inmuebles y bienes muebles, gasto por intereses financieros, gasto por impuesto a las ganancias.

Segmento No Agua

Las partidas significativas de gastos son principalmente aquellos relacionados con Remuneraciones, costo de materiales para la venta y gasto por impuesto a las ganancias.

Detalle de explicación medición de resultados, activos y pasivos de cada segmento

La medición aplicable a los segmentos corresponde a la agrupación de aquellas subsidiarias relacionadas directamente con el segmento.

El criterio contable corresponde al registro contable de aquellos hechos económicos en los cuales emanan derechos y obligaciones en el mismo sentido que surgen entre relaciones

económicas con terceros. Lo particular, es que estos registros generarán saldos comprometidos en una cuenta de activo y pasivo de acuerdo al espíritu de la transacción en cada empresa relacionada según el segmento en que participa. Estas cuentas, llamadas Cuentas por Cobrar o Pagar con empresas Relacionadas, deben ser neteadas al momento de consolidar estados financieros de acuerdo a las reglas de consolidación explicadas en la NIC 27.

No existen diferencias en la naturaleza de la medición de resultados, dado que de acuerdo a la norma no existen políticas contables que así manifiesten diferentes criterios de asignación de costos o similar.

Conciliación de ingresos de las actividades ordinarias	30-09-2015	30-09-2014
	M$	M$
Ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos	350.410.159	321.570.234
Eliminación de las actividades ordinarias entre segmentos	-3.725.487	-3.302.662
Ingresos de actividades ordinarias	**346.684.672**	**318.267.572**
Conciliación de ganancia	**30-09-2015**	**30-09-2014**
	M$	M$
Consolidación ganancia (pérdida) totales de los segmentos	95.121.136	84.071.939
Consolidación de eliminación de ganancia (pérdida) entre segmentos	-2.306.500	-2.671.168
Consolidación de ganancia (pérdida)	**92.814.636**	**81.400.771**

Conciliaciones de los activos, pasivos y patrimonio de los segmentos	30-09-2015	31-12-2014
	M$	M$
Conciliación de activos		
Consolidación activos totales de los segmentos	1.632.473.692	1.609.340.423
Eliminación de las cuentas entre segmentos	-5.841.677	-2.868.797
Total Activos	**1.626.632.015**	**1.606.471.626**
Conciliación de pasivos		
Consolidación pasivos totales de los segmentos	954.710.534	942.942.652
Eliminación de las cuentas entre segmentos	-5.841.680	-2.868.797
Total Pasivos	**948.868.854**	**940.073.855**
Conciliación de patrimonio		
Consolidación patrimonios totales de los segmentos	623.011.678	610.763.619
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	623.011.678	610.763.619

Principales Clientes

Segmento Agua

- I. Municipalidad de Puente Alto
- Universidad de Chile
- I. Municipalidad de Santiago
- Ministerio de Obras Públicas
- I. Municipalidad de La Florida
- Adm. Centro Comunitario Alto Las Condes
- Centro de Detención Preventiva Santiago 1
- Embotelladoras Chilenas Unidas S.A.
- I. Municipalidad de Peñalolen
- Cervecera CCU Chile Ltda

Segmento No Agua

- Papeles Cordillera S.A
- Soprole S.A
- Cobra Chile Servicios S.A
- Cervecera CCU Chile Ltda.
- Inmob. Nueva Pacífico
- Constructora Perez y Gomez
- Cartulinas CMPC.
- Nestle Chile S.A
- Watts
- Coop. Agrícola y Lechera

Tipos de productos Segmento Agua y No Agua:

Segmento Agua

Los tipos de productos y servicios para el Segmento Agua son:

- Producción y distribución de agua potable.
- Recolección y tratamiento de aguas servidas.

Segmento No Agua

Los tipos de productos y servicios para el Segmento No Agua son:

- Servicio de *outsourcing* en operaciones de plantas de tratamiento de residuos industriales y tratamiento de exceso de carga orgánica (Ecoriles S.A.).
- Análisis físico, químico y biológico sobre agua, aire y sólidos (Anam S.A.).
- Servicios de ingeniería integral y venta de productos como tuberías, válvulas, grifos, y otros relacionados (Gestión y Servicios S.A.).
- Proyectos energéticos (Aguas del Maipo S.A).

Tarifas Actuales

El factor más importante que determina los resultados de las operaciones de Aguas Andinas y su situación financiera, son las tarifas que se fijan para nuestras ventas y servicios regulados. Como empresa sanitaria estamos regulados por la SISS y nuestras tarifas se fijan en conformidad con la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios D.F.L. Nº70 de 1988.

Los niveles tarifarios se revisan cada cinco años y, durante dicho plazo, están sujetos a reajustes adicionales ligados a un polinomio de indexación, los cuales se aplican cuando la variación acumulada desde el ajuste anterior es del 3,0% o superior, según cálculos realizados en función de diversos índices de inflación. Específicamente, los reajustes se aplican en función de una fórmula que incluye el Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero y el Índice de Precios Productor Manufacturero, todos ellos medidos por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

En noviembre de 2014, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2015-2020. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad para aumentar la continuidad y calidad de sus servicios en eventos de turbiedad extrema y cortes de energía, y la entrada en operaciones de obras destinadas a mejorar la calidad de aguas servidas tratadas. A su vez, Aguas Manquehue y Aguas Cordillera también terminaron sus procesos tarifarios y llegaron a un acuerdo con la SISS en noviembre de 2014.

Las tarifas vigentes para el periodo 2015-2020 fueron aprobadas por Decreto Nº 83 de fecha 05 de junio de 2015, para Aguas Andinas S.A., del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y entraron en vigencia el 1º de marzo de 2015 (publicadas en Diario Oficial el 03 de septiembre de 2015). Por su parte las tarifas vigentes para Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A. para el período 2015-2020 fueron aprobadas por Decreto N° 152 y N° 139, respectivamente y publicadas en el Diario Oficial el 25 de Noviembre de 2015. En tanto la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (Essal S.A.) concluyó su proceso de negociación de tarifas en el año 2011, para el quinquenio 2011 – 2016. Las

tarifas de Essal S.A. fueron aprobadas según Decreto Nº 116 de fecha 31 de agosto de 2011.

En el caso de Essal S.A., se han publicado las fechas relevantes del proceso tarifario. La observación a las bases se realizaron en agosto de 2015, la entrega de tablas con información histórica fue el 28 de octubre de 2015, el intercambio de estudios será el 8 de marzo de 2016, rigiendo el nuevo decreto a contar del 12 de septiembre de 2016.

Las siguientes tablas presentan el valor de la boleta por la prestación de servicios sanitarios, que las empresas sanitarias del Grupo Aguas emiten a sus clientes (Período Punta, $, con IVA):

Aguas Andinas			
	20 m^3	**40 m^3**	**60 m^3**
Agua Potable	7.283	13.954	33.513
Alcantarillado	5.603	11.205	16.808
Tratamiento de Aguas Servidas	3.561	7.123	10.684
Totales	**16.447**	**32.282**	**61.005**

Aguas Cordillera			
	20 m^3	**40 m^3**	**60 m^3**
Agua Potable	10.183	19.391	28.598
Alcantarillado	3.658	7.316	10.973
Tratamiento de Aguas Servidas	3.674	7.348	11.022
Totales	**17.515**	**34.055**	**50.593**

Aguas Manquehue			
	20 m^3	**40 m^3**	**60 m^3**
Agua Potable	15.408	29.076	42.745
Alcantarillado	2.343	4.687	7.030
Tratamiento de Aguas Servidas	3.674	7.348	11.022
Totales	**21.425**	**41.111**	**60.797**

Essal			
	20 m3	**40 m3**	**60 m3**
Agua Potable	12.173	23.638	35.103
Alcantarillado	11.403	22.807	34.210
Tratamiento de Aguas Servidas	7.061	14.122	21.183
Totales	**30.638**	**60.567**	**90.497**

Fuente: Aguas Andinas Septiembre 2015

Nota 1: El ítem de Agua Potable considera el cargo fijo de clientes

Nota 2: El ítem Alcantarillado considera parte del servicio de interconexión con Aguas Andinas, en los casos de Aguas Cordillera y Aguas Manquehue

Nota 3: Tarifas de Essal corresponden tarifa plana grupo tarifario 2, localidades de Puerto Montt, Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar, Ancud, La Unión y Futaleufú

Plan de Inversiones

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2015-2025.

En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 4,3 millones y, tal como se observa en el siguiente gráfico, parte importante de estos recursos serán destinados al ítem Agua Potable.

A raíz de las interrupciones de suministro, producto de eventos de fuerza mayor, ocurridos en los meses de enero y febrero del año 2013, un nuevo plan de inversiones de infraestructura fue presentada a la SISS en abril 2013 para evaluar si es necesario ejecutar inversiones adicionales. En base a dicho estudio entregado por la Compañía, el 15 de octubre de 2013 la SISS recomendó la construcción de un tranque de agua cruda de 1.500.000 m^3. Con esta obra, más las obras de seguridad actualmente existentes y en construcción, se lograrían 32 horas de autonomía en el Gran Santiago.

Gráfico N°15:
Plan de Desarrollo de Aguas Andinas Consolidado comprometido ante la SISS para el período 2015-2025 (UF)

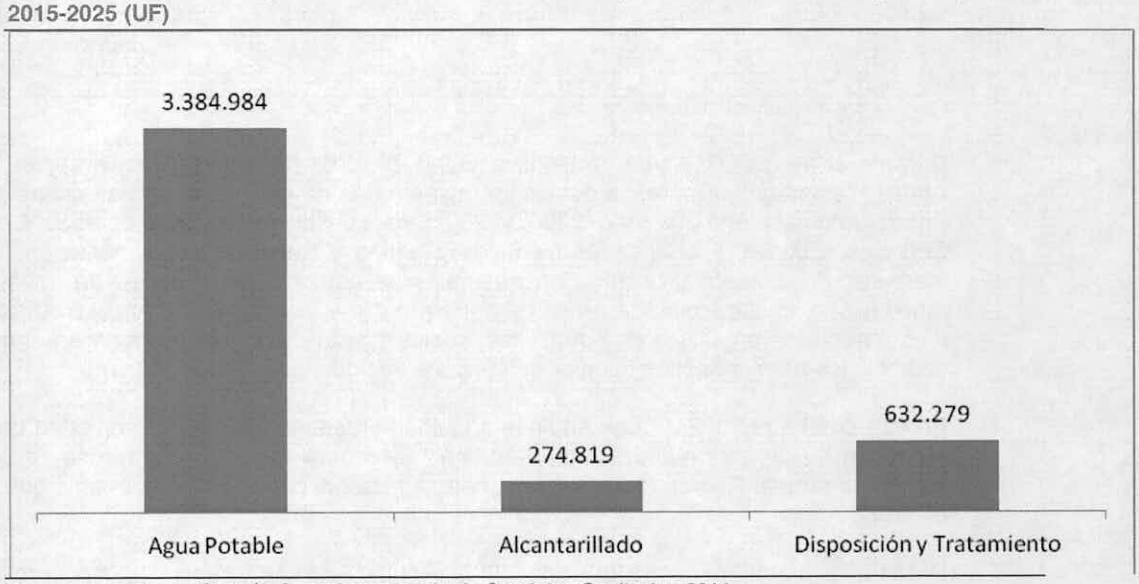

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2014
Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

Estructura Societaria

Figura N°2

Estructura societaria de Aguas Andinas al 30 de septiembre 2015

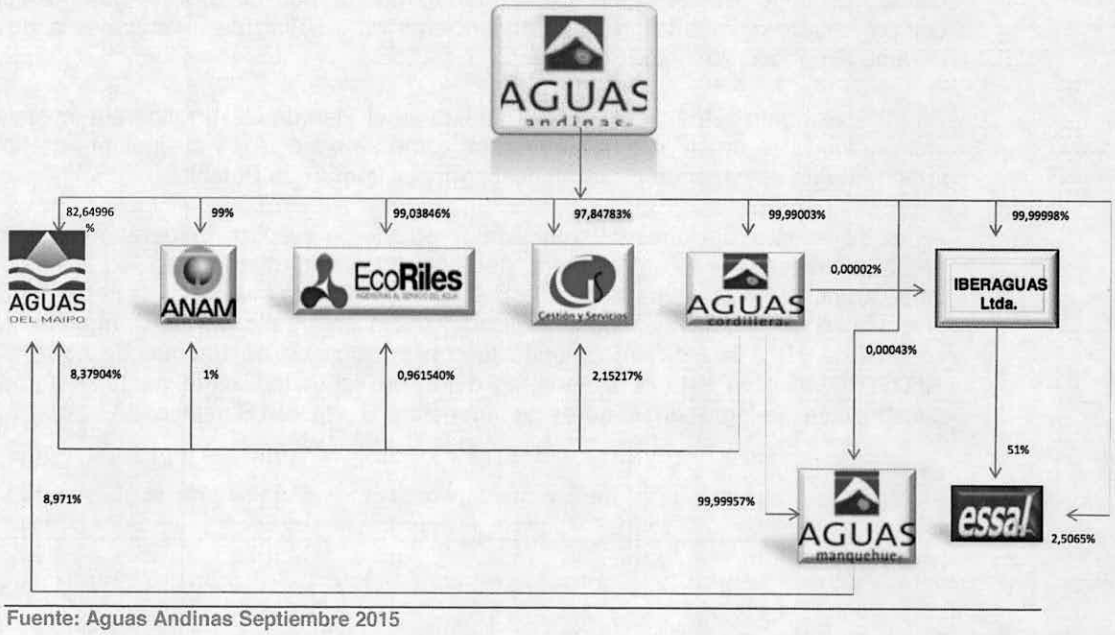

Fuente: Aguas Andinas Septiembre 2015

Durante el año 2000, Aguas Andinas adquirió el 100% de Aguas Cordillera y el 50% de Aguas Manquehue, empresas del sector cuyas áreas de concesión son aledañas a las de Aguas Andinas. Entre el año 2000 y 2001, se constituyeron las empresas Gestión y Servicios, Ecoriles y Análisis Ambientales. Gestión y Servicios actualmente opera en el mercado de comercialización de materiales y equipos para obras de mantención, renovación y construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Análisis Ambientales presta servicios analíticos de agua, riles, suelos y lodos. Ecoriles participa en el mercado de servicios para la gestión integral de residuos líquidos industriales (Riles).

En enero del año 2002, Aguas Andinas adquirió el restante 50% de la propiedad de Aguas Manquehue. De esta manera Aguas Andinas se consolidó como la empresa de servicios sanitarios para la Región Metropolitana, a la cabeza del conjunto de empresas que forman el Grupo Aguas.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Essal, empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la XIV Región de los Ríos, adquisición que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

Grupo Controlador

En junio de 2010, Suez Environnement Company S.A. (Suez) adquirió indirectamente el 75,35% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar), la que a través de distintas filiales es titular del 56,6% de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., la cual, a su vez, es titular del 50,1% de Aguas Andinas. Con fecha 17 de septiembre 2014, Suez adquirió indirectamente el 24,14% del total de las acciones emitidas por Agbar, pasando a tener el 99,49% de sus acciones. Posteriormente, durante

el año 2015, Suez adquirió el porcentaje remanente de las acciones de Agbar. De este modo, Suez es el controlador de Aguas Andinas.

Suez S.A

Suez es un grupo de origen franco belga con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 80 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Suez se ha distinguido por impulsar numerosas iniciativas destinadas a la administración de los recursos naturales de manera más eficiente, destacando el desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de residuos y la reutilización de aguas residuales.

Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

Agbar, constituida desde hace más de 145 años, es la cabecera de un grupo de más de 150 empresas que cuenta con más de 16 mil empleados. Agbar es una de las grandes expertas mundiales en los procesos vinculados a la gestión del agua.

En España, Agbar presta servicio a 14 millones de habitantes en más de mil municipios y, en el mundo, a más de 26 millones de usuarios de varios países, entre los que se encuentran Chile, Reino Unido, México, Cuba, Colombia, Argelia, Perú, Brasil, Turquía y EEUU.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de *know-how* y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.

Tendencia Esperada

Los estatutos de la Compañía establecen que ésta tendrá por objeto único producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y disponerlas aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y demás normas que le sean aplicables.

De conformidad con lo anterior, la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario chileno, cuya estabilidad característica le ha permitido enfrentar exitosamente los ciclos del mercado. Se espera que estas actividades continúen siendo la principal fuente de ingresos de la Compañía.

2.2 Factores de riesgo

Nuevas inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el *know-how* necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Mercado regulado

La industria de servicios sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada cinco años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2014 se desarrolló el sexto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual finalizó en noviembre del año 2014, con un acuerdo alcanzado entre Aguas Andinas y la SISS, el cual establece un escenario tarifario claro para el periodo comprendido entre marzo de 2015 y febrero de 2020. Asimismo, las tarifas para el quinquenio referido fueron fijadas en Aguas Manquehue para el periodo comprendido entre mayo de 2015 y abril de 2020, en Aguas Cordillera para el periodo entre junio de 2015 y mayo de 2020. En el caso de Essal, las tarifas actuales rigen para el periodo desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2016.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con capacidad de producción y derechos de agua que sobrepasan la demanda del sistema. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas, humanas y planes de mitigaciones para sobrellevar situaciones críticas. Después de los episodios de turbiedad del verano del año 2013, Aguas Andinas llegó a un acuerdo con la SISS con el cual Aguas Andinas ha incorporado obras de seguridad en dos fases. La primera fase, que fue finalizada en el primer trimestre de 2014, consistió en la construcción de siete nuevos pozos de 500 litros por segundo, seis estanques de almacenamiento de agua potable con un volumen de 225.000 m^3 y un ducto de 4 m^3/s que permite conectar el embalse El Yeso con la Planta Las Vizcachas. La

segunda etapa de estas obras de seguridad que se realizará entre los años 2015 y 2018 contempla la construcción de un estanque de agua cruda de 1.500.000 m^3 que permitirá aumentar la autonomía del sistema a 32 horas.

2.3 Gobierno Corporativo

Aguas Andinas cuenta con diversas instancias y políticas de gobierno corporativo.

Directorio

El máximo órgano de gobierno corporativo de Aguas Andinas es el Directorio. Su composición, atribuciones y funcionamiento están determinados en los estatutos sociales de la Compañía.

El Directorio está integrado por siete miembros titulares, cada uno de los cuales tiene su respectivo suplente. El actual Directorio fue elegido por un período estatutario de tres años, en la 18ª Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 2013, el cual se constituyó en sus funciones en la sesión extraordinaria de Directorio N° 4/2013 celebrada con igual fecha, y está compuesto por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Rut
Felipe Larrain Aspillaga	Presidente	6.922.002-9
Josep Bagué Prats	Vicepresidente	14.709.334-9
Ricardo Escobar Calderón	Director Titular	8.483.513-7
Herman Chadwick Piñera	Director Titular	4.975.992-4
Bruno Philippi Irarrázabal	Director Titular	4.818.243-7
Rodrigo Manubens Moltedo	Director Titular	6.575.050-3
Gonzalo Rojas Vildósola	Director Titular	6.179.689-4
Olivier Jacquier	Director Suplente	Extranjero
Fernando Samaniego Sangroniz	Director Suplente	6.374.438-7
Xavier Amorós Corbella	Director Suplente	23.530.463-5
Lorenzo Bernaldo de Quirós	Director Suplente	Extranjero
Jorge Cosme Sagnier Guimón	Director Suplente	24.394.856-8
Rodrigo Terré Fontbona	Director Suplente	9.011.344-5
Jaime Cuevas Rodríguez	Director Suplente	10.290.120-7

Los directores de la Compañía no ejercen cargos ejecutivos en la Sociedad, y ejercen sus funciones por un período de tres años al final del cual deben ser renovados totalmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio puede ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en cuyo caso la misma Junta deberá elegir al nuevo Directorio. En consecuencia, no procede la revocación individual o colectiva de uno o más directores. Además, los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

Comité de Directores

Conforme a las disposiciones del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedad Anónimas, la Sociedad cuenta con un Comité de Directores. Actualmente dicho Comité está integrado por los directores titulares señores Rodrigo Manubens Moltedo y Gonzalo Rojas Vildósola, ambos en calidad de directores independientes, y por Josep Bagué Prats, de conformidad con lo acordado en la sesión extraordinaria de Directorio N° 4/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, celebrada a continuación de la 18ª Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con igual fecha.

El Comité se constituyó con su nueva integración en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, eligiendo como Presidente del Comité de Directores al director independiente Rodrigo Manubens Moltedo. Conforme a la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas y el reglamento interno del Comité, éste tiene sesiones ordinarias una vez al mes y sesiones extraordinarias cada vez que se requiera, con el fin de tratar las materias que le encomienda el artículo 50 bis) de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Comité de Gestión

El Comité de Gestión es un consejo asesor del Gerente General, compuesto por él y los ocho Gerentes Corporativos de la Compañía, el cual se reúne periódicamente con el objeto de conocer, analizar y discutir la ejecución y puesta en marcha de las principales actividades y operaciones que forman parte administración diaria de la Empresa.

Subgerencia de Auditoría y Control Interno

La Compañía cuenta con una Subgerencia de Auditoría y Control Interno, dependiente del Gerente General de la Sociedad, cuya misión es apoyar a la administración a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. La función de auditoría interna es una actividad independiente y objetiva, con el objeto de efectuar un monitoreo y evaluación de la implementación y efectividad de los sistemas y controles administrativos, financieros, operativos y de información. El sistema de control interno y gestión de riesgos contempla para esta Subgerencia la ejecución de auditorías programadas, procesos de autoevaluación, testeo de riesgos de procesos de negocios homologados, seguimiento del cumplimiento los planes de acción de auditoría y de la carta de control interno emitida por los auditores externos.

Responsable de Ética y Comité de Ética

Aguas Andinas cuenta con Código de Ética, que fue aprobado Directorio de la Compañía en diciembre de 2012, cuyos principios fundamentales son: el cumplimiento de las leyes y normativas; arraigar la cultura de la integridad; dar muestra de lealtad y honradez; y el respeto a todas las personas. Asimismo, dicho Código establece como dichos principios deben aplicar a los accionistas de la Sociedad, a sus clientes y su competencia, a la comunidad local y al medio ambiente.

El Código crea un Responsable de Ética, cargo que recae en el Gerente Corporativo de Comunicaciones y Desarrollo Organizacional, cuya función es implementar el Código de Ética; facilitar, animar y contribuir a la prevención del riesgo ético, debiendo impulsar prácticas profesionales conforme a los compromisos de la Compañía. Asimismo, el Comité de Gestión de Compañía está encargado de supervisar las normas, órganos procedimientos y prácticas profesionales para la gestión ética.

Código de Conducta

En el marco de la implementación de normas de buen gobierno corporativo, Aguas Andinas S.A. cuenta con un Código de Conducta aplicable a los directores de la Compañía, en relación con las situaciones de conflicto de interés que puedan enfrentar.
Este código contiene, entre otros:

i) Identificación de las principales situaciones que configuran un conflicto de interés;
ii) Mecanismos para evitar los conflictos de interés;
iii) Procedimiento para declarar los conflictos de interés; y
iv) Forma de resolver los conflictos de interés.

Modelo de Prevención de Delitos

El Grupo Aguas cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, certificado desde 2014, que describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales el Grupo Aguas cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley N° 20.393.

Este modelo establece reglas, protocolos y procedimientos, como medidas preventivas de comisión de delitos, que tanto trabajadores, colaboradores como proveedores del Grupo Aguas debe respetar. . Para un mayor control en la aplicación del modelo, se designó un encargado de velar por el cumplimento del mismo, denominado Encargado de Prevención de Delitos. Adicionalmente el modelo contempla un canal de denuncias externo, que comenzó a operar durante el cuarto trimestre de 2015.

Perfil Profesional Directores y Ejecutivos Principales

Felipe Larrain Aspillaga
Presidente

- Ingresó a Aguas Andinas en noviembre del año 2000. Entre los años 2004 y 2011 fue de Gerente General de la Compañía, y asumió como Presidente 26 de julio de 2011.
- Es Presidente de las filiales Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A., Aguas del Maipo S.A., Análisis Ambientales S.A., Ecoriles S.A., Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., y Gestión y Servicios S.A.
- Además es Director de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., Sociedad del Canal de Maipo, Junta de Vigilancia del Río Maipo y Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. (ANDESS).
- Es ingeniero civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Josep Bagué Prats
Vicepresidente

- Director General y Secretario General de AGBAR.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 29 de agosto de 2013.
- Es Presidente de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas.
- Se desempeñó como Gerente General de Aguas Andinas entre los años 2002 y 2004.
- Es economista de la Universidad Autónoma de Barcelona, España, y estudio en IE Business School, Madrid, España.

Bruno Philippi Irarrázaval
Director Titular

- Ingeniero, académico, empresario, investigador, consultor y dirigente gremial chileno.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 21 de abril de 2010.
- Director de Transelec S.A., Grupo Security S.A. Además, es miembro Consejo Honorífico del Centro de Estudios Públicos (CEP).
- Ha sido Presidente de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile (CTC) y la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).
- Es ingeniero civil de la Pontificia Universidad Católica y Master en investigación operativa y doctorado en

Ricardo Escobar Calderón
Director Titular

- Abogado y académico, ex Director del Servicio de Impuestos Internos, entre los años 2006 y 2010.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 29 de agosto de 2013.
- Trabajó en el Comité de Inversiones Extranjeras, y luego en Langton Clarke. Posteriormente se incorporó al estudio de abogados Carey y Cía. donde fue socio.
- Es abogado de la Universidad de Chile y Master en Derecho de la Universidad de California en Berkeley, California, Estados Unidos.

ingeniería de sistemas económicos de la Universidad de Stanford, Estados Unidos.

Herman Chadwick Piñera
Director Titular

- Ejerce libremente la profesión de abogado como socio principal de estudio Chadwick y Cía., Abogados.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.
- Es Director de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas.
- Es Presidente del Comité Empresarial Chile – España (Sofofa), Vicepresidente de Intervial Chile SA, Vicepresidente de Ruta del Maipo Soc. Concesionaria SA, Vicepresidente de Ruta del Maule Soc. Concesionaria SA, Vicepresidente del Bosque Soc. Concesionaria SA, Vicepresidente de Ruta de la Araucanía Soc. Concesionaria SA, Vicepresidente Ruta de los Ríos Soc. Concesionaria SA, Director de Abengoa Chile SA.- Es Consejero Electivo de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), Director de Viña Santa Carolina S.A., Consejero del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM), Director de Enersis S.A.
- Es miembro del Consejo del Consejo Académico Consultivo de Estudios e Investigaciones Militares (CACEIM), Presidente Club El Golf 50, Presidente de la Corporación para el Desarrollo de Zapallar
- Es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Rodrigo Manubens Moltedo
Director Titular

- Es Director de la Bolsa de Comercio de Santiago y del Banco de Chile. Es presidente de Banchile Seguros de Vida.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.
- Ha sido miembro del Directorio del Banco de A. Edwards y del Banco O'Higgins. También fue Director y Presidente del Directorio de Endesa Chile S.A.
- Es ingeniero comercial de la Universidad Federico Santa María y Adolfo Ibáñez y Master of Science de la London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido.

Gonzalo Rojas Vildósola
Director Titular

- Director de Bethia S.A.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.

Es ingeniero comercial y MBA de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Fernando Samaniego Sangoniz
Director Suplente

- Socio del estudio de abogados de Prieto y Cía., donde dirige el área de litigios y arbitrajes. Además es integrante de la nómina de Árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago y del Centro Nacional de Arbitrajes.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 29 de agosto de 2013.
- Es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Xavier Amorós Corbella
Director Suplente

- Director de Riesgos de AGBAR, desde junio 2013.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.
- Director de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas.
- Es abogado y licenciado en derecho de la Universidad de Barcelona, España, y Master en Dirección de empresas constructoras e inmobiliarias de la Universidad Politécnica de Madrid, España.

Olivier Jacquier
Director Suplente

- Gerente General de Engie Italia y Grecia desde octubre de 2015
- Es Director de Aguas Andinas desde el 29 de agosto de 2013.
- Ha sido parte del Grupo Suez (ahora Engie) desde 1999 donde ha ocupado distintos cargos dentro del área de Finanzas. Fue Sub-gerente de Finanzas y miembro del Comité Ejecutivo de Suez Environnement (ahora Suez) desde 2012 hasta 2014 cuando fue nombrado Vice-presidente ejecutivo y Gerente Corporativo de Finanzas (CFO) de la división global de gas y GNL de GDF Suez (ahora Engie).
- Estudió en la escuela de negocios ESCP Europe, París, Francia.

Lorenzo Bernaldo de Quiroz
Director Suplente

- Presidente y socio de Freemarket International Consulting, consultora española. Tiene experiencia desde hace más de 20 años en asesoramiento corporativo e institucional a clientes del sector público y privado, nacional e internacional, en las áreas de política económica, financiera y regulatoria, asuntos exteriores, relaciones con los medios de comunicación y relaciones institucionales.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.
- Ha sido Director de Estudios Económicos de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, España, y Director de Relaciones Institucionales de la Confederación Española de Empresas del Metal.
- Ha sido consultor del FMI y del Banco Mundial para Hispanoamérica y Sudeste Asiático, asesor externo del Ministerio de Economía y Hacienda (2004-2000), asesor económico del Círculo de Empresarios (2000-1995), director de estudios económicos de la Cámara de Comercio de Madrid (1994-1989) y asesor económico de la Confederación Española de Empresas del Metal (1988-1982).
- Es licenciado en derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, y Ph.D. en economía en la Universidad de St. Andrews, Escocia.

Jorge Cosme Sagnier Guimón
Director Suplente

- Gerente General Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 29 de agosto de 2013.
- Tiene una vasta experiencia dentro del Grupo Agbar donde destacan sus cargos de Director de Administración y Control de Gestión, Director de Fiscalidad, Consolidación y Administración y de Director de Tesorería y Finanzas.
- Es Director de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.
- Es licenciado en administración y dirección de empresas y MBA de ESADE Business School, Barcelona, España.

Rodrigo Terré Fontbona
Director Suplente

- Es un ingeniero, empresario y consultor.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.
- Durante su desarrollo profesional ha tenido destacadas gestiones en empresas como Luchetti, Inversiones Consolidadas Ltda., Canal 13 S.A., entre otras.
- Es ingeniero civil industrial de la Universidad de Chile.

Jaime Cuevas Rodríguez
Director Suplente

- Gerente de Administración y Finanzas Corporativo de Bethia S.A.
- Es Director de Aguas Andinas desde el 26 de julio de 2011.

  Es ingeniero comercial de la Universidad de Concepción, MBA mención finanzas de la Universidad de Chile y Master en Gestión Tributaria de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Jordi Valls Riera
Gerente General

- Se incorporó a la Compañía en el año 2013.
- Ha desempeñado importantes cargos ejecutivos dentro AGBAR, entre los que se cuenta su participación como Country Manager de Agbar, Reino Unido, y miembro del directorio de la Bristol Water, empresa sanitaria con más de 160 años en el Reino Unido.
- Es abogado y diplomado en alta dirección de empresas de las prestigiosas escuelas de negocios IESE y ESADE, España.

Anita Olate Soto
Gerente Corporativo de Comunicaciones y Asuntos Públicos

- Se incorporó a la Compañía en el año 2013.
- Se ha desempeñado en distintos medios de comunicación y empresas, como Metro S.A. y VTR, donde ejercía el cargo de Gerente de Comunicaciones.
- Es periodista de la Universidad Austral.

Sandra Andreu
Gerente Corporativo de Organización y Recursos Humanos

- Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2015.
- Licenciada en Ingeniería Civil en la Escuela Superior de Hidráulica y Mecánica de Grenoble, Francia, con MBA en Formación Explorer (estrategia, gestión de proyectos, marketing, finanzas, liderazgo) de la Universidad GDF Suez y con formación adicional en Control de Gestión, Jurídica, y Personal, entre otros. En su trayectoria profesional se ha desempeñado en distintos cargos relacionados con agua potable, saneamiento e hidráulica de SAFEGE y durante el 2013 se incorporó a Suez Environnment como Directora del Gabinete de Water Europe.

Camilo Larraín Sánchez
Gerente Corporativo de Asuntos Jurídicos

- Se incorporó a la Compañía en el año 2000.
- Se desempeñó como Fiscal de Aguas Cordillera y abogado de Grupo Enersis.
- Es Director de las filiales Aguas Manquehue S.A. y Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., Sociedad Canal del Maipo y Eléctrica Puntilla S.A.
- Es abogado de la Universidad Diego Portales y Master en Derecho de la Universidad de Los Andes.

Jorge Cabot Ple
Gerente Corporativo de Planificación, Ingeniería y Sistemas

- Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2015.
- Con 30 años de experiencia en el sector sanitario y la ingeniería del agua, ha sido Director de Planificación en la Agencia Catalana del Agua, Director de Explotación en CLABSA (alcantarillado de Barcelona), y Director del Saneamiento del Área Metropolitana de Barcelona en Aguas de Barcelona.
- Ingeniero de Caminos por la Universidad Politécnica de Cataluña, España, ha sido también profesor asociado en el Departamento de Ingeniería Hidráulica y

Manuel Baurier Trias
Gerente Corporativo Operaciones

- Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2015.
- Es Ingeniero Industrial, titulado en la Universidad Politécnica de Cataluña, España, con MBA en Gestión Directiva (Contabilidad, Finanzas, RRHH, entre otras) dictado por EAE, centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cataluña.
- Ha realizado también el Programa Corporativo de Desarrollo Directivo impartido por ESADE.
- Se incorporó al Grupo Agbar en diciembre de 1997 y en su trayectoria profesional estuvo a cargo de la Oficina Técnica, Gerencia de Operación de Zona, Director

Medio Ambiente de esta universidad.
- Miembro del Urban Drainage Expert Group de UNHABITAT.

de Zona y desempeñaba el cargo de Director Territorial Cataluña Centro (Sorea-Agbar).

Eugenio Rodríguez Mingo
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

- Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2005. Se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Comercial y Gerente Zonal Antilco, asumiendo como Gerente Corporativo de Servicio al Cliente en marzo de 2012.
- Antes de incorporarse a Aguas Andinas, fue Gerente Comercial de Inmobiliaria Piedra Roja y Gerente Comercial del Proyecto ENEA, ligado al Grupo Enersis.
- Es ingeniero comercial de la Universidad de Chile.

Iván Yarur Sairafi
Gerente Corporativo de Finanzas y Abastecimiento

- Se incorporó en la Compañía en el año 2000.
- Entre los años 2011 y 2013, se desempeñó como Gerente General de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas.
- Es Director de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.
- Antes de unirse a la Compañía, desempeñó distintos cargos en Empresas IANSA.
- Es ingeniero civil industrial de la Universidad de Chile y Master of Science en Contabilidad y Finanzas de la London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido.

2.6 Organigrama de la Compañía

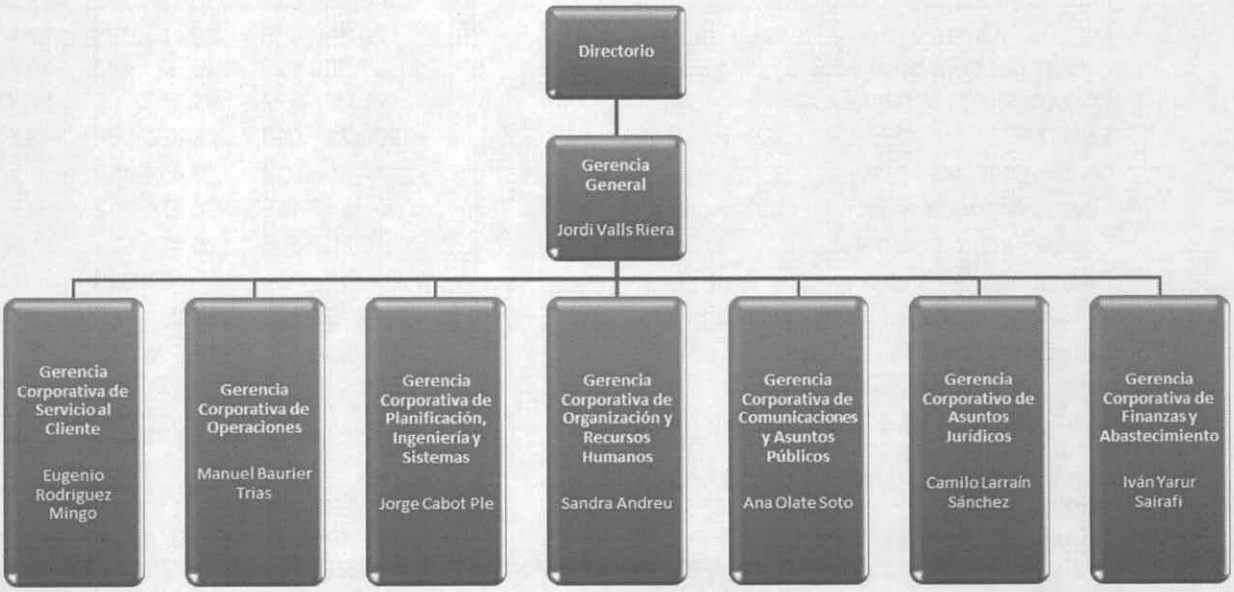

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Consolidados ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS de Aguas Andinas[2]. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

3.2 Estados de Situación Financiera Consolidados (Miles de Pesos)

	sep-15	dic-14	dic-13
Activos corrientes totales	134.161.833	127.110.555	132.971.507
Activos no corrientes totales	1.492.470.182	1.479.361.071	1.444.739.257
Total Activos	**1.626.632.015**	**1.606.471.626**	**1.577.710.764**
Pasivos corrientes totales	162.291.880	176.505.576	220.195.354
Pasivos no corrientes totales	786.576.974	763.568.279	679.846.760
Patrimonio total	677.763.161	666.397.771	677.668.650
Total Patrimonio y Pasivos	**1.626.632.015**	**1.606.471.626**	**1.577.710.764**

3.3 Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Consolidados (Miles de Pesos)

	sep-15	dic-14	dic-13
Ingresos de actividades ordinarias	346.684.672	440.734.172	403.879.483
Materias primas y consumibles utilizados	-28.316.666	-30.182.683	-27.416.534
Gastos por beneficios a los empleados	-37.283.629	-45.331.445	-40.455.749
Otros gastos, por naturaleza	-76.367.374	-91.583.058	-87.474.313
EBITDA	**204.717.003**	**273.636.986**	**248.532.887**
Otras ganancias	156.039	414.486	70.786
Gastos por depreciación y amortización	-51.217.150	-66.225.212	-64.704.889
Costos Financieros netos	-16.802.545	-25.434.921	-21.919.988
Diferencias de cambio	-14.867	-33.929	-2.130
Resultados por unidades de reajuste	-18.195.152	-34.251.728	-12.955.938
Ganancia antes de Impuesto	**118.643.328**	**148.105.682**	**149.020.727**
Gasto por impuesto a las ganancias	-23.522.192	-25.045.174	-29.311.608
Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora	**92.814.636**	**119.422.474**	**116.675.534**
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	2.306.500	3.638.034	3.033.585
Ganancia	**95.121.136**	**123.060.508**	**119.709.119**

3.4 Estados de Flujo de Efectivo Consolidados (Miles de Pesos)

	sep-15	dic-14	dic-13
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	**26.202.154**	**38.658.981**	**35.644.437**
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	168.893.047	204.599.475	204.344.918
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-65.038.216	-83.618.734	-119.029.257
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-105.941.757	-133.437.568	-82.301.117
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	**-2.086.926**	**-12.456.827**	**3.014.544**
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	**24.115.228**	**26.202.154**	**38.658.981**

	sep-15	dic-14	dic-13
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	**26.202.154**	**38.658.981**	**35.644.437**
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	168.893.047	204.599.475	204.344.918
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-65.038.216	-83.618.734	-119.029.257
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-105.941.757	-133.437.568	-82.301.117
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	**-2.086.926**	**-12.456.827**	**3.014.544**
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	**24.115.228**	**26.202.154**	**38.658.981**

3.5 Razones Financieras

	sep-15	dic-14	dic-13
Endeudamiento[1]	1,40x	1,41x	1,33x
Endeudamiento Financiero[2]	1,19x	1,13x	1,06x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales[3]	17,10%	18,78%	24,47%
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total[4]	10,27%	7,51%	13,00%

(1) (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total
(2) (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total
(3) Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)
(4) Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)

3.6 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.7 Restricciones al Emisor en relación a otros acreedores

Línea de Bonos N° 580 – Bonos Series I y J

Nivel de Endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 629 – Bonos Series K

Nivel de Endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, co-deudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 630 – Bonos Series M

Nivel de Endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos, Corrientes, Total" más "Pasivos, no Corrientes, Total") y "Patrimonio Neto, Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, co-deudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por

obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 654 – Bonos Series N

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2011 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 655 – Bonos Serie P y Q

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2011 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 712 – Bonos Serie R

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2011 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el

Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 713 - Bonos Serie S

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2011 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 713 – Bonos Serie U

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2011 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus

filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 778 – Bonos Serie V y W

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2014 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

Línea de Bonos N° 806 – Bonos Serie X

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2015 mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos

Nivel de Endeudamiento al 30 de Septiembre de 2015: 1,40 veces.

3.8 Gestión de riesgos

3.8.1 Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida financiera derivada del incumplimiento por nuestras contrapartes (clientes) de sus obligaciones.

Aguas Andinas y sus filiales sanitarias cuentan con un mercado atomizado, lo que implica que el riesgo de crédito de un cliente en particular no es significativo.

El objetivo de la Sociedad es mantener niveles mínimos de incobrabilidad. Existe una política de crédito, la cual establece las condiciones y tipos de pago, así como también condiciones a pactar de los clientes morosos. Los procesos de gestión son: controlar, estimar y evaluar los incobrables de manera de realizar acciones correctivas para lograr los cumplimientos propuestos. Una de las principales acciones y medidas para mantener bajos niveles de incobrables es el corte del suministro. El método para análisis es en base a datos históricos de cuentas por cobrar a clientes y otros deudores.

Riesgo de crédito	30-09-2015 M$	31-12-2014 M$
Exposición bruta según Balance para Riesgos de Cuentas por Cobrar	137.177.837	133.672.049
Exposición bruta según Estimaciones para Riesgos de Cuentas por Cobrar	-39.178.992	-36.915.040
Exposición neta, concentraciones de riesgo	**97.998.845**	**96.757.009**

Movimiento riesgo de crédito cuentas por cobrar	30-09-2015 M$	31-12-2014 M$
Saldo inicial provisión	**36.915.040**	**31.975.327**
Incremento en provisiones existentes	2.713.171	5.189.375
Disminuciones	449.219	249.662
Cambios, totales	2.263.952	4.939.713
Saldo final	**39.178.992**	**36.915.040**

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar total deuda bruta:

Antigüedad de la Deuda Bruta	30-09-2015 M$	31-12-2014 M$
menor de tres meses	94.662.755	93.967.289
entre tres y seis meses	1.391.472	1.267.420
entre seis y ocho meses	663.486	654.829
mayor a ocho meses	40.460.124	37.782.511
Total	**137.177.837**	**133.672.049**

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar deuda bruta vencida:

Deuda Vencida Bruta	30-09-2015 M$	31-12-2014 M$
menor de tres meses	7.112.668	9.035.546
entre tres y seis meses	1.098.079	993.925
entre seis y ocho meses	588.599	570.545
mayor a ocho meses	37.805.972	35.100.759
Total	**46.605.318**	**45.700.775**

3.8.2 Riesgo Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad de que el Grupo tenga dificultades para cumplir con sus obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero y no pueda financiar los compromisos adquiridos, como son las inversiones a largo plazo y necesidades de capital de trabajo, a precios de mercado razonables.

La administración realiza un seguimiento de las previsiones de la reserva de liquidez del Grupo en función de los flujos de efectivo esperados.

Para gestionar el riesgo de liquidez se utilizan diversas medidas preventivas, tales como:

• Diversificar fuentes e instrumentos de financiamiento.
• Acordar con acreedores perfiles de vencimiento que no concentren altas amortizaciones en un período.

Perfil de vencimientos (flujos no descontados)

Saldos al 30-09-2015	Hasta 90 días		De 91 días a 1 año		de 13 meses a 3 años		Más de 3 años a 5 años		Más de 5 años	
	M$	Tasa Interés Contrato	M$	Tasa Interés Contrato	M$	Tasa Interés Contrato	M$	Tasa Interés Contrato	M$	Tasa Interés Contrato
Préstamos Bancarios	64.194	4,28%	14.571.784	4,20%	17.283.001	4,19%	64.926.697	4,19%	16.512.991	4,23%
Bonos	23.010.661	3,50%	52.756.030	3,15%	62.033.054	3,18%	68.577.560	3,87%	661.523.086	3,37%
AFR	1.521.958	2,89%	6.122.086	4,49%	42.393.367	4,24%	22.133.126	3,77%	144.913.120	3,49%
TOTALES	**24.596.813**		**73.449.900**		**121.709.422**		**155.637.383**		**822.949.197**	

3.8.3 Riesgo de tasa de interés

Aguas Andinas tiene una estructura de tasas que combina tasas fijas y variables según se detalla a continuación:

Instrumentos	Tasa	%
Préstamos Bancarios	Variable	12,25%
Bonos	UF	66,02%
AFR	UF	21,73%
Total		**100,00%**

Análisis de sensibilización de tasa de interés

Se realiza un análisis de tasas con respecto a la TAB (Tasa Activa Bancaria), suponiendo que todas las otras variables se mantienen constantes. El método consiste en medir la variación positiva o negativa de la TAB nominal a la fecha de presentación del informe, con respecto a la TAB promedio de la última fijación de los préstamos.

El análisis se basa en datos históricos con respecto al precio promedio diario de mercado de la TAB de 180 días de los últimos 3 años a la presentación del reporte con un nivel de confianza del 95%.

Sociedad	Monto nominal de la deuda	Tasa Variable	Ptos (+/-)	Impacto resultado
Aguas Andinas Consolidado	98.788.054	TAB 180 días	89	880.424

3.9 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del Gran Santiago. Si el Emisor enajenase o perdiese la titularidad de uno o más Activos Esenciales, deberá incluir una nota en sus Estados Financieros informando dicha situación.

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bancos de Referencia: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión o Contrato: significará el contrato de emisión con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Duración: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este Prospecto a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha del presente Prospecto. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Prospecto a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente.
Índice de Precios al Consumidor: corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley N° 18.876, sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Margen: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"" o "IFRS": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día 1°de enero de 2010.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: 1:20 PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-02", "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-02", "Pesos-05", "Pesos-07" y "Pesos-10", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"*ontherun*"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: 1:20 PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar 10Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la

información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Tenedores de Bonos o **Tenedores**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: corresponde a la cuenta o registró Total Activos de los Estados Financieros del Emisor.

Unidad de Fomento o **UF**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 N° 9 de la Ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

4.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión de la línea N° 777 se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 18 de diciembre de 2013, Repertorio Nº 19.909-2013, modificada por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2014, Repertorio N° 2.035-14, otorgada en la misma Notaría. La escritura de emisión de la línea N° 806 se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 4 de febrero de 2015, Repertorio Nº 1.864-2015 y se modificó por escritura de fecha 6 de marzo de 2015, Repertorio N° 3.286-2015, de la misma Notaría.

La Escritura Complementaria de la Serie Y y Serie Z se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 3 de diciembre de 2015, Repertorio N° 20180-2015 (en adelante, la "Escritura Complementaria"). La escritura complementaria de la Serie AA se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 3 de diciembre de 2015, Repertorio Nº 20178-2015.

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

Serie Y y Serie Z: N° 777 de fecha 03 de marzo 2014.
Serie AA: N° 806 de fecha 6 de abril de 2015.

4.3 Código Nemotécnico

Serie Y: BAGUA-Y
Serie Z: BAGUA-Z
Serie AA: BAGUA-AA

4.4 Características de la Emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la presente emisión por Línea N° 777 será el equivalente en Pesos a **6.000.000 Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo **6.000.000 Unidades de Fomento** considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 30 años que consta de escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2013, repertorio número 19.910-2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2014, Repertorio N° 2.036-14, otorgada en la misma Notaría.

El monto máximo de la presente emisión por Línea N° 806 será el equivalente en Pesos a **4.000.000 Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo **4.000.000 Unidades de Fomento** considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 10 años que consta de escritura pública de fecha 4 de febrero de 2015, repertorio número 1.865-2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura de fecha 6 de marzo de 2015, Repertorio N° 3.285-2015, de la misma Notaría.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a las Líneas, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos N° 777 tiene un plazo máximo de 10 años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

La Línea de Bonos N° 806 tiene un plazo máximo de 30 años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

a) el saldo insoluto de su capital o,

b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera, numeral Tres del Contrato de Emisión, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: *(y)* el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o *(z)* el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en los puntos (i) y (ii) anteriores.

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.8 Uso de los Fondos

a) Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

b) Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AA serán destinados, en un 70% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un 30% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

4.4.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+
International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+

Los Estados Financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre 2015.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor, ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 4.4.9.

4.4.10 Régimen Tributario

Los Bonos Serie AA se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1) del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.4.11 Características específicas de la emisión

Monto Emisión a Colocar:

Serie Y: La Serie Y considera Bonos por un valor nominal de hasta 42.500.000.000- pesos.

Serie Z: La Serie Z considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.700.000 Unidades de Fomento.

Por escritura pública de fecha 26 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio 4.536-2014, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 8 de abril de 2014, bajo el repertorio número 5.400-2014, se acordó emitir una serie de Bonos denominada Serie V, con cargo a la Línea a 30 años por un monto total de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento, dividido en 4.000 Bonos de un valor nominal, cada uno, de 500 Unidades de Fomento. En la escritura complementaria de la Serie V, se estableció que el Emisor sólo podría colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento. Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie V, otorgada con fecha 12 de mayo de 2014, bajo el repertorio número 7.230-2014 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 7 de mayo de 2014 fueron colocados 4.000 bonos de la Serie V, por un valor nominal de 2.000.000 Unidades de Fomento. Por su parte, por escritura pública de fecha 4 de julio de 2014 otorgada en la Notaría de

Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 10.750-2014 se acordó emitir una serie de Bonos denominada Serie W, con cargo a la Línea a 30 años por un monto total de hasta 3.300.000 Unidades de Fomento. Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie W, otorgada con fecha 12 de agosto de 2014, bajo el repertorio 12.967-2014 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 6 de agosto de 2014 fueron colocados cuatro 4.600 bonos de la Serie W, por un valor nominal de 2.300.000 Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, por un total de 4.300.000 Unidades de Fomento, quedando por lo tanto un remanente por colocar de hasta 1.700.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a 10 años y la Línea a 30 años.

Serie AA: La Serie AA considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.400.000 Unidades de Fomento.

Por escritura pública de fecha 10 de abril de 2015 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 5.183-2015, se acordó emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos denominada Serie X, con cargo a la Línea a 30 años por un monto total de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento. Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie X, otorgada con fecha 8 de mayo de 2015, bajo el repertorio número 6.910-2015 en esta Notaría, con fecha 29 de abril de 2015 fueron colocados 3.200 bonos de la Serie X, por un valor nominal de 1.600.000 Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea a 30 años, por un total de 1.600.000 Unidades de Fomento, quedando por lo tanto un remanente por colocar de hasta 2.400.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a 10 años y la Línea a 30 años. El Emisor renuncia en este acto a colocar el saldo no colocado a esta fecha de los Bonos Serie X, ascendente a la suma de 400.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.500.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie AA, así como los Bonos Serie Y y los Bonos Serie Z emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 3 de diciembre de 2015 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 20178-2015 con cargo a la línea a 10 años otorgada por escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2013, en la misma Notaría bajo el repertorio número 19.909-13, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 6 de febrero de 2014, bajo el repertorio número 2.035-14, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 777 con fecha 3 de marzo de 2014.

Series:

Serie Y

Serie Z

Serie AA

Cantidad de Bonos:

Serie Y: 4.250 Bonos.

Serie Z: 3.400 Bonos.

Serie AA: 4.800 Bonos.

Cortes:

Serie Y: $10.000.000.-

Serie Z: UF 500.-

Serie AA: UF 500.-

Valor Nominal de las Series:

Serie Y: $42.500.000.000.-

Serie Z: UF 1.700.000.-

Serie AA: UF 2.400.000.-.

Reajustable/No Reajustable:

Serie Y: No reajustable.

Serie Z: Los Bonos de la Serie Z estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número 9 del artículo 35 de la Ley número 18.840.

Los Bonos de la Serie AA estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840.

Tasa de Interés:

Serie Y: Los Bonos Serie Y devengarán, sobre el capital insoluto, expresados en pesos, un interés anual 5.40% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente 2.6645% semestral.

Serie Z: Los Bonos Serie Z devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual 2.40% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente 1,1929% semestral.

Serie AA: Los Bonos Serie AA devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,2%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 1,5874% semestral.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie Y, los Bonos Serie Z y los Bonos Serie AA se devengarán desde el 15 de enero de 2016.

Fecha de Vencimiento:

Serie Y: 15 de enero de 2023.

Serie Z: 15 de enero de 2023.

Serie AA: 15 de enero de 2040.

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Y y los Bonos Serie Z a partir del 15 de enero de 2019, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 4.4.6 de este Prospecto.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie AA a partir del 15 de enero de 2021, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 4.4.6 de este Prospecto.

Los Bonos Serie Y, Serie Z, y Serie AA se rescatarán al mayor valor entre (i) el saldo insoluto de su capital y (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b/ de la letra A del número 4.4.6 de este Prospecto. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,85%.

Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie Y, Serie Z y Serie AA será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la colocación de los Bonos Serie AA. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.

Tablas de Desarrollo:

La Tabla de Desarrollo para los Bonos Serie Y, se presenta a continuación:

TABLA DE DESARROLLO

BONO AGUAS ANDINAS

SERIE Y

Valor Nominal	$ 10.000.000
Cantidad de bonos	4.250
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/01/2016
Vencimiento	15/01/2023
Tasa de interés anual	5,4000%
Tasa de interés semestral	2,6645%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/07/2016	266.450	0	266.450	10.000.000
2	2		15/01/2017	266.450	0	266.450	10.000.000
3	3		15/07/2017	266.450	0	266.450	10.000.000
4	4		15/01/2018	266.450	0	266.450	10.000.000
5	5		15/07/2018	266.450	0	266.450	10.000.000
6	6		15/01/2019	266.450	0	266.450	10.000.000
7	7	1	15/07/2019	266.450	1.250.000	1.516.450	8.750.000
8	8	2	15/01/2020	233.144	1.250.000	1.483.144	7.500.000
9	9	3	15/07/2020	199.838	1.250.000	1.449.838	6.250.000
10	10	4	15/01/2021	166.531	1.250.000	1.416.531	5.000.000
11	11	5	15/07/2021	133.225	1.250.000	1.383.225	3.750.000
12	12	6	15/01/2022	99.919	1.250.000	1.349.919	2.500.000
13	13	7	15/07/2022	66.613	1.250.000	1.316.613	1.250.000
14	14	8	15/01/2023	33.306	1.250.000	1.283.306	0

La Tabla de Desarrollo para los Bonos Serie Z, se presenta a continuación:

SERIE Z

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	3.400
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/01/2016
Vencimiento	15/01/2023
Tasa de interés anual	2,4000%
Tasa de interés semestral	1,1929%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/07/2016	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
2	2		15/01/2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
3	3		15/07/2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
4	4		15/01/2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
5	5		15/07/2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
6	6		15/01/2019	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
7	7	1	15/07/2019	5,9645	62,5000	68,4645	437,5000
8	8	2	15/01/2020	5,2189	62,5000	67,7189	375,0000
9	9	3	15/07/2020	4,4734	62,5000	66,9734	312,5000
10	10	4	15/01/2021	3,7278	62,5000	66,2278	250,0000
11	11	5	15/07/2021	2,9823	62,5000	65,4823	187,5000
12	12	6	15/01/2022	2,2367	62,5000	64,7367	125,0000
13	13	7	15/07/2022	1,4911	62,5000	63,9911	62,5000
14	14	8	15/01/2023	0,7456	62,5000	63,2456	0,0000

La Tabla de Desarrollo para los Bonos Serie AA, se presenta a continuación.

TABLA DE DESARROLLO
BONO AGUAS ANDINAS
SERIE AA

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.800
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/01/2016
Vencimiento	15/01/2040
Tasa de interés anual	3,2000%
Tasa de interés semestral	1,5874%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/07/2016	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
2	2		15/01/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
3	3		15/07/2017	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
4	4		15/01/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
5	5		15/07/2018	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
6	6		15/01/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
7	7		15/07/2019	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
8	8		15/01/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
9	9		15/07/2020	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
10	10		15/01/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
11	11		15/07/2021	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
12	12		15/01/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
13	13		15/07/2022	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
14	14		15/01/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
15	15		15/07/2023	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
16	16		15/01/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
17	17		15/07/2024	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
18	18		15/01/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
19	19		15/07/2025	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
20	20		15/01/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
21	21		15/07/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
22	22		15/01/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
23	23		15/07/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
24	24		15/01/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000

25	25		15/07/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
26	26		15/01/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
27	27		15/07/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
28	28		15/01/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
29	29		15/07/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
30	30		15/01/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
31	31		15/07/2031	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
32	32		15/01/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
33	33		15/07/2032	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
34	34		15/01/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
35	35		15/07/2033	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
36	36		15/01/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
37	37		15/07/2034	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
38	38		15/01/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
39	39		15/07/2035	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
40	40		15/01/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
41	41		15/07/2036	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
42	42		15/01/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
43	43		15/07/2037	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
44	44		15/01/2038	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
45	45	1	15/07/2038	7,9370	125,0000	132,9370	375,0000
46	46	2	15/01/2039	5,9528	125,0000	130,9528	250,0000
47	47	3	15/07/2039	3,9685	125,0000	128,9685	125,0000
48	48	4	15/01/2040	1,9843	125,0000	126,9843	0,0000

4.4.12 Procedimiento para Bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.5 Resguardos y *Covenants* a favor de los Tenedores de Bonos

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del 31 de marzo de 2014 para la Línea de Bonos N° 777, y a contar del 31 de marzo de 2015 para la Línea de Bonos N° 806, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. Sin perjuicio de ello, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre el Pasivo Exigible y el Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste, y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá en la nota número 16 titulada "Garantías y Restricciones", letra b) "Restricciones por emisión de bonos", literal i) "Aguas Andinas S.A.", una tabla que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

Para los efectos anteriores, el Patrimonio Neto Total corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre las cuentas Total de Activos y la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de los Estados Financieros del Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de

riesgo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera los nuevos criterios contables. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

4.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

El Emisor no podrá enajenar o perder la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

4.5.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C del punto 4.5.1 anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras

Complementarias, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A del punto 4.5.1 anterior, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A del punto 4.5.1 precedente, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del 6% del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por cualquiera de los medios que la ley o el correspondiente contrato lo facultan, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales, y que conste por escrito. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.-Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, fuere declarado en quiebra, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declárase la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley N° 20.720, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia o formulación de un juicio preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del punto 4.5.1.

I.-Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor;

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra;

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.

4.5.4 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales

A.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

B.- División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

C.- Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D.- Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

E.- Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

4.5.5 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor

A contar del 31 de marzo de 2014 para la Línea de Bonos N° 777, y a contar del 31 de marzo de 2015 para la Línea de Bonos N° 806, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. Sin perjuicio de ello, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces.

Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre el Pasivo Exigible y el Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste, y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá en la nota número 16 titulada "Garantías y Restricciones", letra b) "Restricciones por emisión de bonos", literal i) "Aguas Andinas S.A.", una tabla que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los

Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

Para los efectos anteriores, el Patrimonio Neto Total corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre las cuentas Total de Activos y la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de los Estados Financieros del Emisor.

Al 30 de septiembre de 2015 las cuentas antes mencionadas son las siguientes ($M):

Pasivos corrientes totales	162.291.880
Pasivos no corrientes totales	786.576.976
Total Pasivos IFRS	948.868.856
Garantías con Terceros*	129.616
Total pasivo exigible	**948.998.472**
Total Activos	1.626.632.015
Pasivos corrientes totales	-162.291.880
Total pasivos no corrientes	-786.576.976
Patrimonio Neto Total	**677.763.159**

Nivel de Endeudamiento al 30 de septiembre de 2015: 1,40 veces.

* Monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii)aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Al 30 de septiembre de 2015 la variación del límite del Nivel de Endeudamiento es el siguiente.

IPC Base 2009*			Covenant	
31-12-2009	30-09-2015	Inflación acumulada	Base	Límite
90,28	110,44	20,38%	1,5	1,81

* Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.3 Relación con los Colocadores

No hay.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.aguasandinasinversionistas.cl.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

Contacto: Cristóbal Larrain Santander
Correo electrónico: clarrain@bancochile.cl
Teléfono:(56 2) 2653 4604

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario.

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Compañía.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada.

MZH **REPERTORIO N° 20180-2015**

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE Y y SERIE Z

AGUAS ANDINAS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a tres días del mes de diciembre de dos mil quince, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cedula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de Santiago, titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y por don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro

mil siete guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "**Emisor**"; y **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, empresa autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile, representado por don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y por don **CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER,** chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guión cero; todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.- a/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos nueve guión dos mil trece, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha seis de febrero de dos mil catorce, bajo el repertorio número dos mil treinta y cinco guión catorce, /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea a Diez Años**" / con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la

Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento /. La mencionada Línea a Diez Años fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos setenta y siete con fecha tres de marzo de dos mil catorce.- **b/** Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Diez Años, hasta por un valor nominal de seis millones de Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Diez Años, como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a treinta años plazo, celebrado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos diez guión dos mil trece, modificada por escritura pública otorgada con fecha seis de febrero de dos mil catorce en la misma notaría, bajo el repertorio número dos mil treinta y seis guión catorce, inscrito en el Registro de Valores con fecha tres de marzo de dos mil catorce, bajo el número de registro setecientos setenta y ocho, /en adelante la "**Línea a Treinta Años**".**c/** Asimismo, por escritura pública de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número cuatro mil quinientos treinta y seis guión dos mil catorce, modificada por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha ocho de abril de dos mil catorce, bajo el repertorio número cinco

mil cuatrocientos guión dos mil catorce, se acordó emitir una serie de Bonos denominada Serie V /en adelante la "Serie V"/, con cargo a la Línea a Treinta Años por un monto total de hasta dos millones de Unidades de Fomento, dividido en cuatro mil Bonos de un valor nominal, cada uno, de quinientas Unidades de Fomento. d/ En la escritura complementaria de la Serie V, se estableció que el Emisor sólo podría colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento. e/ Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie V, otorgada con fecha doce de mayo de dos mil catorce, bajo el repertorio número siete mil doscientos treinta guión dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha siete de mayo de dos mil catorce fueron colocados cuatro mil bonos de la Serie V, por un valor nominal de dos millones de Unidades de Fomento. **f/** Por su parte, por escritura pública de fecha cuatro de julio de dos mil catorce otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diez mil setecientos cincuenta y seis guión dos mil catorce se acordó emitir una serie de Bonos denominada Serie W /en adelante la "Serie W"/, con cargo a la Línea a Treinta Años por un monto total de hasta tres millones trescientas mil Unidades de Fomento. e/ Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie W, otorgada con fecha doce de agosto de dos mil catorce, bajo el repertorio doce mil novecientos sesenta y siete guión dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha seis de agosto de dos mil catorce fueron colocados cuatro mil seiscientos bonos de la Serie W, por un valor nominal de dos millones trescientas mil Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos

emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, por un total de un cuatro millones trescientas mil Unidades de Fomento, quedando por lo tanto un remanente por colocar de hasta un millón setecientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a Diez Años y la Línea a Treinta Años.- **Dos. Definiciones.-** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE Y. TÉRMINOS Y CARACTERISTICAS DE LA EMISION.- Uno. Emisión.-** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie Y /en adelante la "**Serie Y**"/ con cargo a la Línea a Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Y son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie Y.- a/ Monto a ser colocado.** La Serie Y considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y dos mil quinientos millones de pesos, equivalentes a un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y seis coma setenta y ocho Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie Y y Bonos Serie Z, a los que se hace referencia en esta Escritura

Complementaria, así como los Bonos Serie AA emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veinte mil ciento setenta y ocho guión dos mil quince, con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el repertorio mil ochocientos sesenta y cuatro guión dos mil quince, modificada por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha seis de marzo de dos mil quince, bajo el repertorio número tres mil doscientos ochenta y seis guión dos mil quince, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha seis de abril de dos mil quince bajo el número de registro ochocientos seis. Los Bonos de la Serie Y estarán expresados en Pesos chilenos, debiendo pagarse dicho valor al día del vencimiento del respectivo cupón.- **b/ Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Y". Los Bonos Serie Y tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil doscientos cincuenta, ambos inclusive.- **c/ Número de Bonos**. La Serie Y comprende en total la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta Bonos.- **d/ Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie Y tiene un valor nominal de diez millones de pesos.- **e/ Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie Y será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie Y. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.- **f/ Plazo de**

vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie Y vencerán el quince de enero de dos mil veintitrés.- **g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie Y devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de cinco coma cuatro por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma seis seis cuatro cinco por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de enero de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra h/ siguiente.- **h/ Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie Y, regulada en ésta Escritura Complementaria, llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros sólo serán para el pago de intereses y los ocho restantes serán para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Y que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número cuarenta y seis, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario

siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie Y tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria**. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Y a partir del quince de enero de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie Y se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se

considerará que el Margen será de cero coma ochenta y cinco por ciento.- **j/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Y se destinarán en aproximadamente un setenta por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera, y en aproximadamente un treinta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.- **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE Z. TÉRMINOS Y CARACTERISTICAS DE LA EMISION.- Uno. Emisión.-** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie Z /en adelante la "**Serie Z**"/ con cargo a la Línea a Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Z son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie Z.- a/ Monto a ser colocado.** La Serie Z considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón setecientas mil Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de esta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie

Y y Bonos Serie Z, a los que se hace referencia en ésta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie AA emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veinte mil ciento setenta y ocho guión dos mil quince, con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el repertorio mil ochocientos sesenta y cuatro guión dos mil quince, modificada por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha seis de marzo de dos mil quince, bajo el repertorio número tres mil doscientos ochenta y seis guión dos mil quince, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha seis de abril de dos mil quince bajo el número de registro ochocientos seis. Los Bonos de la Serie Z estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, debiendo pagarse dicho valor al día del vencimiento del respectivo cupón. - **b/ Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Z". Los Bonos Serie Z tendrán la

siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil cuatrocientos, ambos inclusive.- **c/ Número de Bonos**. La Serie Z comprende en total la cantidad de tres mil cuatrocientos Bonos.- **d/ Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie Z tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.- **e/ Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie Z será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie Z. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.- **f/ Plazo de vencimiento de los Bonos**. Los Bonos Serie Z vencerán el quince de enero de dos mil veintitrés.- **g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie Z devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de dos coma cuatro por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno nueve dos nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de enero de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra h/ siguiente.- **h/ Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie Z, regulada en esta Escritura Complementaria, llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros sólo serán para el pago de intereses y los ocho restantes serán para el pago de intereses y

amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Z que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número cuarenta y seis, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie Z tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados

extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie Z a partir del quince de enero de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie Z se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de cero coma ochenta y cinco por ciento.- **j/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Z se destinarán en aproximadamente un setenta por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera, y en aproximadamente un treinta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.- **CLÁUSULA CUARTA. AGENTE COLOCADOR.-** Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador BBVA Corredores de Bolsa Limitada.- **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.-** En

todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO**.- Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de los representantes de AGUAS ANDINAS S.A. consta de escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Larraín Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

JORDI VALLS RIERA **IVÁN YARUR SAIRAFI**
pp. AGUAS ANDINAS

CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**
pp. BANCO DE CHILE

MZH **REPERTORIO N° 20178-2015**

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE AA

AGUAS ANDINAS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a tres días del mes de diciembre de dos mil qunice, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cedula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de Santiago, titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna y ciudad de Santiago, comparecen: **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, representada por don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y por don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil

siete guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "**Emisor**"; y **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, empresa autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile, representado por don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y por don **CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guión cero; todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.- a/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el repertorio número mil ochocientos sesenta y cuatro guión dos mil quince, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha seis de marzo de dos mil quince, bajo el repertorio número tres mil doscientos ochenta y seis guión dos mil quince, /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a treinta años plazo con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de

Unidades de Fomento, /en adelante la "**Línea a Treinta Años**" /. La mencionada Línea a Treinta Años fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos seis con fecha seis de abril de dos mil quince.- **b/** Con todo, el Contrato de Emisión contempla que el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea a Treinta Años, hasta por un valor nominal de cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a diez años plazo, celebrado por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el repertorio número mil ochocientos sesenta y cinco guión dos mil quince, modificada por escritura pública otorgada con fecha seis de marzo de dos mil quince en la misma Notaría, bajo el repertorio número tres mil doscientos ochenta y cinco guión dos mil quince, inscrito en el Registro de Valores con fecha seis de abril de dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos cinco /en adelante la "**Línea a Diez Años**"/.- **c/** Asimismo, por escritura pública de fecha diez de abril de dos mil quince otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número cinco mil ciento ochenta y tres guión dos mil quince, se acordó emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos denominada Serie X /en adelante la "**Serie X**"/, con cargo a la Línea a Treinta Años por un monto total de hasta dos millones de Unidades de Fomento. **d/** Según consta de la escritura pública de declaración de colocación de los bonos Serie X, otorgada con fecha ocho de mayo de dos mil quince, bajo el repertorio número seis mil novecientos diez guión dos mil quince en esta Notaría, con fecha veintinueve de abril de dos

mil quince fueron colocados tres mil doscientos bonos de la Serie X, por un valor nominal de un millón seiscientas mil Unidades de Fomento. En consecuencia, a la fecha de la presente escritura se encuentran en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea a Treinta Años, por un total de un millón seiscientas mil Unidades de Fomento, quedando por lo tanto un remanente por colocar de hasta dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente la Línea a Diez Años y la Línea a Treinta Años. **Dos. Renuncia de colocación de saldo.-** El Emisor renuncia en este acto a colocar el saldo no colocado a esta fecha de los Bonos Serie X, ascendente a la suma de cuatrocientas mil Unidades de Fomento. **Tres. Definiciones.-** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE AA. TÉRMINOS Y CARACTERISTICAS DE LA EMISION.- Uno. Emisión.-** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie AA /en adelante la "**Serie AA**"/ con cargo a la Línea a Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie AA son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie AA.- a/ Monto a ser colocado**. La Serie AA considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie AA a

los que se hace referencia en ésta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie Y y Serie Z emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veinte mil ciento ochenta guión dos mil quince con cargo a la línea a diez años otorgada por escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos nueve guión dos mil trece, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha seis de febrero de dos mil catorce, bajo el repertorio número dos mil treinta y cinco guión catorce, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos setenta y siete con fecha tres de marzo de dos mil catorce. Los Bonos de la Serie AA estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta.- **b/ Serie y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie AA". Los Bonos Serie AA tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil ochocientos, ambos inclusive.- **c/ Número de Bonos**. La Serie AA comprende en total la cantidad de cuatro mil ochocientos Bonos.- **d/ Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie AA tiene un valor nominal de quinientas Unidades de

Fomento.- **e/ Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie AA será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie AA. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la serie a los bonos efectivamente colocados a esa fecha.- **f/ Plazo de vencimiento de los Bonos**. Los Bonos Serie AA vencerán el quince de enero de dos mil cuarenta.- **g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie AA devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma dos por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cinco ocho siete cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de enero de dos mil dieciséis y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra h/ siguiente.- **h/ Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie AA, regulada en esta Escritura Complementaria, llevan cuarenta y ocho cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta y cuatro primeros sólo serán para el pago de intereses y los últimos cuatro para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie AA que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **CINCUENTA Y DOS**, y que se entiende formar parte

integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie AA tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria**. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie AA a partir del quince de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie AA se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b/ de la letra A del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de

Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de cero coma ochenta y cinco por ciento.- **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AA se destinarán en aproximadamente un setenta por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera, y en aproximadamente un treinta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.- **CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR**.- Para efectos de la presente emisión actuará como Agente Colocador BBVA Corredores de Bolsa Limitada.- **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Los Bonos Serie AA se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS**.- En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO**.- Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de los

representantes de AGUAS ANDINAS S.A. consta de escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Larraín Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

JORDI VALLS RIERA **IVÁN YARUR SAIRAFI**
pp. AGUAS ANDINAS

CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**
pp. BANCO DE CHILE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

REPERTORIO N° 19.909-2013

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS

AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **RODRIGO ALEJANDRO DEVIA GONZALEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos cuarenta mil novecientos diecinueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE,** sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos veintiséis, celebrada con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.- **DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en este Contrato de Emisión: **Uno:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos:** cada término legal que no esté

definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. **"Agente Colocador"**: se definirá en cada Escritura Complementaria. **"Bancos de Referencia"**: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. **"Bono o Bonos":** significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **"Contrato de Emisión"** o **"Contrato"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. **"Duración"**: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "**Estados Financieros**": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. "**Índice de Precios al Consumidor":** corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **"Ley sobre Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **"Ley del DCV"**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **"Margen"**: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "**Normas Internacionales de Información Financiera** "**IFRS"** o "**IFRS**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros. **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos. **"Tasa de Carátula"**: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **"Tasa de Prepago"**: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante

de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **"Tasa Referencial"**: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte" y "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"*on the run*"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- **"Tenedores de Bonos"** o "**Tenedores**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **"Total de Activos"**: corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **Aguas Andinas S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago. **Tres:** Información Financiera**:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil trece. **Cuatro:** Inscripción en el Registro

de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos cuarenta y seis de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Designación**: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos**: **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. **Tres**: **Dirección de la sede principal**: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos**: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se pagará a la firma del mismo; (ii) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de la misma, y; (iii) la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. El Emisor autoriza al Banco de Chile para debitar las citadas comisiones e impuestos pertinentes en su cuenta corriente número cuatro uno ocho cero uno guión cero tres del Banco de Chile y/o la línea de crédito asociada a ella. En caso que la cuenta individualizada en el párrafo anterior sea cerrada, el Banco de Chile queda expresamente facultado para debitar en cualquiera de las cuentas corrientes que el Emisor mantenga en el banco.- **CLÁUSULA CUARTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES**.- **Uno**: **Designación**: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos. **Dos: Nombre**: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal**: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro: Rol Único Tributario**: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco: Remuneración del DCV**: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR**.- **Uno**: **Designación**: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. **Dos: Provisión de Fondos**. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador**: El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a noventa Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador**: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al

Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.- **ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno**: **Monto Máximo de la Emisión**: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a seis millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Treinta Años que consta de escritura pública de esta fecha, repertorio número diecinueve mil novecientos diez guión dos mil trece, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos**: **Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie**: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno. **Tres**: **Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea**: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento. **Cuatro**: **Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años. **Cinco**: **Características generales de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el

saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos nominales, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Seis**: **Condiciones Económicas de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes. **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono. **(e)** Plazo de colocación de la respectiva emisión. **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo – una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere. **(j)** Moneda de pago de los Bonos. **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere. **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. (**m**) Determinación del Agente Colocador. **Siete**: **Bonos Desmaterializados al Portador**: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho**: **Cupones para el pago de intereses y amortización**: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras

Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve: Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez**: **Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Once: Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **Doce: Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Trece**: **Aplicación de las normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: **Rescate anticipado**: **A.- General.-** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las

personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- **Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago**: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres: Garantías**: La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco**: **Emisión y Retiro de los Títulos**: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos

que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis**: **Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción**: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.-**. **USO DE LOS FONDOS**.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas. **CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno**: Que es una sociedad anónima abierta legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable. **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o

cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. Sin perjuicio de ello, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. **B**.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **C**.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **D**.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en

que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **F.-** El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR**: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: **A**.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B**.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C**.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D**.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las

obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- **G.**- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. **I.-** Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno**. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. **Dos**. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. **Cuatro**. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. **Cinco**. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. **Seis**. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a auditores registrados con la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada del auditor externo consultado, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, el Representante de los Tenedores de Bonos concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores, En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable del auditor externo, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas

hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **/A/ Fusión**: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. **/B/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. **/C/ Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **/D/ Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. **/E/ Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.- **DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos

podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.- **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores

de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. **Dos**: **Derechos y Facultades**: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres**: **Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres

Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.- **DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno: Domicilio**: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos: Arbitraje**: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**.- **NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA**.- **CONSTANCIA**: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.- **INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Aguas Andinas S.A. consta de escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Alejandro Devia González para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha dieciséis de Agosto de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

JORDI VALLS RIERA / IVÁN YARUR SAIRAFI

pp. AGUAS ANDINAS S.A.

ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL / RODRIGO ALEJANDRO DEVIA GONZÁLEZ pp.

BANCO DE CHILE

REPERTORIO N° 2035-14

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS

AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de febrero de dos mil catorce, ante mí, **MARÍA JOSÉ HUERTA VALENZUELA**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión ocho, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVÁN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, comparecen: **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, representada por don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y por don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "Emisor"; y **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, empresa autorizada para desarrollar actividades bancarias en Chile, representado por don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y por don **RODRIGO ALEJANDRO DEVIA GONZÁLEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos cuarenta mil novecientos diecinueve guión ocho; todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos nueve guión dos mil trece, **AGUAS ANDINAS S.A.** y **BANCO DE CHILE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a diez años, /en adelante, el **"Contrato de Emisión"**/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, /en adelante la "**SVS**"/.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **Uno.** En el primer párrafo de la Cláusula Primera.Definiciones, se elimina la siguiente frase "y a menos que del contexto se infiera lo contrario,". **Dos.** En la Cláusula Primera, numeral Tres, se reemplaza el primer párrafo de la definición de "Tasa Referencial" por lo siguiente: "la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero

Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas.". **Tres.** En la Cláusula Séptima.Otras Características de la Emisión, en la letra B del numeral Uno, acerca del Procedimiento de Rescate, se reemplaza el párrafo tercero del texto por el siguiente: "En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera, numeral Tres de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos.". **Cuatro.** En la Cláusula Décima.Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el texto de la letra A por el siguiente: "**A. –** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. Sin perjuicio de ello, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre el Pasivo Exigible y el Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste, y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras con espacios públicos. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá en la nota número dieciséis titulada "Garantías y Restricciones", letra b) "Restricciones por emisión de bonos", literal i) "Aguas Andinas S.A.", una tabla que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento. Para los efectos anteriores, el Patrimonio Neto Total corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre las cuentas Total de Activos y la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de los Estados Financieros del Emisor.". **Cinco**. En la Cláusula Décimo Primera.Incumplimientos del Emisor, en la letra J, numeral Seis, se reemplaza el texto por el siguiente: "**Seis**. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.".- **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS**: La personería de los representantes de AGUAS ANDINAS S.A. consta de escrituras públicas de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece y veintinueve de enero de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Alejandro Devia González

para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

p.p. AGUAS ANDINAS S.A.

p.p. BANCO DE CHILE

p.p. BANCO DE CHILE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

REPERTORIO N° 1.864-2015

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS

AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Febrero de dos mil quince, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **JORGE RUBÉN FARÍAS SASIA**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos mil trescientos ochenta y seis guion k, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE,** sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos veintiséis, celebrada con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.- **DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, según se utiliza en este Contrato de Emisión: **Uno:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de

Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del Gran Santiago. **"Agente Colocador"**: se definirá en cada Escritura Complementaria. **"Bancos de Referencia"**: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. **"Bono o Bonos":** significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **"Contrato de Emisión"** o **"Contrato"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. **"Duración"**: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "**Estados Financieros**": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. "**Índice de Precios al Consumidor":** corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **"Ley sobre Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **"Ley del DCV"**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **"Margen"**: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"** o **"IFRS"**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros. **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos. **"Tasa de Carátula"**: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **"Tasa de Prepago"**: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para

estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **"Tasa Referencial"**: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"*on the run*"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- **"Tenedores de Bonos"** o "**Tenedores**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **"Total de Activos"**: corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el

último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **Aguas Andinas S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago. **Tres: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil trece. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos cuarenta y seis de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Designación**: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos**: **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. **Tres**: **Dirección de la sede principal**: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos**: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se pagará a la firma del mismo; (ii) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de la misma, y; (iii) la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. El Emisor autoriza al Banco de Chile para debitar las citadas comisiones e impuestos pertinentes en su cuenta corriente número cuatro uno ocho cero uno guión cero tres del Banco de Chile y/o la línea de crédito asociada a ella. En caso que la cuenta individualizada en el párrafo anterior sea cerrada, el Banco de Chile queda expresamente facultado para debitar en cualquiera de las cuentas corrientes que el Emisor mantenga en el banco.- **CLÁUSULA CUARTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES**.- **Uno**: **Designación**: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos. **Dos: Nombre**: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal**: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro: Rol Único Tributario**: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco: Remuneración del DCV**: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR**.- **Uno**: **Designación**: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. **Dos: Provisión de Fondos**. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador**: El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a noventa Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador**: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No

podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.- **ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno**: **Monto Máximo de la Emisión**: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Diez Años que consta de escritura pública de esta fecha, repertorio número mil ochocientos sesenta y cinco guión dos mil quince, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos**: **Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie**: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno. **Tres**: **Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea**: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. **Cuatro**: **Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco**: **Características generales de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con

el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos nominales, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Seis**: **Condiciones Económicas de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes. **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono. **(e)** Plazo de colocación de la respectiva emisión. **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere. **(j)** Moneda de pago de los Bonos. **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere. **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. (**m**) Determinación del Agente Colocador. **Siete**: **Bonos Desmaterializados al Portador**: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización**: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título

respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve: Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez**: **Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Once: Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **Doce: Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Trece**: **Aplicación de las normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce: Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: **Rescate anticipado**: **A.- General.-** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no

pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera, numeral Tres de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- **Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago**: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al

respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres: Garantías**: La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco**: **Emisión y Retiro de los Títulos**: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis**: **Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción**: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.-**. **USO DE LOS FONDOS**.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se

destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas. **CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno**: Que es una sociedad anónima abierta legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, u otra ley aplicable. **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil quince, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. Sin perjuicio de ello, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre el Pasivo Exigible y el Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste, y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá en la nota número dieciséis titulada "Garantías y Restricciones", letra b) "Restricciones por emisión de bonos", literal i) "Aguas Andinas S.A.", una tabla que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento. Para los efectos anteriores, el Patrimonio Neto Total corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre las cuentas Total de Activos y la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de los Estados Financieros del Emisor. **B**.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **C**.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor

se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **D**.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **F.-** El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR**: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los

reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: **A**.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B**.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C**.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D**.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declárase la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- **G.**- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. **I.-** Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o

transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno**. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. **Dos**. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. **Cuatro**. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. **Cinco**. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. **Seis**. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **/A/ Fusión**: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. **/B/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. **/C/ Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **/D/ Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. **/E/ Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.- **DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por

tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **Trece**: La Junta

Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.- **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. **Dos**: **Derechos y Facultades**: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el

ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres**: **Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los Hechos o Información Esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos Hechos o Información le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.- **DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno: Domicilio**: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos: Arbitraje**: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los

honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.- **INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS**: La personería de los representantes de AGUAS ANDINAS S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Jorge Rubén Farías Sasia para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

JORDI VALLS RIERA / IVÁN YARUR SAIRAFI

pp. AGUAS ANDINAS S.A.

CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER/ JORGE RUBÉN FARÍAS SASIA

pp. BANCO DE CHILE

REPERTORIO N° 3.286-2015

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS

AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Marzo de dos mil quince, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **JORDI VALLS RIERA**, español, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve guión ocho, y don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, bajo el repertorio número mil ochocientos sesenta y cuatro, **AGUAS ANDINAS S.A.** y **BANCO DE CHILE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a treinta años, /en adelante, el **"Contrato de Emisión"**/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, /en adelante la "**SVS**"/.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número tres mil novecientos noventa, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **Uno.** En el párrafo posterior a la comparecencia y anterior a la cláusula Primera se reemplaza la frase "por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos veintiséis, celebrada con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece," por la siguiente "por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos cuarenta, celebrada con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce,". **Dos.** En la Cláusula Primera, numeral Tres, reemplaza la definición de Activos Esenciales, por la siguiente "**Activos Esenciales**": Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del Gran Santiago. Si el Emisor enajenase o perdiese la titularidad de uno o más Activos Esenciales, deberá incluir una nota en sus Estados Financieros informando dicha situación". **Tres.** En la Cláusula Sexta, número Siete, letra (b), se reemplaza el último párrafo por el siguiente: "La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos". **Cuatro**. En la

Cláusula Décima. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el texto del segundo párrafo del numeral /ii/ de la letra D por el siguiente: "El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera vez los nuevos criterios contables".- **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS**: La personería de los representantes de AGUAS ANDINAS S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash . En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

JORDI VALLS RIERA / IVÁN YARUR SAIRAFI

pp. AGUAS ANDINAS S.A.

CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER / ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL

pp. BANCO DE CHILE

www.aguasandinasinversionistas.cl

AGUAS
andinas®